



ANALES DEL CONGRESO

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LAS CAMARAS LEGISLATIVAS

(ARTICULO 46, LEY 7ª. DE 1946)

REPUBLICA DE COLOMBIA

Amaury Guerrero

Secretario General del Senado

DIRECTORES:

Ignacio Laguado Moncada

Secretario General de la Cámara

Bogotá, miércoles 13 de agosto de 1975

Año XVIII — No. 36

Edición de 16 páginas

Editados por IMPRENTA NACIONAL

SENADO DE LA REPUBLICA

ORDEN DEL DIA PARA LA SESION DE HOY MIERCOLES 13 DE AGOSTO DE 1975 A LAS 4 P. M.

I

LLAMADA A LISTA

II

LECTURA Y APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR

III

NEGOCIOS SUSTANCIADOS POR LA PRESIDENCIA

IV

PROYECTOS DE LEY PARA SEGUNDO DEBATE

Número 95/74 "por medio de la cual se nacionaliza un establecimiento de Educación Media en el Departamento de la Guajira". (Originario de la honorable Cámara de Representantes).

Número 15 del 74 "por la cual se le reconoce interés mensual a las cesantías de los trabajadores". (Originario de la Cámara de Representantes).

Número 103/74 "por la cual se modifica el artículo 129 del Decreto número 2349 diciembre 3 de 1971". (Originario de la honorable Cámara de Representantes).

Número 177/71 "por la cual se da un nombre al ferrocarril del Valle del Río Magdalena". (Originario de la honorable Cámara de Representantes).

Número 123/74 "por la cual se fomenta la educación universitaria en Boyacá". (Originario de la honorable Cámara de Representantes).

Número 109/74 "por la cual se fijan normas para la publicación gratuita en la prensa escrita de avisos de salubridad ordenados por el Estado". (Originario de la honorable Cámara de Representantes).

Número 156/74 "por la cual se prohíbe la propaganda de licres y bebidas embriagantes en el territorio nacional". (Originario de la honorable Cámara de Representantes).

Número 124/74 "por la cual se crea el Distrito de Carreteras de Casanare y se otorgan unas facultades al Ejecutivo".

Número 195/71 "por la cual se establece la protección a la ancianidad". (Originario de la honorable Cámara de Representantes).

Número 231/67 "por la cual la Nación crea una Clínica Materno - Infantil en la ciudad Kennedy del Distrito Especial de Bogotá, y se dictan otras disposiciones". (Originario de la honorable Cámara de Representantes).

V

A SEGUNDA HORA:

Citación a los señores Procurador y Contralor Generales de la Nación.

Promotor: honorable Senador Saúl Charris de la Hoz.

Proposición número 18.

Cítese a los señores Procurador y Contralor Generales de la República, para que en la sesión del martes 12 del próximo mes de agosto a segunda hora, respondan al siguiente interrogatorio:

El señor Procurador responderá:

1º Si el Despacho a su digno cargo recibió de la Oficina de Quejas de la Presidencia de la República una nota dirigida al Procurador Delegado para la Vigilancia Administrativa con fecha 18 de abril de 1973, relacionada con algunas denuncias formuladas por la Acción Comunal de los barrios de Rebolo, Las Nieves, Montes y La Luz, en la ciudad de Barranquilla, y en caso de haberla recibido que diga la Procuraduría cuál fue el procedimiento adoptado, hasta dónde llegó el mismo y en qué quedó la investigación.

2º Si el despacho a su digno cargo recibió una nota dirigida al Procurador Delegado para la Vigilancia Administrativa enviada por las mismas Juntas Comunales de los expresados barrios, la que tiene fecha 2 de mayo de 1973, y en caso de haberla recibido, que diga al Senado el resultado de la investigación adelantada.

3º Si el despacho a su digno cargo recibió una nota dirigida al Procurador Delegado para la Vigilancia Administrativa, con fecha 19 de mayo de 1973, enviada por las expresadas Juntas Comunales, en caso afirmativo que diga cuál fue el resultado de las quejas;

4º Si recibió otra nota con fecha agosto 14 de 1973, una con fecha diciembre del 73 y otra con fecha enero 29 del 74, en las cuales las mismas Juntas denuncian los hechos mencionados en los puntos anteriores; en caso

afirmativo que explique al Senado el resultado obtenido por la intervención del Procurador Delegado para la Vigilancia Administrativa.

El Contralor responderá:

1º Si el Despacho a su digno cargo, después de múltiples quejas presentadas por las Juntas Comunales de los barrios del Rebolo, Las Nieves, Montes y La Luz, en Barranquilla, dictó la Resolución número 02727 del mes de julio de 1974, por medio de la cual comisionó al ex Inspector de Auditorías Fiscales para que adelantara una visita de inspección e investigara la inversión que se le dió al millón de pesos proveniente de un auxilio nacional en desarrollo de la Ley 45 de 1967, para que las Juntas Comunales de los barrios del Rebolo, Las Nieves, Montes y La Luz en Barranquilla, canalizaran con dicha suma el arroyo de Rebolo; el Contralor informará al Senado cuál fue el resultado de esa investigación;

2º Que diga el señor Contralor si autorizó al Jefe de la División de Control Previo de la Contraloría para que, a petición verbal del Tesorero Municipal de Barranquilla, manifestara con fecha 22 de septiembre de 1971, entre otras cosas lo siguiente:

3º Que este Despacho al verificar el contrato suscrito por las Empresas Públicas Municipales de Barranquilla y Juntas de Acción Comunal de los barrios Rebolo, Las Nieves, Montes y La Luz, no encuentra inconveniente legal alguno para que se ejecute y desarrolle el mencionado convenio; toda vez que se han llenado los requisitos establecidos por esta clase de convenios y la destinación que le dió la ley a la partida sigue siendo la misma";

3º Que diga el señor Contralor al Senado si tiene conocimiento de un cable urgente, distinguido con el número 279967 de agosto 9 de 1974, el que a la letra dice: "Contraloría General de la República. Manuel Peña Sánchez, Inspector Audifiscales - ICCE, Barranquilla, carácter urgente sírvase presentarse este despacho y rendir informe y resultado comisión conferida Resolución número 02727 de 4 de julio curso. Atentamente, Roberto Navarro de la Ossa, Jefe Audifiscales". El Contralor informará qué sucedió después de la urgente llamada;

4º Que diga el señor Contralor los motivos que tuvo su Despacho para destituir al señor ex-Inspector de Auditorías Fiscales estando en el desempeño de la comisión para la cual fue nombrado según Resolución 2727 de junio de 1974, la que le dió carácter de Investigador.

para establecer la inversión del millón de pesos destinado por la Ley 45 de 1967, para la canalización del arroyo de Rebolo de la ciudad de Barranquilla.

En caso de que por cualquier motivo este debate no pueda celebrarse en la fecha determinada, seguirá en el orden del día y de preferencia a cualquier otro hasta tanto sea evacuado.

De los honorables Senadores.

Citación a los señores Ministros de Gobierno y Defensa Nacional.

Promotor: honorable Senador Antonio Bayona Ortiz.

Proposición número 19.

Cítese a los señores Ministros de Gobierno y Defensa Nacional para que en la sesión del día martes, 5 de agosto, a primera hora, informen al honorable Senado sobre:

- Situación social y de orden público que se vive en la provincia de Occidente de Boyacá, especialmente en la zona esmeraldífera y la región del Territorio Vásquez, y
- Si el "Plan de Emergencia para el Desarrollo de la Zona Esmeraldífera" del Occidente de Boyacá, que previó el Gobierno en el año de 1973, ha tenido cumplimiento.

Si el debate no se pudiera efectuar en el día antes señalado, la citación a los señores Ministros de Gobierno y Defensa Nacional continuará figurando en el orden del día de las sesiones subsiguientes, a la misma hora.

VI

LO QUE PROPONGAN LOS HONORABLES SENADORES Y LOS SEÑORES MINISTROS DEL DESPACHO

El Presidente,

GUSTAVO BALCAZAR MONZON

El Primer Vicepresidente,

MARIANO OSPINA HERNANDEZ

El Segundo Vicepresidente,

EDMUNDO LOPEZ GOMEZ

El Secretario General,

Amaury Guerrero.

ACTA No. 6 DE LA SESION DEL MARTES 12 DE AGOSTO DE 1975
PRESIDENCIA DE LOS HH. SS. BALCAZAR M., OSPINA H. Y LOPEZ GOMEZ

I

La Presidencia ordena llamar a lista a las 5:30 p.m., y contestan, haciéndose presentes, los honorables Senadores:

Aljure Ramírez David.
Alvarado Pantoja Luis Antonio.
Amaya Nelson.
Andrade Manrique Felio.
Angarita Baracaldo Alfonso.
Angulo Gómez Guillermo.
Araújo Grau Alfredo.
Ardila Díaz Isnardo.
Avila Bottía Gilberto.
Balcázar Monzón Gustavo.
Barco Renán.
Barón Restrepo Migdonia.
Bayona Ortiz Antonio.
Botero Angel Federico.
Caballero Lafaurie Enrique.
Caicedo Espinosa Rafael.
Cárdenas Jaramillo Victor.
Castellanos Justo Pastor.
Ceballos Restrepo Silvio.
Colmenares B. León.
Cuervo de Barrera Alicia.
Charris de la Hoz Saúl.
De la Torre Gómez Sergio.
Del Hierro José Elías.
Díaz Callejas Apolinar.
Echeverry Mejía Hernando.
Emiliani Román Raimundo.
Enríquez de los Ríos Nelson.
Escallón Villa Alvaro.
Escobar Sierra Hugo.
Faccio Lince López Miguel.
Fernández Juan B.
Gerlein Echeverría Roberto.
Giraldo José Ignacio.

Giraldo Henao-Mario.
Giraldo Neira Luis Enrique.
Gómez Martínez Juan.
Gómez Salazar Jesús.
Guerra Tulena José.
Gutiérrez Cárdenas Mario.
Hernández de Ospina Bertha.
Hormiga Luna Marco Aurelio.
Ibarra Alvaro Hernán.
Isaza Henao Emiliano.
Latorre Gómez Alfonso.
León Amaya Nelson.
López Botero Iván.
López Gómez Edmundo.
Lorduy Rodríguez Héctor.
Lozano Osorio Jorge Tadeo.
Marín Vanegas Darío.
Marín Bernal Rodrigo.
Martínez Simahán Carlos.
Medina Zárate Carlos.
Mejía Duque Camilo.
Mendoza Hoyos Alberto.
Mendoza José Alberto.
Mestre Sarmiento Eduardo.
Montoya Trujillo Benjamín.
Mosquera Chaux Víctor.
Ocampo Alvarez Roberto.
Ordóñez Mazorra Hernando.
Osorio R. Luis Jesús.
Ospina Hernández Mariano.
Palomino Guillermo.
Peláez Gutiérrez Humberto.
Pérez Luis Avelino.
Piedrahita Cardona Jaime.
Polanco Urueña Jaime.
Posada Vélez Estanislao.

Quevedo Forero Edmundo.
Ramírez Castrillón Horacio.
Restrepo Arbeláez Carlos.
Roncancio Jiménez Domingo.
Rosales Zambrano Ricardo.
Rueda Rivero Enrique.
Salazar Mario Alirio.
Sánchez Chacón Gustavo.
Sarasty Domingo.
Sarmiento Bohórquez Octavio.
Segura Perdomo Hernando.
Situ López López Carlos.
Triana Francisco Yesid.
Uribe Vargas Diego.
Vela Angulo Ernesto.
Vergara José Manuel.
Vergara Tamara Rafael.
Vivas Mario S.
Vives Echeverría José Ignacio.
Zapata Ramírez Jaime.
Zea Hernández Germán.
Zúñiga Hernando Arcesio.

Dejan de asistir con excusa justificada los honorables Senadores:

Abuabara Fatule' Emilio.
Barco Vargas Virgilio.
Barco Guerrero Enrique.
Becerra Becerra Gregorio.
Calle Restrepo Diego.
Escobar Méndez Miguel.
Gutiérrez de García Belén.
Holguín Sarria Armando.
Jaramillo Salazar Alfonso.
Lébolo de la Esprilla Emilio.
López López Ancizar.
López Rivera Carlos.
Lozano Guerrero Libardo.
Maestre Pavajeo Armando.
Pabón Núñez Lucio.
Perico Cárdenas Jorge.
Posada Jaime.
Suárez Sarria Martín.
Tafur Leonardo César.
Torres Barrera Guillermo.

Al integrarse el quórum reglamentario, la Presidencia abre la sesión.

II

Se somete a consideración el Acta número 5 de la sesión del día jueves 31 de julio, publicada en Anales número 35 la cual es aprobada sin observaciones.

El Secretario informa que se encuentra en el recinto con el objeto de posesionarse como Senadora, la doctora Alicia Cuervo de Barrero, en calidad de suplente por Cundinamarca.

El Presidente, con la solemnidad debida y el lleno de los requisitos reglamentarios, le toma el juramento de rigor, y le da posesión del cargo a la doctora de Barrero.

III

Negocios sustanciados por la Presidencia.

En desarrollo de este punto, el Secretario le da lectura a la carta del Presidente de la República, doctor Alfonso López Michelsen, por medio de la cual solicita permiso al honorable Senado para ausentarse del país:

Bogotá, D. E., agosto 11 de 1975.

Doctor
Gustavo Balcázar Monzón
Presidente del honorable
Senado de la República.
Ciudad.

Señor Presidente:

Muy respetuosamente me permito solicitar por su conducto al honorable Senado de la República permiso para ausentarme del país durante tres días, a partir del 22 del presente mes de agosto, con el fin de visitar la República del Ecuador. Hago esta solicitud en virtud de lo expuesto en el artículo 128 de la Constitución Nacional.

El propósito de mi visita a Quito, como se desprende de las comunicaciones cruzadas entre el Excelentísimo señor Presidente del Ecuador y el suscrito es el de discutir problemas comunes a ambos países entre los cuales cabe destacar la delimitación de las fronteras marítimas entre las dos repúblicas, la normalización del comercio y el tránsito de trabajadores fronterizos, el desarrollo de las regiones vecinas a la línea de demarcación entre nuestras dos naciones y el fortalecimiento de los vínculos de colaboración existente en el área del transporte marítimo a través de la Flota Mercante Grancolombiana.

Deseo agregar que, tan pronto como esté de regreso al país, me permitiré informar al honorable Senado, como ya lo hice en ocasión anterior, sobre los resultados de mi visita, y, en el caso de haber suscrito compromisos internacionales entre los dos países, que requieran la aprobación del Congreso, estos serán sometidos al estudio del Órgano Legislativo a la mayor brevedad.

Del señor Presidente, con sentimientos de consideración,

ALFONSO LOPEZ MICHELSEN

Bogotá, D. E., agosto 12 de 1975.

La Presidencia nombra en comisión para que se dignen elaborar un proyecto de respuesta al señor Presidente de la República, a los Senadores Mosquera Chaux, Ospina Hernández, Uribe Vargas, Escobar Sierra, López Gómez, Bayona Ortiz, Colmenares y J. I. Giraldo.

El Senador Angulo Gómez, presenta la siguiente proposición que es aprobada:

Proposición número 33.

El Senado de la República, en su sesión de la fecha, lamenta la desaparición del ilustre hombre público doctor Jesús María Arias, quien fuera Senador de la República y Representante a la Cámara, Presidente de la honorable Cámara de Representantes, Ministro de Estado, Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, Miembro del Directorio Nacional Conservador y Jefe destacado del conservatismo antioqueño, Profesor Universitario y Rector de la Universidad La Gran Colombia.

El Senado de la República, al expresar su condolencia por la muerte de tan eminente ciudadano, hace llegar a su señora esposa y a sus hijos sus expresiones de solidaridad, a quienes se enviará esta moción en Nota de Estilo.

Presentada a la consideración del honorable Senado por los suscritos Senadores,

Guillermo Angulo Gómez, Hugo Escobar Sierra, Raimundo Emiliani Román, Roberto Gerlein E., Mariano Ospina Hernández, Jesús Gómez Salazar y otro.

Bogotá, D. E., agosto 12 de 1975.

El Senador Piedrahita Cardona presenta la siguiente proposición que finalmente resulta aprobada:

Proposición número 34.

Cítese al señor Ministro de Agricultura para que en la sesión del martes 23 de septiembre, a primera hora y con prelación a cualquier otro tema, informe a la Corporación sobre las invasiones campesinas en el país y especialmente en los Departamentos de Córdoba y Sucre, y sobre la forma como se está aplicando la ley de Reforma Agraria y como el Gobierno proyecta transformar a la Colombia rural.

Así mismo, informe al Senado sobre los siguientes puntos:

1º ¿Qué dotaciones de tierras ha hecho el Incora a partir de 1962, por Departamento y por año?

a) Número de expropiaciones, cantidad de hectáreas y número de campesinos beneficiados por año y por Departamento;

b) Adjudicaciones hechas en tierras adquiridas por compra del Incora por año y por Departamento;

c) Adjudicaciones de baldíos, número de adjudicaciones, cantidad de hectáreas adjudicadas, número de campesinos beneficiados; por Departamento, Intendencias o Comisarias y por año;

d) Precios unitarios de adquisición de las tierras por Incora, por año y por Departamentos;

e) Costo de adjudicación de las tierras, por Departamento y por familia beneficiada;

f) Precios de venta de las tierras por familia campesina beneficiada y por Departamento;

g) Número de adjudicaciones en propiedad y a título precario;

h) Presupuesto de gastos del Incora por año, especificando lo siguiente:

1) Gastos en pagos por indemnización a los propietarios;

2) Gastos de administración;

3) Gastos en fomento de organizaciones sociales y económicas del campesinado;

4) Inversiones de obras de infraestructura física.

i) Dotaciones de tierras a antiguos aparceros, número de adjudicaciones, cantidad de hectáreas, número de campesinos beneficiados, por año y por Departamento;

j) Salarios pagados a los campesinos por el Incora en tierras afectadas por la Reforma Agraria;

k) Monto de los créditos otorgados a los beneficiarios de la Reforma Agraria, por año, por Departamento y por plazo; programas de crédito supervisado y otras formas de crédito;

l) Nuevos programas del Incora: Qué proyectos de afectación de tierras; cantidades, localización y número de campesinos;

m) ¿Cuál ha sido la producción en las áreas reformadas, por producción, por años y por Departamento?

n) ¿Qué proporción de la producción de las áreas reformadas se comercializa a través de Cecora, del Idema o de otros organismos?

¿Qué programa de afectación de tierras tiene el actual Gobierno?

¿Qué clase de organización campesina propone para agilizar la Reforma Agraria, en Cooperativas, en Empresas comunitarias, empresas de estado o explotaciones individuales?

¿Cómo se organizaría y cómo operaría un instituto de riegos y drenajes que asumiese la dirección del Estado en esa clase de inversión y cómo se haría para lograr que esas obras beneficiasen a los campesinos y no sirviesen para valorizar más comercialmente las tierras agrícolas?

¿Cuáles son las obras de colonización, cuáles los costos, la cantidad de hectáreas habilitadas, las vías de acceso y los medios de comercialización?

¿Cómo proyecta el gobierno que debe funcionar un Incora orientado exclusivamente hacia los problemas de la tenencia y distribución de tierra?

¿El Gobierno aspira a una efectiva redistribución de la tierra con el objeto de dotar a los campesinos capaces de transformarse en empresarios agrícolas? ¿Si aspira a esa redistribución qué papel asignará a las expropiaciones y cómo considera que podría pagarse la tierra a precios comerciales?

¿Qué presupuesto proyecta asignar el Gobierno al cumplimiento de ese objetivo?

El Gobierno aspira a dar efectiva participación a las organizaciones campesinas en la Dirección del Incora y demás organismos de dirección agraria de la Reforma Agraria, ¿en qué ha de consistir y para cuándo lo proyecta?

¿El Gobierno considera que no hay latifundio en Colombia?

¿Qué proyectos tiene el Gobierno de reestructuración de las áreas de minifundio que constituyen la mayor parte de las explotaciones campesinas del país? ¿Por qué no se ha dado

cumplimiento al primer objetivo de la ley de Reforma Agraria, como es el de "reformular la estructura social agraria por medio de procedimientos enderezados a eliminar y prevenir la inequitativa concentración de la propiedad rústica o su fraccionamiento antieconómico"? ¿Qué proyectos de concentración parcelaria ha realizado el Incora?

¿Cómo piensa el Gobierno modificar la Caja Agraria o el Banco Ganadero para que puedan suministrar crédito de fomento a los pequeños agricultores, en la proporción y condiciones necesarias para que estos puedan operar como verdaderos empresarios agrícolas?

¿Cómo proyecta el Gobierno transferir las más importantes innovaciones adquiridas en las granjas de experimentación, a los pequeños agricultores o a las empresas campesinas emergentes de la Reforma Agraria?

¿El Gobierno aspira a que continúe la desordenada corriente de emigración campesina del agro a las ciudades? ¿O qué proyectos tiene para organizar y elevar la capacidad de empleo en el sector rural?

En caso de no efectuarse el debate en la fecha y hora indicada, esta citación continuará figurando en el Orden del Día hasta cuando se le de estricto cumplimiento.

Bogotá, D. E., agosto 12 de 1975.

Jaime Piedrahita, Senador.

En el curso de la discusión el Senador Andrade Manrique, manifiesta su propósito, conjuntamente con el Senador Mestre Sarmiento, de solicitarle al proponente su venia para suscribir la proposición, en razón de ser ellos delegados del Senado ante el Incora; e igualmente para modificarla en el sentido de fijar la sesión del 23 de septiembre para realizar el debate que se propone, dada la extensión del cuestionario adjunto. El proponente acepta la solicitud del Senador Andrade, quien la suscribe, para tal efecto, el Presidente Balcázar Monzón, ha hecho leer el artículo 2º de la Ley 100 de 1960, que dice:

"Artículo 2º Las proposiciones de citaciones a los Ministros o a los otros funcionarios del Gobierno para que rindan informes verbales que se les soliciten, no podrán estar suscritas por más de dos (2) parlamentarios, y deberán precisar los temas sobre los cuales versarán los informes verbales de los Ministros o funcionarios que estuvieren citados.

Si solamente uno de los parlamentarios firmantes de la moción de citación podrá hablar en la discusión de la misma, exclusivamente para sustentarla, y por una sola vez, durante diez minutos improrrogables. Otro podrá hablar para impugnarla, con sujeción al mismo término. La presentación extensa de los temas a que la interpelación se requiera, deberá ser reservada para la fecha de la citación cuando los Ministros o funcionarios se hallen presentes".

Resulta aprobada la siguiente proposición presentada por el honorable Senador Vives Echeverría:

Proposición número 35.

La citación a los señores Procurador General de la Nación, Ministro de Justicia y miembros del honorable Consejo de Estado, de que trata la Proposición número 21, se llevará a efecto a primera hora y con prelación a cualquier otro asunto en la sesión del próximo día miércoles 20 del corriente mes.

Este aplazamiento se hace en consideración a que dicha citación inicialmente se hizo para el día miércoles 6 de agosto, que no hubo sesión, y en el Orden del Día de la sesión de hoy figura en el último punto que seguramente no alcanzará a evacuarse ni hoy ni en la presente semana.

Si por cualquier causa este debate no pudiera llevarse a efecto en la fecha y horas fijadas, seguirá en todo caso figurando en el Orden del Día de las sesiones subsiguientes, en primer término y en primera hora de sesiones, con preferencia a cualquier otro asunto, hasta que en todo caso este debate pueda efectuarse completo.

Agosto 12 de 1975.

José Ignacio Vives E.

La Senadora Migdonia Barón le da lectura al siguiente documento, que solicita se inserte como constancia:

DECLARACION:

El Directorio Liberal del Distrito tiene origen en la voluntad popular más inequívoca: las elecciones de 1974 en que se escogió Presidente de la República al doctor Alfonso López Michelsen y se eligieron miembros de los cuerpos colegiados por la más abrumadora mayoría que se conozca. No hay voluntad de persona alguna, por ilustre que sea, que tenga derecho a suplantarse la decisión del pueblo liberal. Hemos recibido también un mandato claro, el 21 de abril, con un término de duración que nadie puede cambiar a su arbitrio, en nombre de ninguna teoría, aspiración o proyecto.

El Directorio Liberal del Distrito representa al partido en su totalidad. Con sus vertientes, su policlasismo, sus generaciones y sus antiguos sectores. No está al servicio de ningún grupo ni de ninguna candidatura presidencial. Su tarea es preparar el debate de 1976 en que se elegirán concejales en Bogotá y miembros a la Asamblea de Cundinamarca, rodear al Gobierno, ser vocero de los anhelos legítimos de nuestra colectividad.

En las elecciones de 1976 no está en juego nada distinto a la ecogencia de concejales y diputados. No tiene el alcance de un plebiscito sobre candidaturas presidenciales, que sería extemporáneo, prematuro, contra-indicado para la unidad del liberalismo que debemos preservar, y perturbador para el desarrollo del Gobierno del Presidente López. A quien ayudamos directamente a elegir, en cuya campaña participamos decidida y francamente y en cuyo respaldo hemos estado desde el 7 de agosto de 1974, porque no podemos aceptar que el partido escoja un Presidente para dejarlo librado a su suerte, que no es distinta a la nuestra. Ni para esperar tácticamente a ver cómo le va en el ejercicio del mando y negarle su apoyo en los momentos difíciles. O dársele cuando convenga a determinado propósito o se advierta que su ad-

ministración ha pasado el momento de peligro y se consolida en la opinión tanto nacional como internacional.

El Directorio Liberal del Distrito, de acuerdo con la Dirección Nacional del Partido, presidirá un proceso democrático, abierto, popular, para la escogencia de candidatos al congreso y la Asamblea. No tiene candidatos previos, ni vetos o exclusiones. No entiende que su misión sea perpetuar determinados nombres en las posiciones de elección popular, sino abrir el camino para la amplia y equitativa participación de mujeres y hombres con capacidad y decisión de servicio. Que requieran una reglas de juego precisas, respetables, para dicha participación, que garantice en primer término a la capital de la República, un congreso a la altura de sus problemas y necesidades. Con sensibilidad social, representatividad genuina, una ética a toda prueba, conocimiento y dinámica operativa.

El Directorio Liberal del Distrito tiene como misión además, realizar un proceso de renovación del propio directorio a través de la consulta popular directa, que deberá culminar en las elecciones de 1976 con la elección de un nuevo directorio plenamente representativo. No entra a polemizar con quienes teniendo el mismo origen que nosotros, o sea las elecciones de 1974, pretenden poseer una investidura especial que los hace representantes exclusivos del pueblo liberal de Bogotá y después de haber constatado su situación minoritaria, se niegan a participar en las deliberaciones del directorio en el que tienen asiento, habiéndoseles consultado varias veces por otra parte, el procedimiento que a posteriori rechazan.

Las puertas de este Directorio no se les han cerrado: declaramos que siguen abiertas para todos.

Resulta paradójico, fuera de toda lógica política, pretender que el Directorio Liberal de Bogotá deje de funcionar ahora, mientras se realiza el supuesto proceso de apelación directa al pueblo, cuando lo que corresponde es justamente que el Directorio lo promueva, como ha sucedido invariablemente hasta ahora, simultáneamente con la preparación del debate electoral de 1976, que, reiteramos, tiene como objeto único elegir concejales y diputados, dentro de la línea de respaldo consciente y consecuente al Gobierno del Presidente López, como ha sido su conducta inalterable con los mandatarios liberales del Frente Nacional, a quienes en su momento apoyamos.

El Directorio Liberal del Distrito tiene en su manos la personería del Partido en su integridad. Está consciente de que la unidad creadora, la disciplina deliberante, la organización popular sin personalismo constituyen la clave de la supervivencia y el éxito de una colectividad que abriga a las inmensas mayorías ciudadanas de Bogotá. Lamenta que algunos dirigentes hayan tomado, por voluntad propia, el camino de abrir casa aparte de la casa grande del liberalismo, desconociendo las decisiones de la Dirección Nacional Liberal. Que nosotros acogemos y reconocemos como la jerarquía del Partido.

Invitamos a los liberales de Bogotá a actuar sin ninguna cortapisa en el debate electoral, en la vida del Partido. No los limitamos a ser testigos de decisiones personales, ni los comprometemos en causas discriminatorias contra ningún sector o persona del liberalismo. Deseamos contar con su opinión, con su presencia en los comités de trabajo, en las organizaciones afiliadas que promoveremos. Aseguramos su participación en la escogencia de voceros en las corporaciones públicas y en la victoria de 1976, que será la obra conjunta de todos los liberales.

Héctor Charry Samper, Santiago Muñoz Piedrahíta, Hilda Martínez de Jaramillo, Jaime Posada, Gerardo Bernal Castaño, Humberto Valencia.

Migdonia Barón, Secretaria.

Igualmente el Senador Renán Barco, solicita se inserten como constancias los siguientes documentos:

"EL DURO PRECIO DE LA NEUTRALIDAD"

Cuando nos aprestábamos a transitar la vía aconsejable de una actitud neutral, no indiferente políticamente a una presumible división del partido liberal —decisión acogida tras el necesario y sereno estudio por parte de las directivas políticas de este periódico—, estábamos conscientes, y lo seguimos estando, de que la línea adoptada conllevaba una difícil ejecución. Encarna todas las dificultades de esa posición que se aleja de un tono dramático; rechaza las actitudes pasionales y no se deja llevar por consejos de los "buenos amigos" que tan funestas consecuencias han traído al partido y con él a Colombia.

Pero en este arriesgado y cada día más necesario y complicado derrotero, esperábamos con fe algunas veces ingenua mas no perdida, que lograríamos mantenernos incontaminados de la querrela personal. Aspirábamos a que esta actitud, de por sí incómoda de apuntarla e infortunadamente incomprendida por las partes interesadas, nos mantendría alejados de un clima virulento, cercano a la diatriba y al uso de afirmaciones que podrían definirse como un espíritu de molesta agresividad, colindante, claro está, con el inadmisibles campo del agravio y la injuria.

El temporal parecía haberse capeado con más o menos buena suerte. Por mala fortuna, y no para nosotros sino para el director de "Nueva Frontera", la publicación de una carta personal del doctor Julio César Turbay Ayala a un jefe político de Antioquia, impulsó la controversia pública sobre ciertas y determinadas maneras de enfocar y analizar los desarrollos de esta pugna interna del liberalismo, hacia una modalidad para nosotros inoportuna, injusta e inesperada.

Aspirábamos a que el doctor Carlos Lleras Restrepo, tan honda y cordialmente vinculado a la historia de El Tiempo, no de ahora sino desde hace muchos años, al que éste acompañó en sus buenas y malas épocas, estuviera en capacidad de conocer a quienes cargan toda la responsabilidad de lo que en este periódico se publica. Con Lleras Restrepo hemos mantenido contactos públicos y privados, en determinadas y peligrosas etapas de la vida nacional y atendido atinadas opiniones. También apoyado, en duros y azarosos momentos de su gestión administrativa, para luchar hombro a hombro frente a aquellos que atentaban contra la libertad y la de-

mocracia colombianas. Razones de personal amistad y antecedentes de raíz casi histórica, nos permitían esperar de su personalidad, muy respetable, aunque en momentos difícil de entender alejara de su clara mentalidad armas y argumentos que, por su dudosa calidad, suelen volverse contra quienes los esgrimen.

No puede el expresidente sugerir, ni siquiera dejar pasar por su mente, que un doloroso drama personal quisiera aprovecharse para cualquier publicación que él considerara contraria a sus tesis políticas. No tiene derecho a juzgar a quienes bien conoce, en un terreno que de ser veraz penetraría en los abismos de la vileza, colindantes con la canalla.

Es doloroso verse forzado a esbozar una réplica que podrá desviarse y tomar el tono de respuesta insultante, nada característico de nuestro estilo de actuar y de pensar. Respetamos profundamente las razones de una tensión íntima y personal que, así lo esperamos en esta casa de El Tiempo tantas veces suya, pudiera ser la excusa de un incomprensible arrebatado temperamental del dignísimo expresidente de Colombia.

No se preocupe el doctor Lleras por que en el diario de Eduardo Santos se haya perdido o desviado la tradición de mando e independencia que él supo imprimirle. Nuestra posición política es clara y lo va a ser aún más, en el futuro próximo, a medida que los acontecimientos lo obliguen. Pero sea el momento de expresar que no hemos aceptado ni ayer ni hoy ni aceptaremos mañana, tutelaje alguno, o la hipoteca de nuestra libertad de opinar y publicar lo que creemos necesario, ante las veladas o abiertas amenazas de distinguidos jefes, por importantes que ellos sean.

Reafirmamos nuestra difícil posición neutral, angustiosamente a la expectativa, ante la cada día más visible división de los liberales. No vacilamos en repetir el apoyo a esa tesis y creemos que el doctor Lleras no puede arguir que se haya opinado en contrario, para buscar un medio que pueda significar una mejor y más libre opinión de las masas liberales en la escogencia de sus dirigentes.

Pero si este camino de la "democratización" va a convertirse en ariete de unos contra otras, no encontrará eco en las opiniones editoriales de El Tiempo. Todo lo que contribuye a clarificar el ambiente liberal, su futuro, por una u otra vía y con el respeto debido a las diversas agrupaciones que se disputan el favor de las masas, tendrá el respaldo de El Tiempo. Pero aspirar a que éste colabore parcializadamente en una lucha fratricida que sólo desgracias puede ocasionar al liberalismo, no es plato que vamos a digerir fácilmente.

En el caso concreto de la carta publicada por este periódico y en la cual el doctor Turbay Ayala opina sobre el sistema de democratización del partido, se atendía exactamente lo que solicitan quienes siguen las normas del doctor Lleras Restrepo. Al presentar un documento a la luz pública, se amplía una de las más elementales reglas del juego democrático y periodístico, que permite en torno al tema una libre discusión. Jamás, léase bien, apoyamos, los conceptos muy respetables del doctor Turbay Ayala. No existía ni se buscaba con ello —y el doctor Lleras Restrepo debía entenderlo así porque conoce muy bien la diferencia entre las opiniones de la dirección del periódico y lo que él publica— propiciar lo que en frase infortunada designó como "presión psicológica". Cuando los áulicos del expresidente conceptuaban que se le estaba descalificando en la lucha política, cumplían tan solo su condición subalterna de "carga-ladrillos". Porque nadie que tenga entidad racional puede tomar en serio esta afirmación.

Todo esto nos conduce a reiterar el respaldo a una iniciativa muy sensata, inicialmente rechazada por el doctor Lleras Restrepo, de realizar elecciones primarias para la escogencia del futuro candidato presidencial.

Casualmente, en forma que prueba la neutralidad de este periódico en la presente discrepancia, la publicación de la famosa carta fue violenta y acremente censurada por Carlos Lemos Simmonds, seguidor apasionado de Turbay Ayala, por considerar que en ella se buscaba un golpe de mala clase contra el expresidente y hoy Embajador en Washington. Por vías diferentes, desde campos diversos, finalmente estuvieron de acuerdo el doctor Lleras Restrepo y el Representante Lemos.

Esta doliente hoja, que anhelamos doblar y colocar en la larga y persistente historia de la ingratitud de los altos dirigentes políticos para con los órganos de expresión y en especial con éste, será depositada en el archivo de los recuerdos desagradables que el paso de los años irán borrando para solo recordar siempre lo que tan fraternalmente nos ha unido. Y olvidar la fragilidad de los lazos que en tantas ocasiones han servido para respaldar, en bien del país y del partido actitudes y situaciones frente a las cuales hemos tenido que acallar muchas veces nuestro concepto personal en aras del beneficio colectivo. Jamás El Tiempo ha considerado ético ni creído conveniente presentar una cuenta de cobro por favores o disfavores, a quienes han pasado, fugaz y trascendentemente, por los altos mandos de los destinos colombianos. Tampoco va a hacerlo en esta ocasión.

Lo que ha ocurrido ahora reafirma la frase de Eduardo Santos que definía el arte de hacer política, recordando a Gregorio Marañón, como "La necesidad de tragar un bicho" agregándole el comentario de don Manuel Azaña, "pero hay momentos en que el bicho es muy difícil de pasar".

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA PLENA

Magistrado ponente: Dr. José Gabriel de la Vega.
Bogotá, D. E., 23 de enero de 1975.

LA INICIATIVA EN EL GASTO PUBLICO

La Corte precisa y completa sus doctrinas anteriores respecto de la interpretación del artículo 79 de la Carta. —Competencias exclusivas del Gobierno para someter al estudio del Congreso ciertos proyectos relativos al gasto público.— La iniciativa parlamentaria. La temporalidad y la precisión en tratándose de facultades extraordinarias. —Son constitucionales, menos una, las normas de un proyecto de ley (Celebración del Centenario de Supatá), que el Gobierno había objetado por contrariar el artículo 79 de la Constitución, ya citado.

Foro Colombiano

DOCTRINAS DE LA SENTENCIA

Legislativo y gobierno discrepan sobre dos puntos: Se considera, de una parte, que todas las leyes que causan un gasto público, de la naturaleza que fuere, requieren como requisito esencial de validez, que sean dictadas a iniciativa del gobierno, y se estima, de otro lado, que las disposiciones legislativas, cuando consisten en el otorgamiento de las facultades extraordinarias de que trata el artículo 76-12 de la Constitución, pueden, en casos como el contemplado en el proyecto transcrito, ser sometidas a las cámaras por cualquiera de sus miembros o por los ministros, sin comprobaciones previas de ninguna clase. Son puntos de vista inconciliables.

Se impone recordar, ante todo, que existe regla constitucional sobre presentación de proyectos de leyes, las que "pueden tener origen en cualquiera de las dos cámaras, a propuesta de sus respectivos miembros o de los Ministros del Despacho". (art. 79, inc. 1).

Esa norma general sufre algunas excepciones, y entre ellas destaca la consagrada en el inciso 2 del mismo artículo 79, ya copiado, el cual reserva al gobierno la potestad de poner a consideración del congreso los proyectos que conciernan a lo siguiente:

—Ley orgánica del presupuesto, esto es, sobre procedimiento y otros requisitos que precisa observar en la formación y ejecución del presupuesto general de rentas y ley de apropiaciones.

—Planes y programas de desarrollo económico y social y los de las obras públicas, con inclusión de los recursos e inversiones necesarios al cumplimiento de los mismos. Entre estos cálculos deben figurar las inversiones privadas que se solicitan a los particulares cuando la planificación es concertada, caso en el cual, para atraer al capital privado a la ejecución de obras comprendidas en los planes, se le ofrecen ventajas y alicientes, por lo común de índole tributaria.

CORTE - SALA PLENA

La iniciativa en el gasto público.

—Estructura de la administración nacional (ministerios, departamentos administrativos y establecimientos públicos) y determinación de las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de los empleados y el régimen de prestaciones sociales. Nótese que la fijación de escalas y reglas acerca de remuneraciones, según expresa el inciso 2º del artículo 79, sólo se relacionan con la "administración nacional", es decir, con funcionarios de la rama ejecutiva (V. arts. 55, 57). Dicho texto no mira a senadores y representantes (arts. 56 y 113) ni a los servidores de las cámaras (arts. 103, 5ª 208, parágrafo). El mandato que se glosa tampoco atañe a miembros de la rama jurisdiccional (art. 58) que tiene funciones distintas y separadas (art. 55) o a empleados de ésta, cuyos cargos, sueldos y prestaciones incumben fijar a la ley, sin restricciones en cuanto a iniciativa, por no quedar comprendidos en la excepción que contempla específicamente el artículo 76-9 en relación con el 79-2, y estar sometidos en lo tocante a condiciones de elección de magistrados y jueces y garantías de independencia a textos especiales de la Carta (arts. 150, 155, 156, 157, 158, 160, etc.) y en todo lo demás, a un régimen legal carente de cortapisas relativas a la autonomía del legislador, salvo en el punto que señala el artículo 153 (V además arts. 58, 147, 152, 154, 158, inc. 3, 164, 161). Como es evidente, la administración se distingue de la legislación y de la jurisdicción, y de ahí que Constitución y leyes, por la lógica del sistema político colombiano, consideren a las autoridades que cumplen esos cometidos esenciales de modo diferente (V. por ejemplo, Ley 24 de 1974, art. 3). Los funcionarios de la administración, los legisladores y sus empleados, los jueces y auxiliares de la rama jurisdiccional obedecen a estatutos especiales, y, de modo particular, las reglas que les son aplicables en punto a remuneraciones laborales no son comunes. Lo que hace que la excepción que contempla el artículo 79-2 respecto de la "administración nacional" y que, por excepcional, no puede extenderse a los encargados de legislar y juzgar, solo comprende a los miembros de la primera, únicamente a ellos en lo que toca a escalas de remuneración y régimen de prestaciones sociales (Véase en el mismo sentido sentencia 13 de dic. 1972) (1).

—Pautas genéricas para organizar el crédito público, reconocer la deuda nacional y arreglar su servicio, regular el cambio monetario y el comercio exterior y modificar los aranceles y demás disposiciones referentes a las aduanas; materias que por su naturaleza exigen datos y conocimientos que normalmente conoce y maneja el gobierno, encargado de llevarlas a efecto así en lo interno como en el orden internacional.

—Inversiones públicas, esto es, erogaciones susceptibles de causar réditos o de ser en algún modo económicamente productivas o que toman cuerpo en bienes de utilización perdurable, llamadas también, "de capital", por oposición a las de "funcionamiento", que se hallan destinadas por lo común a extinguirse con su empleo; denominaciones éstas que, según el uso general, deben tenerse en cuenta para interpretar el alcance de las "inversiones públicas" de que habla el inciso 2 del artículo 79. Por esto se afirma con acierto que la restricción sobre iniciativa parlamentaria de proyectos de ley que originen gastos sólo hace referencia a los de inversión. Lo que obviamente no incluye los de funcionamiento sino en las hipótesis previstas de manera señalada por la Constitución.

—Inversiones privadas, o sea aplicación de caudales particulares a fines sociales, por orden del legislador, lo que ordinariamente no es propio de éste, ya que la organización constitucional descansa en la propiedad privada, la libre iniciativa y la libertad de empresa, las cuales no puede des-

(1) Nota del Director: Tomo VII, Nº 42 (dbre. 72) págs. 639 y ss.

conocer la ley sino en extremos muy excepcionales, dominados por motivos superiores de utilidad pública y mediante manifestaciones y trámites previstos en la Carta (V. arts. 30, 31, 32, 33, 34, 37, 39, etc.).

—Participaciones en las rentas nacionales o transferencias de las mismas, cuyas consecuencias económicas y fiscales se encuentra el Ejecutivo en mejor capacidad de apreciar.

—Aportes a empresas industriales o comerciales del Estado, a cuyas autoridades ejecutivas, así como toca poner en obra las leyes que decreten su creación, también debe de corresponder la iniciativa indispensable para poderlas constituir.

—Por último, exenciones de impuestos, contribuciones o tasas nacionales, porque la necesidad de instituir las y sus consecuencias pueden ser juzgadas más cabalmente por el gobierno, ya que la administración valora directamente los resultados tributarios al través de la ejecución presupuestal, y a ella compete cuidar de la exacta recaudación de las rentas y ordenar su inversión (art. 120-11, 208). Sin embargo, y dada la importancia política y económica de tales exenciones, está previsto que para las personales del impuesto sobre la renta y complementarios, los miembros del Congreso, recuperando en parte una tradicional aptitud, tendrán libre iniciativa (art. 79, inc. 3).

Las excepciones numeradas, como tales excepciones, reclaman entendimiento restrictivo, y por ello no es dable concluir que del inciso 2 del artículo 79 se infiera que todo gasto público, sin distinciones, tiene que ordenarse mediante leyes dictadas o reformadas por la sola iniciativa del gobierno. Al contrario: la regla antes invocada prevé que los ordenamientos legales "pueden tener origen en cualquiera de las dos Cámaras a propuesta de sus respectivos miembros o de los Ministros del Despacho", salvo disposición constitucional contraria. Y ya se vió que la lista de leyes sobre expensas oficiales consignada en el inciso segundo del artículo 79, en ninguno de sus renglones habla de gastos públicos en términos absolutos sino de algunos de ellos, taxativamente enunciados, únicos que reclaman la iniciativa gubernamental, y que, de acuerdo con el mandato que se analiza son:

—Erogaciones para planes y programas de desarrollo.

—Fijación de las escalas de remuneración dentro de las cuales el gobierno determinará el emolumento correspondiente a los distintos empleos administrativos (art. 120-21) y régimen de prestaciones de los funcionarios también pertenecientes a la administración nacional, sector que no comprende a los Senadores y Representantes y servidores del Congreso, ni a los funcionarios y empleados de la rama jurisdiccional y del ministerio público que actúan ante ellos (art. 142 C. N.).

—Inversiones públicas.

—Participaciones o transferencias de rentas nacionales.

—Aportes del Estado en sociedades industriales y comerciales.

—Y exenciones de impuestos, contribuciones o tasas nacionales, con slavedad respecto de las relativas a las exenciones personales al gravamen sobre la renta y complementarios, las cuales pueden asimismo ser propuestas por los miembros del congreso.

Visto el ámbito bien demarcado de estas excepciones relativas a erogaciones individualizadas, procede establecer si el comprende al artículo 2 del proyecto objetado, por el cual se busca conferir autorizaciones extraordinarias al gobierno para que en el plazo de dos años, contados desde la fecha de la sanción de la ley, lleve a cabo en el Municipio de Supatá obras de construcción y dotación del Colegio de Nuestra Señora de la Salud, electrificación del distrito, terminación del alcantarillado y pavimentación de calles, construcción de un salón cultural y de un parque y caminos vecinales y veredales y, en fin, prestar apoyo a las tareas sociales que adelanta la parroquia.

La misión que el proyecto confía al gobierno consiste en promover y auxiliar obras de conveniencia general para una comunidad de tipo rural, cuya realización supone hacer erogaciones provenientes de los fondos nacionales, en oportunidad y cuantía que se dejan a elección suya según sus posibilidades. El cumplimiento de tales medidas impondría hacer un gasto perteneciente a la clase de las "inversiones públicas", vale decir consistentes en objetos perdurables, de naturaleza productiva, porque redundarían en bienes materiales e intelectuales para los habitantes de Supatá, y que, por lo mismo, no se distinguen por el carácter transitorio que caracteriza a las erogaciones de funcionamiento. Apreciado bajo este aspecto, precisaría decir que el proyecto materia de objeciones presidenciales, por decretar un gasto catalogable entre las inversiones públicas que menciona el inciso segundo del artículo 79 de la Constitución, debe, en principio, ser propuesto por el Gobierno.

Pero si se tiene en cuenta que el Ejecutivo, de cumplir la voluntad del Legislador consagrada en el proyecto objetado, no haría sino "fomentar empresas útiles o benéficas dignas de estímulo o apoyo". —Y así las ha considerado el gobierno en su pliego de objeciones— es fuerza reconocer que el artículo 2 del proyecto en estudio corresponde exactamente a los que el congreso puede erigir en ley, a virtud del artículo 76 de la Carta, sin que sea menester iniciativa del gobierno, porque así lo prescribe el inciso 3 del mismo artículo 79. El proyecto materia de objeciones no requiere, pues, propuesta gubernamental.

Pero tales proyectos del numeral 20 necesitan traducirse en realidad "con estricta sujeción a los planes y programas correspondientes", estudios que deben presentarse con todos los pormenores de especificaciones, diseños y planes referentes a los trabajos que se hayan de realizar y —es obvio— a sus presupuestos de costos calculados para el momento en que vayan a adelantarse y terminarse. Sin el lleno de estas condiciones, los proyectos sobre fomento de obras útiles o benéficas no son viables ante el congreso, y la ley que los adoptara sería inconstitucional, aunque el proyecto inicial lo hubiera propuesto el gobierno. A esta materia, por su carácter muy genérico, conviene reglamentación legal que la encauce y facilite su realización práctica.

Sin embargo, es de advertir que en el caso de autos no se trata de un proyecto de fomento a obras benéficas que deban realizarse inmediatamente o a breve plazo, sino de autorizaciones extraordinarias para que, si el gobierno lo tiene a bien, les de efectividad, total o parcial, en el lapso dilatado de dos años que empezarán a contarse desde la

sanción de la ley. En tales circunstancias no tendría la iniciativa parlamentaria que se analiza por qué presentar planes y programas sobre unas obras futuras, de las que se ignora cuáles serían las especificaciones de las que se resuelva emprender y, menos aún, el monto de sus costos. Los planes y programas correspondientes a esas obras o a algunas de ellas, aludidas en el numeral 20 del artículo 76, no podrán confeccionarse sino previa decisión del gobierno de verificarlas y habida cuenta oportuna de las disponibilidades de fondos y del factor de los precios. Por tanto, no teniendo objeto la presentación de planes y programas sobre proyectos cuya ejecución contingente se deja al arbitrio del gobierno, es a éste a quien correspondería hacerlos si decidiera llevarlos a ejecución y en el momento de proceder a ellos. De esto se sigue que los proyectos de autorizaciones extraordinarias al ejecutivo para que, en sustitución del legislador, dicte decretos-leyes sobre futuro fomento de empresas útiles o benéficas, no requieren ser acompañados al Congreso de los referidos planes y programas, tarea que en el evento que ahora se considera incumbe cumplir al gobierno en su condición de legislador extraordinario, si resuelve ejercer las facultades de que lo invista el Congreso.

Conclusión: como los proyectos de ley sobre fomento de empresas útiles o benéficas, no son de la sola iniciativa gubernamental y pueden proponerse al Congreso tanto por los miembros de éste como por los Ministros, el relativo a la conmemoración del centenario de Supatá, presentado por un Representante a la Cámara, no adolece, por este aspecto, de ningún vicio constitucional (Arts. 76-20 y 79, inc.3). Y dado que los proyectos de ley sobre autorizaciones extraordinarias al Ejecutivo para que, en vez del Congreso, ordene fomentar a largo plazo obras útiles o benéficas, no requieren que con ellos se presenten planes y programas correspondientes a las respectivas obras o auxilios, resulta evidente que el proyecto cuya constitucionalidad se examina tampoco infringe los requisitos sobre planes y programas que establece el artículo 76-20 del estatuto político. Los planes y programas han de concretarse al momento de la ejecución de las obras y auxilios.

Establecido lo anterior, falta comprobar si el proyecto objetado, por consistir en autorizaciones extraordinarias de las que trata el artículo 76-12 de la Carta, reúne los requisitos de templanza y precisión que esta disposición exige.

En cuanto a lo primero, no cabe duda de que el Ejecutivo deberá obrar dentro de un plazo determinable: dos años desde la sanción de la ley. No hay reparo que formular al respecto.

En cuanto al requisito de la precisión, es decir, de la suficiente determinación del objeto de las facultades extraordinarias, se observa: Construir un edificio para un colegio departamental; llevar a cabo instalaciones eléctricas en el mismo lugar y terminar sus obras de alcantarillado; construir un salón cultural, un parque, un camino vecinal y vías veredales (literales a), b), c), d) y f) del artículo 2 objetado, son cosas precisas que pueden realizarse en virtud de un ordenamiento legal concebido en los términos que usan los literales a) a f) citados. Ellos satisfacen la exigencia que se considera y por ello se ajustan en ese punto a la Constitución.

En cambio el literal g), que se refiere a un "auxilio a las obras socio-económicas que adelanta la Parroquia" adolece de una vaguedad tal, que sería imposible, con datos tan insuficientes, que el Gobierno estuviese en capacidad de conocer a qué auxilio concreto obedeció el pensamiento del legislador. El literal g), por imprecisión, pugna con el ordinal 12 del artículo 76 de la Carta.

Corte Suprema de Justicia

Sala Plena

Magistrado ponente: doctor José Gabriel de la Vega.

Aprobado por Acta número 1 de enero 23 de 1975.

Bogotá, D. E., enero 23 de 1975.

A la Cámara de Representantes se sometió, en 1972, un proyecto de ley "por la cual la Nación se asocia a la celebración del primer centenario de Supatá y se dictan otras disposiciones". Tanto en la Cámara de origen como en el Senado de la República se tramitó esa propuesta legislativa en forma constitucional, recibiendo aprobación y adopción. Remitido el expediente a la Presidencia de la República para sanción, el Gobierno, en 28 de noviembre de 1973, lo objetó por inconstitucionalidad, en los siguientes términos:

"En el expediente formado por los documentos que acreditan el trámite seguido por el proyecto de ley mencionado, aparece que fue presentado a la consideración de la honorable Cámara de Representantes por uno de sus miembros, el doctor Abelardo Duarte Sotelo.

"Aunque comparte el justo homenaje que la Nación rinde al fundador de Supatá y a sus pobladores con ocasión de cumplir el primer centenario de su fundación, el Gobierno Nacional cree de su deber, con todo el respeto que le merecen las decisiones del Congreso de la República, objetar por inconstitucionalidad el artículo 2º del proyecto de ley, en razón de que de conformidad con el inciso 2º del artículo 79 de la Constitución Nacional la iniciativa legislativa en materia de inversiones o gastos públicos está reservada exclusivamente al Gobierno.

"Se ha empleado para decretar las inversiones contenidas en el artículo 2º del proyecto el sistema de dar facultades extraordinarias al Gobierno, en ejercicio del ordinal 12 del artículo 76 de la Constitución, pero ello no le quita el carácter de inversiones públicas a las obras que debe llevar a cabo el Ejecutivo en cumplimiento de la norma comentada."

El artículo 79 de la Constitución, cuyo inciso segundo invoca el señor Presidente de la República, dice así:

"Las leyes pueden tener origen en cualquiera de las dos Cámaras, a propuesta de sus respectivos miembros o de los Ministros del Despacho.

"Se exceptúan las leyes a que se refieren los ordinales 3º, 4º, 9º y 22 del artículo 76, y las leyes que decreten inversiones públicas o privadas, las que ordenen participaciones en las rentas nacionales o transferencias de las mismas; las que

creen servicios a cargo de la Nación o los traspasen a ésta; las que autoricen aportes o suscripciones del Estado a empresas industriales o comerciales, y las que decreten exenciones de impuestos, contribuciones o tasas nacionales, todas las cuales sólo podrán ser dictadas o reformadas a iniciativa del Gobierno.

"Sin embargo, respecto de las leyes que desarrollen las materias a que se refiere el numeral 20 del artículo 76 y las relativas a exenciones personales del impuesto sobre la renta y complementarios, tendrán libre iniciativa los miembros del Congreso.

"Sobre las materias específicas propuestas por el Gobierno, las Cámaras podrán introducir en los proyectos respectivos las modificaciones que acuerden, salvo lo dispuesto en el artículo 80.

"Las leyes a que se refieren los incisos 2º y 3º del artículo 182 se tramitarán conforme a las reglas del artículo 80".

Las Cámaras legislativas, al estudiar las objeciones formuladas por el Presidente de la República las declararon infundadas, por considerar que durante el procedimiento de formación de la ley a que dio lugar el proyecto que conmemora el centenario de Supatá y establece otras disposiciones no se infringió el inciso segundo del artículo 79 de la Carta y si se tuvo en consideración el inciso tercero del mismo texto, en concordancia con el 76-20.

Para resolver se procede a transcribir el proyecto de ley objetado, y luego se redactarán las consideraciones que motivan este fallo.

Proyecto de ley número de 1974.

Por la cual la Nación se asocia a la celebración del primer centenario de Supatá y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

Decreta:

Artículo 1º La Nación se asocia a la celebración del primer centenario de la fundación de Supatá, Cundinamarca, y rinde tributo de admiración a su fundador el Presbítero Camilo Ignacio Moreno y a las virtudes cívicas de sus moradores.

Artículo 2º Facúltase al Gobierno Nacional por el término de dos años, contados a partir de la sanción de la presente Ley, para llevar a cabo las siguientes obras fundamentales para la comunidad de Supatá:

- Construcción y dotación de la sede para el Colegio Departamental de Nuestra Señora de la Salud;
- Electrificación del Municipio (urbana y rural);
- Terminación del alcantarillado y pavimentación de las calles de la población;
- Construcción del Salón Cultural Camilo Ignacio Moreno;
- Construcción de un parque con el nombre de los Panches, en homenaje a los más antiguos pobladores de la región;
- Construcción del camino vecinal Supatá-El Imparal y demás caminos veredales que se consideren necesarios, y
- Auxilio a las obras socioeconómicas que adelanta la Parroquia.

Artículo 3º Esta Ley rige desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., diciembre de 1974.

Consideraciones

Legislativo y Gobierno discrepan ... (1)

Resolución

La Corte Suprema de Justicia, previo estudio de la Sala Constitucional, en ejercicio de la competencia que le atribuyen los artículos 214 y 90 de la Constitución, decide:

Primero. Es constitucional el artículo 2, en su inciso 1 y literales a), b), c), d), e) y f) del artículo 2 del proyecto de ley número 96 de 1972, originario de la Cámara de Representantes y registrado en el Senado bajo el número 137 de 1972, "por la cual la Nación se asocia a la celebración del primer centenario de Supatá y se dictan otras disposiciones", artículo que fue materia de objeciones de inconstitucionalidad formuladas por el señor Presidente de la República en 28 de noviembre de 1973, y que la Cámara de Representantes y el Senado de la República declararon infundadas en sesiones de los días 12 y 13 de diciembre de 1973.

Segundo. Es inexecutable el literal g) del mismo artículo 2 del proyecto de ley a que se contrae el punto anterior.

Publíquese, insértese en la Gaceta Judicial y devuélvase el expediente al señor Secretario General de la Presidencia de la República. Cúmplase.

El Senador Montoya Trujillo, haciendo una breve explicación de sus alcances, presenta el proyecto de ley, "por la cual se reforma el Título IX del Código Penal".

Resulta aprobada la siguiente proposición presentada por el Senador Andrade Manrique:

Proposición número 36.

Presentada en la sesión del 12 de agosto de 1975. Por el honorable...

Mientras dure la ausencia del honorable Senador Alfonso Díaz Cuervo, lo reemplazará en la Comisión Cuarta del Senado, el honorable Senador Hernando Ordóñez Mazorra.

Felio Andrade.

Bogotá, D. E., agosto de 1975.

También resulta aprobada la siguiente proposición presentada por el Senador Vives Echeverría:

Proposición número 37.

Por conducto de la Secretaría solicítase al señor Presidente de "ECOPETROL" que a la mayor brevedad y en xerocopias

(1) Nota del Director: Lo que sigue se transcribió, como doctrina, en las páginas 204 a 210.

auténticas envíe al honorable Senado de la República las propuestas que dicha empresa hubiere recibido hasta el momento para la explotación o utilización del gas descubierto en ricos yacimientos en el Departamento de la Guajira con el propósito de montar en dicho Departamento un complejo industrial encaminado a transformarlo en fertilizantes o de transportarlo a través de gasoducto hacia la ciudad de Barranquilla.

Además de las propuestas que sobre el particular se hubieren recibido, con todos sus anexos, solicítense también al mismo funcionario que informe por escrito al honorable Senado sobre los proyectos y planes específicos que dicha empresa tenga sobre el particular.

Por último, solicítense al señor Director del Departamento Nacional de Planeación que envíe xerocopias auténticas de la actuación que dicha entidad hubiere producido en relación con el proyecto de construir un gasoducto para transportar el gas recientemente descubierto en el Departamento de la Guajira hacia Barranquilla, lo mismo que cualquier otro estudio que hubiere realizado Planeación relacionado con la utilización o explotación del gas descubierto en la Guajira.

Bogotá, D. E., agosto 12 de 1975.

Nelson Amaya, José Ignacio Vives E.

El mismo Senador Vives Echeverría presenta los siguientes proyectos:

"Por la cual se declara extinguida toda clase de monopolio en la producción, introducción y venta de licores, se decreta la libre empresa para esta industria y se dictan otras disposiciones".

"Por el cual se adiciona con un parágrafo el artículo 108 de la Constitución Nacional".

"Por la cual se dictan unas normas sobre loterías en defensa de la comunidad".

"Por la cual se establece que los expresidentes de la República elegidos por el voto popular tendrán la calidad vitalicia de Senadores de la República".

El Senador Del Hierro presenta la siguiente proposición, que es aprobada:

Proposición número 38.

El Senado de la República lamenta la desaparición del doctor Pedro Díaz del Castillo, destacado intelectual y servidor público, quien desempeñó con acierto la Gobernación del Departamento de Nariño, fue Representante al Congreso Nacional donde prestó valiosas iniciativas sobre los problemas nacionales.

El Senado de la República al registrar el fallecimiento de tan distinguido ciudadano envía a sus hijos y demás familiares su voz de condolencia. Esta moción se enviará en nota de estilo a la familia Díaz del Castillo.

Bogotá, D. E., agosto 12 de 1975.

José Elías del Hierro, Domingo Sarasti.

El Senador Osorio, presenta una proposición referente al levantamiento de las sanciones a Cuba.

El Presidente Balcázar Monzón, presenta sus dudas sobre la constitucionalidad de la moción, y en consideración, además, de que la presentación es irreglamentaria por inoportuna, se abstiene de darle curso.

El Secretario informa que se encuentra presente en el recinto, con el objeto de posesionarse como Senador, en su calidad de suplente por Cundinamarca, el doctor Hisnardo Ardila.

El Presidente, con la solemnidad debida, y con el cumplimiento de los requisitos reglamentarios, le toma el juramento de rigor y le da posesión del cargo de Senador al doctor Ardila.

IV

Proyectos de ley objetado por el Ejecutivo.

(Para nombrar comisión).

Se procede a la lectura de las objeciones presidenciales al proyecto número 31 de 1974, "por la cual la Nación se asocia al cincuentenario de la fundación de la ciudad de Piendamó, en el Departamento del Cauca, y se dictan otras disposiciones".

Respecto al procedimiento que debe seguirse en este caso, el Presidente Balcázar Monzón, emite su concepto, en la siguiente forma:

Teniendo como práctica en la corporación el nombrar unas comisiones para cuando el Gobierno objeta un proyecto en su conjunto, la Constitución ordena que los proyectos objetados en su conjunto, vuelvan a segundo debate a las Cámaras. De manera que, en mi sentir, el nombramiento de una comisión tendría que, para atenderse a lo que ordena la Constitución, terminar con un informe que dijera: dese segundo debate o archívese el proyecto. Pero como se ordena perentoriamente que vuelva al segundo debate, me parece a mí que la práctica de nombrar esas comisiones, no tiene mucho sentido en el día de hoy.

Por esa razón quiero someter a la consideración de ustedes, honorables Senadores, un cambio en lo que ha sido lo tradicional; en lugar de hacer nombrar comisiones que deban estudiar las objeciones, que sea el propio Senado quien tome nota de ellas y vote el proyecto respectivo bien sea para aceptar o para no aceptar las objeciones del Ejecutivo. Quiero señalar cómo en la práctica que se ha venido siguiendo por el Senado de la República y tal vez también por la Cámara de Representantes, las comisiones terminan, generalmente diciendo: decláranse infundadas las objeciones, o decláranse fundadas las objeciones. Pero la verdad es, que al desatar con el voto del Senado el fundamento o la falta de fundamento de las objeciones, no termina el proceso; porque lo que ordena la Constitución es que se vote nuevamente el proyecto en segundo debate.

Entonces, me parece, que por economía procesal podríamos adoptar una práctica diferente y cuandoquiera que haya objeciones a un proyecto, sin necesidad de nombrar comisión, se abra el segundo debate para ese proyecto, y se ponga en consideración del Senado de la República. Desde luego cuando se trata de aprobar proyectos que han sido objetados, es una mayoría calificada la que se requiere. Si no recuerdo mal, la mitad más uno de los miembros de una y otra Cámara para insistir, en el caso de que haya habido objeciones presidenciales, por inconstitucionalidad o por inconveniencia. De manera que si no hay objeción para esta manera de interpretar las cosas se puede proceder así:

Tiene la palabra el Senador Germán Zea Hernández.

Por su parte, el Senador Zea Hernández interviene para expresar su opinión en el sentido de que en el caso de las objeciones presidenciales al proyecto de ley, se hace necesario el previo estudio de una comisión que le sirva al Senado de pauta para decidir. Por lo demás es norma del reglamento que así se haga.

El Senador Vivas Troche, corrobora con los argumentos del Senador Zea, y pone de presente que cuando se trata de objeciones totales, el proyecto debe volver a la Comisión de origen, como es el caso que se ventila.

El Senador Vivas Troche, se queja del procedimiento que viene adoptando el Ejecutivo para objetar los proyectos que se originan en las Cámaras, y para respaldar sus argumentos, se remite a sentencia de la Corte Suprema de Justicia, referente a las objeciones presidenciales a los proyectos de ley, por inconvenientes o inconstitucionales.

El Presidente Balcázar Monzón, aclara que había entendido que las objeciones del Ejecutivo al proyecto eran parciales, pero que enterado de que son totales, es decir, a todo el proyecto, éste volverá a la Comisión respectiva, conforme a la norma constitucional, que dice:

"Artículo 87. El proyecto de ley objetado en su conjunto por el Presidente volverá a las Cámaras a segundo debate. El que fuere objetado sólo en parte, será reconsiderado en primer grado, en la Comisión respectiva, con el único objeto de tomar en cuenta las observaciones del Gobierno".

Cerrado este incidente, el Senador Escobar Sierra, presenta, en nombre de la comisión designada, la siguiente proposición que el Senado aprueba por unanimidad:

Proposición número 39.

El Senado de la República en atención a la solicitud que con fecha 11 del mes en curso ha formulado el Primer Mandatario de la Nación, doctor Alfonso López Michelsen, para viajar a la República del Ecuador, le concede permiso de conformidad con el artículo 128 de la Constitución Nacional, para que en ejercicio del cargo, se ausente del país desde la fecha señalada en la mencionada solicitud y por el término necesario para el cumplimiento de su misión.

Bogotá, D. E., agosto 12 de 1975.

Víctor Mosquera Chaux, Diego Uribe Vargas, Edmundo López Gómez, León Colmenares, Mariano Ospina Hernández, Hugo Escobar Sierra, Antonio Bayona Ortiz, José Ignacio Giraldó.

Bogotá, D. E., agosto 12 de 1975.

La Presidencia nombra en comisión para hacerle entrega de ella al señor Presidente de la República, a los Senadores Zea Hernández, Vergara Támara, Andrade Manrique, Emiliani Román y Hernán Ibarra.

Se procede a la lectura de las objeciones presidenciales al proyecto de ley número 19 de 1974, "por la cual la Nación se asocia a la celebración del bicentenario de las ciudades de Sincelajo, Corozal, Sincé, Galeras y San Onofre, en el Departamento de Sucre, y se destinan unas partidas para la realización de obras de progreso urbano en dichos Municipios".

Comoquiera que las objeciones son totales, la Presidencia designa en comisión para que se sirva rendir informe, a los Senadores José Manuel Vergara, Martínez Simahán y De Latorre.

Para un punto de orden, el Senador Charris De la Hoz, solicita que, llegada la hora, se proceda a la realización del debate con los señores Procurador General de la Nación y Contralor General de la República, según aparece en el orden del día.

La Presidencia ofrece la palabra al señor Ministro de Salud, doctor Calvo Núñez, quien presenta el siguiente proyecto de ley, "por la cual se dictan normas sobre loterías, rifas, concursos y similares".

El señor Ministro, obtiene la venia de la Presidencia para leer el texto de la exposición de motivos con que respalda su iniciativa.

El Senador Ramírez Castrillón, presenta el siguiente proyecto de ley: "por la cual se reconoce interés anual a las cesantías y se señala su destinación, y se dictan otras disposiciones".

También obtiene la venia y le da lectura a la exposición de motivos con que lo acompaña.

El Secretario procede a la lectura de las objeciones totales al proyecto número 30 de 1974, "por la cual se declara empresa útil digna de estímulo y apoyo una fábrica de cemento en Piendamó o Silvia, en el Departamento del Cauca, y se dictan otras disposiciones".

Para rendir informe sobre las objeciones, la Presidencia designa en comisión a los Senadores Caicedo Espinosa, Marín Vanegas y Lozano Osorio.

V

Llegada la hora reglamentaria, la Presidencia decide la iniciación del debate promovido por el Senador Charris De la Hoz, mediante la proposición número 18, con los señores Procurador General de la Nación y Contralor General de la República. El Secretario informa que este último funcionario se encuentra presente, lo mismo que el señor Procurador encargado.

La Presidencia concede la palabra al Senador Charris De la Hoz, quien inicia su intervención manifestando que de ningún modo hace oposición sin fundamento y que en este caso de la citación su intervención tendrá un sentido constructivo. Pone como ejemplo el haber denunciado en la Comisión Octava un supuesto golpe de estado, versión que no fue tomada con seriedad por los Ministros de Defensa y Desarrollo, presentes en esa sesión, pero confirmada días después con los relevos en los altos mandos militares.

Se declaró como un fiscal de las administraciones y recordó que por sus actuaciones en defensa de los intereses del pueblo colombiano, ha sido llevado a la cárcel en cinco oportunidades.

Se refirió al momento político actual del partido liberal, señalando que al Expresidente Carlos Lleras Restrepo, no le van a creer en las plazas públicas por su cesarismo y forma dictatorial de proceder.

Interviene el Senador Bayona Ortiz, en una breve interacción, para manifestar que en el recinto del Senado se encuentran presentes los Ministros de Gobierno y Defensa Nacional, citados por la corporación para un debate sobre la situación de orden público en el occidente de Boyacá, y que dada la continuidad del debate del Senador Charris De la Hoz, se permita retirarse del recinto a los dos Ministros y continúe figurando en el orden del día la citación para aquellos.

El Senador Edmundo López Gómez, expresa que la citación a los Ministros de Gobierno y Defensa continuará pendiente, tal como lo ordena el reglamento.

Recobra el uso de la palabra el Senador Charris De la Hoz, para entrar en materia con respecto al origen de la citación al Contralor y al Procurador General. Dice que los políticos de Barranquilla se han burlado de su pueblo y hace una amplia explicación sobre la forma como se cumplió el delito de peculado en la capital del Atlántico, al trasladarse un auxilio de un millón de pesos, destinados para la canalización del arroyo de Rebole, a la pavimentación de vías en cuatro barrios del sur de Barranquilla. El Senador Charris De la Hoz, afirma que esos trabajos se realizaron con dineros de las Empresas Públicas Municipales de la ciudad y que el millón de pesos no fue empleado y su desaparición es un misterio.

El Senador Vives Echeverría, en atención a la importante denuncia que hace el Senador Charris De la Hoz, en momentos en que se comienza a desintegrar el quórum, pide levantar la sesión para que la Corporación escuche los planteamientos del orador en otra oportunidad.

El Presidente acoge la solicitud del Senador Vives Echeverría.

El Secretario da cuenta de los siguientes documentos:

Calí, agosto 8 de 1975.

Maury Guerrero
Secretario Senado
Bogotá.

Como hace ausentado país Senador Ramiro Andrade ejercer cargo Embajador en Cuba y estando primer suplente lista liberal Valle ejerciendo gerencia Licorera este Departamento y segundo suplente Leonardo Tafur González asistiendo reemplazo Senador Holmes Trujillo, corresponde suscrito como tercer suplente ocupar curul de Ramiro Andrade, pero cumpliendo pacto celebrado con éste excusome de asistir sesiones hasta quince septiembre próximo inclusive, por lo cual ruego a ustedes llamar al cuarto suplente Carlos Sítu López para que actúe durante este lapso. Amigo.

Senador Néstor Urbano Tenorio.

Bogotá, D. E., agosto 12 de 1975.

Acevedo, Huila, 28 de julio

Presidente demás miembros
Senado República
Bogotá.

Como representante pueblo Acevedo y pueblos vecinos acudimos atentamente nos dirigimos a ustedes para saludarlos y protestar enérgicamente contra maquinaciones personas mala fe empeñadas perjudicar obras juveniles campesinos precisamente cuando actual Gobierno legislativo y ejecutivo entregaronle preciosa Ley 2 de 1975 constituye fuente financiación niños campesinos aislados podrán ya educarse, tecnificarse, afianzando así el futuro de Colombia ya que en el campo estriba salvación patria. Atentamente, firmados:

Alcalde, Párroco, Presidente Consejo, David Castillo, representante padres usuarios Villapol, Jesús Q. Castro Acción Comunal, Sor Angela Sandoval C., representantes estudiantes Víctor M. Salas, Juntas Directivas Hogar.

Bogotá, D. E., agosto 12 de 1975.

Bogotá, D. E., agosto 1º de 1975.

Señor doctor
Maury Guerrero
Secretario General
Senado de la República
Ciudad.

Muy distinguido doctor Guerrero:

Atentamente me permito comunicar a usted que a partir del 12 de agosto del presente año, me retiro del honorable Senado de la República para cumplir mi misión como Embajador de Colombia en Cuba.

Por tanto ruego a usted llamar a mi suplente.

Cordialmente,

Ramiro Andrade Terán.

Agosto 1º de 1975

Bogotá, D. E.
 Amaury Guerrero
 Secretario General
 Senado de la República
 Bogotá, D.E.

Señor Secretario:

Por medio de la presente me excuso de asistir al honorable Senado desde el día martes 5 de agosto hasta el día lunes 25 del mismo mes.

Me reintegraré a la corporación el día martes 26 de agosto. En mi ausencia actuará el Dr. Federico Botero Angel, suplente.

Muy atentamente,

Rodrigo Lloreda Caicedo, Senador.

Bogotá, D. E., agosto 12 de 1975.

Resolución número 01

De la Asamblea General de la Asociación de pensionados y jubilados de la Frontino Gold Mines Limited.

En nombre y representación de quinientos (500) jubilados y pensionados de esta empresa ofrece su total respaldo al proyecto de ley del "Estatuto del Pensionado", por cuanto en él se contemplan mejoras a nuestras necesidades como hombres marginados de la producción, y a quienes nos viene afectando en alto grado el ascenso del costo de vida.

Igualmente, rechaza la campaña difamatoria con que los gremios patronales han venido desinformando a la opinión pública ciudadana, al inflar desproporcionadamente las cifras sobre posible costo del "Estatuto del Pensionado", buscando con ello que el honorable Congreso de la República nos niegue las elementales necesidades contempladas en tal proyecto de ley.

Por lo atrás descrito, esta asociación eleva su voz ante el honorable Senado y honorable Cámara de Representantes a fin de dar el trámite correspondiente a dicho proyecto y se convierta en ley de la República en bien del gremio pensional del país que depende del sector privado, con la seguridad que los beneficios contemplados para nosotros los jubilados engrandecerán la patria y en especial a los que fuimos en nuestra juventud trabajadores, merced a lo cual hicimos crecer y engrandecer las empresas hoy existentes. Los pensionados del país, estamos a la espera de que el honorable Congreso atenderá con justicia nuestra petición, como hombres concientes, más si se tiene en cuenta que el sector de jubilados oficiales han recibido en este año un aumento del 51% mientras que a nosotros se nos autorizó solo un 27%.

Transcribese al honorable Senado y Cámara de Representantes.

Segovia, julio 27 de 1975.

Manuel Cadavid S.

Ramón Mesa Z., Secretario

Bogotá, D. E., agosto 12 de 1975.

Bogotá, D. E., agosto 5 de 1975

Señor doctor
 Gustavo Balcázar Monzón
 Presidente del honorable Senado de la República
 E. S. D.

Señor Presidente:

Con el oficio OF- SG-654 de 31 de julio pasado, el señor Secretario General de la Corporación se sirvió remitirme el texto de la proposición aprobada el día anterior en virtud de la cual se me cita para que rinda informe al honorable Senado según el cuestionario propuesto por el honorable Senador Saúl Charris de la Hoz.

Nada sería tan placentero para mí como dar cumplimiento a la citación. Sin embargo el 12 de agosto estaré ausente del país ya que participaré entre el 10 y el 18 del presente mes en el II Congreso Interamericano del Ministerio Público que se celebrará en la ciudad de Panamá.

Ruego, pues, al señor Presidente y al honorable Senado excusarme por este incumplimiento contrario a mi voluntad.

Pero, como el cuestionario es tan preciso —circunstancia que debo relieves complacido— no tengo inconveniente en contestarlo por este medio, con la venia del honorable Senado y ofreciendo, además, entregar y ampliar todas las demás informaciones que sobre este y otros temas deseen los honorables Senadores.

Al punto primero: El 13 de abril de 1973 don Angel Avenaño, Presidente de la Asociación de Desarrollo Comunal del Barrio Montes de Barranquilla, dirigió a la Oficina de Quejas de la Presidencia de la República, un memorial en el que denunciaba irregularidades cometidas en desarrollo de un contrato celebrado con las Empresas Públicas Municipales de Barranquilla el 20 de septiembre de 1970, en virtud del cual, las Juntas de Desarrollo Comunal aportaban la cantidad de un millón de pesos (\$ 1.000.00.00) representados en el auxilio nacional apropiado en el Presupuesto Nacional de la vigencia de 1968 con destino a las obras de canalización del arroyo de Rebolo.

Fundamentalmente las irregularidades consistían en la entrega que el Tesorero Municipal de Barranquilla hizo del aporte de las Juntas a las Empresas Públicas Municipales de Barranquilla sin el lleno de las formalidades señaladas en el contrato y, consecuentemente, sin la utilización de ese dinero en las obras para que estaba destinado.

El Procurador Delegado para la Vigilancia Administrativa, comisionó al Procurador del Distrito Judicial de Barranquilla para que tramitara la investigación correspondiente. Esto fue comunicado a los firmantes de la queja, mediante oficio 01923 de 18 de mayo de 1973.

La investigación se adelantó en la Procuraduría Distrital de Barranquilla y por haberse operado, con exceso, el fe-

nómimo de la prescripción, ésta fue decretada por medio de resolución fechada el 5 de abril de 1974.

La explicación para esta medida es la siguiente: Antes de la vigencia de la Ley 25 de 1974, el término de la prescripción en los procesos administrativos disciplinarios era de un año y éste había transcurrido sobradamente entre el día del acto constitutivo de la supuesta infracción y aquel en que se formuló la queja. No tenía, pues, la Procuraduría camino distinto al de archivar el expediente, como se hizo según el mandato de la Resolución citada.

A los puntos 2º, 3º y 4º, contesto:

A la Procuraduría General de la Nación y a la Procuraduría Delegada para la vigilancia administrativa han llegado, entre otras, las siguientes comunicaciones:

a) Oficios de mayo 28, de agosto 14, de diciembre 17 y de diciembre 26 de 1973, y

b) Telegramas de mayo 2 y de septiembre 6 de 1974, el primero en copia del dirigido a la Presidencia de la República.

Todas estas comunicaciones se refieren a la investigación que se inició con motivo de la denuncia mencionada en el punto primero, y la actividad cumplida por la Procuraduría en la misma señalada para la queja inicial. Es decir, la acción administrativa se declaró prescrita en resolución de cinco de abril de mil novecientos setenta y cuatro.

Creo que con las informaciones que dejo escritas se cumple el objeto de la citación. Sin embargo, debo repetir que estoy en capacidad y disponibilidad para las ampliaciones que se me soliciten y, de otra parte, el archivo de la Procuraduría, está a disposición del honorable Senado para consultar el expediente respectivo.

Del señor Presidente y de los honorables Senadores, con la mayor atención,

Jaime Serrano Rueda, Procurador General de la Nación.

Bogotá, D. E., agosto 12 de 1975.

Bogotá, D. E., 11 de agosto de 1975
 Oficio número 0091

Señor Doctor
 Amaury Guerrero
 Secretario General
 del honorable Senado
 E. S. D.

Me refiero a su atento oficio número OF SG-660 del 31 de julio pasado, con el cual se sirve adjuntar la Proposición número 21 aprobada en la sesión plenaria del honorable Senado de la República, el día 30 de ese mismo mes.

La Sala Plena de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, quiere agradecer por mi conducto la invitación formulada por el honorable Senador, pero considera que los puntos a que alude la proposición en referencia tienen relación directa con la decisión adoptada por la Corporación en sentencia proferida el 18 de junio de 1975, que dirimió los juicios electorales acumulados números 160 y 162, sobre los cuales el Consejo nada puede agregar ni explicar ante el honorable Senado de la República, ni ante ninguna otra entidad, por tratarse de una providencia judicial que puso fin a los procesos anteriormente indicados. De igual manera el Consejo no estima procedente dar explicaciones sobre la jurisprudencia aplicada en la definición de los juicios electorales mencionados, como tampoco sobre los ordenamientos contenidos en los Decretos 3325 de 1959 y 3254 de 1963 por cuanto constituyen doctrinas y normas, cuyos alcances se presumen conocidos, sin que se requiera para ello, la intervención o presencia de los Consejeros de Estado, ante el honorable Senado.

Me suscribo de usted atento y obsecuente servidor.

Alvaro Orejuela Gómez, Presidente del Consejo de Estado.
 Bogotá, D. E., agosto 12 de 1975.

Bogotá, D. E., agosto 12 de 1975

Señor doctor
 Amaury Guerrero
 Secretario General del Senado
 Capitolio Nacional
 Ciudad.
 REF: Su oficio OF SG-655

Señor Secretario:

Con la presente doy respuesta a su atento oficio de la referencia, por medio del cual gentilmente me remitió la copia de la Proposición número 18 suscrita por el honorable Senador Saúl Charris de la Hoz y aprobada por el Senado de la República, en sesión del día 30 de julio próximo pasado, en la que se me cita para la reunión de hoy martes 12 de los corrientes a segunda hora. Atendiendo al comunicado y a la proposición que pone en mi conocimiento, con toda atención le informo que concurriré a la hora fijada y que en ésta como en todas las demás ocasiones estaré listo a asistir cuando la honorable Corporación requiera mi presencia.

Sin otro particular me es grato suscribirme de usted muy cordialmente,

Julio Enrique Escallón Ordóñez, Contralor General.

Bogotá, D. E., agosto 12 de 1975.

Bogotá, D. E., agosto 6 de 1975
 DP-225.

Señor doctor
 Amaury Guerrero
 Secretario General del Senado
 E. S. D.

En razón de que el día 10 de agosto en curso debo ausentarme del país, en misión oficial que se prolongará has-

ta el 18 del mismo mes, estoy en imposibilidad de atender la citación de que trata la Proposición número 21 presentada por el Senador José Ignacio Vives Echaverría, para el día 12 de este mes.

Le solicito hacer conocer esta situación del honorable Senado, con la manifestación de que estoy dispuesto a concurrir en cualquier otro día que disponga la Corporación.

Con la mayor atención,

Jaime Serrano Rueda, Procurador General de la Nación.

Bogotá, D. E., a gosto 12 de 1975.

Bogotá, D. E., agosto 12 de 1975.

Señor doctor
 Gustavo Balcázar Monzón
 Presidente honorable Senado de la República
 E. S. D.

Estimado señor Presidente:

Por motivos de carácter personal me será imposible concurrir a las sesiones del honorable Senado de la República en los próximos días y, por tal razón, ruego a usted ordenar que se cite a mi suplente por término indefinido para que ocupe la curul de la cual soy titular.

De usted atentamente,

Carlos Albán Holguín

Bogotá, D. E., agosto 12 de 1975.

Federación de pensionados de Colombia

Bogotá, D. E., 9 de julio de 1975.

Señor
 Presidente del honorable Senado de la República
 Capitolio Nacional
 E. S. D.

Atentamente me permito transcribir a usted, la proposición que fue aprobada en el V Congreso Nacional de Pensionados, verificado en la ciudad de Bucaramanga y que a la letra dice:

"El V Congreso Nacional de Pensionados, muy respetuosamente solicita al señor Presidente de la República y al honorable Congreso Nacional, derogar los artículos 77 y 78 con su respectivo parágrafo del Decreto 1848 de 1969, disposiciones que establecen privilegios para ciertas gentes, mientras para otras está vedado el camino para desempeñar cualquier cargo en el servicio público, conducta que contraría el espíritu democrático y republicano de nuestra legislación.

Bucaramanga, 29 de junio de 1975".

Del señor Presidente, atentamente,

Luis A. Arciniegas A., Secretario General.

Bogotá, D. E., agosto 12 de 1975.

El Socorro, Concordia, julio 27 de 1975.

Presidente del Senado
 Demás miembros Senado de la República
 Bogotá, D. E.

En nombre de todas las fuerzas vivas del Corregimiento, acudimos a ustedes para saludarlos muy atentamente y a la vez protestar enérgicamente contra las maquinaciones de personas empeñadas en perjudicar las obras de los Hogares Juveniles Campesinos, precisamente cuando el actual Gobierno, Legislativo y Ejecutivo nos han entregado preciosa Ley Segunda (2ª) de 1975, la cual constituye una fuente de financiación y alimento para los niños campesinos, los cuales aislados podrán para los educarse y tecnificarse, afianzando así el futuro de Colombia, ya que en el campo estriba la salvación de la Patria.

Atentamente,

Jairo Bustamante, Párroco. Humberto Vélez, Inspolicia, Luis E. Agudelo M., Presidente Acción Comunal, Rodrigo Velásquez A., Presidente Hogar J. C. Juan E. Carvajal V. Directora.

Bogotá, D. E., agosto 12 de 1975.

920 Bogotá Co.
 984 Bcapu Co.
 88 Bogotá Cp 78 Ju. 22 1145.
 Presidente Senado República
 Bogotá.

Nombre miles campesinos representamos nos dirigimos Parlamento para denunciar una vez más Instituto Lingüístico de Verano por considerarlo un atropello costumbres comunidades autóctonas violaciones soberanía nacional convirtiendo ciudadanos colombianos enemigos propia patria defensores imperialismo norteamericano comprobado hasta saciedad. Exigimos inmediata cancelación contratos confiscación bienes, expulsión funcionarios, fin evitar mayores saqueos recurso naturales investigaciones subsuelo montaje bases militares al servicio potencia imperialista gringa.

Acción Campesina Colombiana.
 Carlos Ancizar Rico, Secretario General.

Bogotá, D. E., agosto 12 de 1975.

17-7 Abejorral, Antioquia, 77. Julio 21 1100.

Señor Presidente Senado
Demás honorables miembros
Senado de la República, Distrito Especial, Bogotá.
Bogotá.

Los abajo firmantes representantes comunidad Pantanillo, Abejorral, saludándolos y protestando energicamente contra inescrupulos de personas empeñadas en perjudicar Hogares Juveniles Campesinos, precisamente cuando actual Gobierno, Legislativo y Ejecutivo, entregando preciosa Ley Segunda 75 constituye fuerte financiación alimentos alumnos campesinos aislados podrán ya educarse apoyando futuro Colombia.

Padre Gilberto Pineda, Gabriel Posada, Inspolicia. José Angel Mazo, Presidente Acción Comunal y demás miembros comunidad.

Bogotá, D. E., agosto 12 de 1975.

Bogotá, D. E., agosto 1º de 1975.

Señor doctor
Gustavo Balcázar Monzón
Presidente del honorable Senado.
E. S. D.

Señor Presidente:
Muy atentamente manifiesto a usted que me excuso de concurrir al Senado a partir de la fecha. En consecuencia, solicito se sirva llamar al Senador suplente, doctor Hernando Ordóñez Mazorra, quien reside en la localidad de Pitalito (Huila).

De usted, atentamente,

Alfonso Díaz Cuervo, Senador de la República.

Bogotá, D. E., agosto 12 de 1975.

217 55 Granada, Meta, 60 Jul. 26. 1200.

Miembros Senado de la República.
Bogotá.

Presentado atento saludo representado fuerzas vivas pueblo colombiano, presentamos unánime protesta contra personas empeñadas perjudicar obra Hogares Campesinos precisamente cuando actual Gobierno, consiente obligaciones pueblo campesino, entrega preciosa Ley Segunda 1975, solución financiación obras promoción, tecnificación jóvenes campesinos.

Atentamente,

Párroco, Junta Padres Familia. Directivas Profesorado, alumnos Hogar Juvenil Campesino Canaguaro. (Meta).

Bogotá, D. E., agosto 12 de 1975.

972 BOGCD CO.
200 GAMAR CO.

11 Gamarra, Cesar 23 Ago.-11-75- 09-20.

Doctor
Gustavo Balcázar Monzón
Presidente Senado
Bogotá.

Ruégole excusarme esta semana por padecer amigdalitis aguda. Cordial saludo.

Emilio Abuabara F., Senador de la República.

Bogotá, D. E., agosto 12 de 1975.

Bogotá Cr. 45 Agosto 1º 1113.

Doctor
Amaury Guerrero
Secretario General Senado.
Capitolio Nacional.
Bogotá.

Quiero aclarar carta del 22 de julio en el sentido de que mi excusa para no ocupar curul de Senador por Cundinamarca tendrá vigencia a partir del 12 de agosto.

Cordial saludo.

Raúl Vásquez Vélez. Comisión Tercera Senado.

Bogotá, D. E., agosto 12 de 1975.

Valledupar, agosto 2 de 1975.

Señor doctor
Gustavo Balcázar Monzón
Presidente del Senado de la República.
Bogotá.

Informo a usted, que a partir del 1º de agosto entrará a reemplazar en el Senado mi suplente, doctor Armando Maestre Pavajeau.

De usted, atentamente,

José Guillermo Castro C., Senador de la República.

Bogotá, D. E., agosto 12 de 1975.

Bogotá, D. E., agosto 6 de 1975.

Doctor
Gustavo Balcázar Monzón
Presidente del Senado de la República.
E. S. D.

Apreciado doctor:

Con la presente nos permitimos anexar copia de la Resolución número 007 aprobada por la Asamblea General de nuestra organización que se refiere a los proyectos laborales que cursan actualmente en el Parlamento.

Sobra manifestar a usted la inquietud que reina entre los trabajadores por la impecable campaña negativa que los empresarios han desatado contra ellos para inducir e influenciar al Parlamento a una actitud negativa.

Concedores del interés social que anima a muchos de los Parlamentarios de esa colectividad, cordialmente lo instamos a interponer sus buenos servicios a efecto de que los proyectos de orden laboral se conviertan prontamente en una realidad para los trabajadores.

Con sentimientos de consideración, nos suscribimos de usted, atentamente,

Sindicato de trabajadores de Icaesa y Filiales.

Jorge A. Castro, Presidente. Ciro Caviedes S., Secretario General. c. c. Presidente, Comisión Séptima Archivo.

Bogotá, D. E., agosto 12 de 1975.

RESOLUCION NUMERO 007

La Asamblea General del Sindicato Nacional de Trabajadores de Icaesa y Filiales, reunida en la fecha, y

CONSIDERANDO:

1º Que por iniciativa parlamentaria, atendiendo las inquietudes del sector laboral colombiano, se están tramitando en el Congreso una serie de proyectos de orden social;

2º Que tales proyectos pretenden corregir el anacrónico Código Laboral Colombiano, y atienden algunas de las recomendaciones y convenios de la Organización Internacional del Trabajo O.I.T.;

3º Que es deber de todo movimiento sindical colombiano responsable, pronunciarse a este respecto, y por ello,

RESUELVE:

Artículo primero. Exigir a los honorables miembros del Congreso, obrar de acuerdo al compromiso solemne adquirido con el pueblo, generando todas las acciones conducentes a la aprobación de los proyectos laborales.

Artículo segundo. Manifestar a la Confederación de Trabajadores de Colombia, CTC, y a las demás organizaciones sindicales que integran el Comandó Sindical para la Defensa de los proyectos laborales, todo el respaldo necesario a efecto de lograr que los mencionados proyectos se conviertan en leyes de la República.

Artículo tercero. Exhortar al movimiento sindical colombiano generar todas las acciones necesarias para la defensa de sus intereses identificados en los proyectos laborales.

Artículo cuarto. Facilitar a los representantes obreros de la CTC en el Consejo Nacional de Salarios, compañeros Tomás Herazo Ríos y Jorge A. Castro y a las demás organizaciones sindicales por la actitud consciente y responsable como defendieron los proyectos en la mencionada institución.

Comuníquese a la CTC, al Parlamento y demás organizaciones sindicales y a la prensa hablada y escrita.

Fiel copia tomada de su original.

Jorge A. Castro, Presidente. Ciro Caviedes S., Secretario General.

Bogotá, D. E., julio 3 de 1975.

Bogotá, D. E., agosto 12 de 1975.

Sogamoso (Boy.), julio 31 - 1030

Señor Presidente y demás miembros
Senado de la República.
Bogotá.

Nombre comercio, industria región expresámosles profunda preocupación por proyectos-ley refiérense asuntos laborales. Sin desconocer importancia algunos planteamientos, parécenos urgente guardar prudencia política trabajo en salvaguarda economía nacional cuya estabilidad depende sensatez Senado República.

Estudio concienzudo con sectores empresariales de trabajo y de Gobierno llevarían feliz término mencionadas iniciativas con defensa democracia colombiana.

Atento saludo,

Cámara Comercio Sogamoso, Pedro Moreno Pedraza, Presidente; Helí Díaz Osses, Secretario Asuntos Laborales.

Pitalito, Huila, julio 21 - 1650

Presidente Senado
y demás miembros Senado de la República.
Bogotá.

Acudimos a ustedes para saludarlos atentamente y protestar energicamente contra maquinaciones de personas empeñadas en perjudicar obra Hogares Juveniles Campesinos precisamente cuando actual Gobierno legislativo y ejecutivo entreganles preciosa Ley 2/75 constituye fuente fi-

nanciación alimento niños campesinos aislados podrán ya educarse, tecnicizarse, afianzando así el futuro de Colombia ya que en el campo estriba salvación patria.

Atentamente,

Efraín Toledo, Presidente Junta Padres de Familia Hogar Juvenil Campesino, Pitalito, Huila.

Granada, Meta, 60 julio 26 1200

Presidente Senado de la República.
Bogotá.

Presentado atento saludo representado fuerzas vivas pueblo colombiano, presentamos unánime protesta contra personas empeñadas perjudicar obra Hogares Campesinos precisamente cuando actual Gobierno consiente obligación pueblo campesino entrega preciosa Ley 2º 1975 solución financiación obras promoción tecnificación jóvenes campesinos.

Atentamente,

Párroco, Junta Padres Familia, directivas profesorado, alumnos Hogar Juvenil Campesino, Canaguaro (Meta).

Siendo las 8:50 p.m., la Presidencia levanta la sesión y convoca para mañana miércoles 13 a las 4:00 de la tarde.

El Presidente,

GUSTAVO BALCAZAR MONZON.

El Primer Vicepresidente,

MARIANO OSPINA HERNANDEZ.

El Segundo Vicepresidente,

EDMUNDO LOPEZ GOMEZ.

El Secretario General,

Amaury Guerrero.

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO
NUMERO 11 DE 1975

por el cual se separa la elección de Presidente de la República y miembros del Congreso Nacional.

El Congreso de Colombia,

Decreta:

Artículo 1º El inciso 2º del artículo 114 de la Constitución quedará así:

"La elección de miembros del Congreso y la de las otras corporaciones a que se refiere el inciso 3º del artículo 83, se hará el segundo domingo del mes de marzo del año en que ellos deban comenzar su periodo constitucional o legal.

La elección de Presidente de la República se efectuará el segundo domingo del mes de mayo del mismo año".

Artículo 2º Este acto legislativo regirá a partir de su sanción.

Presentado a la consideración del honorable Senado de la República por el suscrito Senador José Ignacio Vives E.

Bogotá, D. E., julio 20 de 1975.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Señor Presidente y honorables Senadores:

Desde la Constitución de 1886, que consagró la elección presidencial por el voto directo del pueblo colombiano, ha venido rigiendo hasta nuestros días este sistema que en Colombia nos ha ofrecido buenos resultados. Pues en otros países, lo mismo que en otras épocas colombianas, la elección del Primer Magistrado de la Nación se hacía en forma directa.

El sistema de la votación directa, que en Colombia ha tenido una sostenida tradición de más de ochenta años, siempre ha regido en nuestro país a través de elecciones separadas de las que se verifican en la Nación. Es decir, que la elección directa y popular del Presidente de Colombia se ha venido haciendo en un día especial destinado al efecto, distinto de los otros días electorales en que el pueblo colombiano elige concejales, diputados y congresistas.

Este sistema de elección separada tiene una tradición octogenaria en la República y siempre ha dado óptimos resultados. La elección de corporaciones, cuando coinciden los periodos, se ha efectuado en Colombia con dos o tres meses de antelación a la elección presidencial. En aquella se decantan las pasiones y el pueblo serenado llega posteriormente a la elección de Primer Magistrado de la Nación.

Este sistema constitucional ha dejado excelentes experiencias en Colombia. Sin embargo, el constituyente de 1968, con un espíritu más innovador que racional, resolvió alegando una supuesta economía procesal de que hablan los jurisconsultos, verificar el calendario electoral para que en Colombia, como sucedió el pasado 19 de abril de 1970, en un mismo día con una misma papeleta se eligieran Concejales, Diputados, Representantes, Senadores y Presidente de la República.

Este sistema, novísimo en nuestro país, sin tradición alguna por tanto, no ha dejado buena experiencia. El país recuerda cómo la opinión pública permaneció atónita en

abril de 1970, convulsionadas las masas por el confuisionismo creado con motivo de la unificación de las elecciones de Presidente y corporaciones públicas.

De ahí que el proyecto de acto legislativo que estamos proponiendo a la consideración del Congreso esté encaminado a volver por nuestras tradiciones en este sentido, proponiéndole al Parlamento un retorno al sistema viejo que tan óptimas experiencias nos dejó en la República.

No es otro el objeto de esta iniciativa, que esperamos tenga la acogida del Congreso en Colombia.

Honorables Senadores.

José Ignacio Vives E.

Bogotá, D. E., julio 20 de 1975.

Bogotá, D. E., julio 31 de 1975.

Senado de la República - Secretaría General

Señor Presidente:

Con el objeto de que usted proceda a repartir el Proyecto de acto legislativo número 11/75 "por el cual se separa la elección de Presidente de la República y miembros del Congreso Nacional" me permito pasar al despacho el expediente de la mencionada iniciativa la que fue presentada en la sesión plenaria del día 30 de los corrientes por el honorable Senador José Ignacio Vives E. La materia de que trata el anterior proyecto de acto legislativo es de la competencia de la Comisión Primera Constitucional Permanente.

Amaury Guerrero, Secretario General.

Presidencia del Senado de la República. Bogotá, D. E., julio 31 de 1975.

De conformidad con el informe de la Secretaría dese por repartido el proyecto de acto legislativo de la referencia de la Comisión Primera Constitucional Permanente para lo cual se harán las anotaciones de rigor y se enviará el mencionado proyecto de acto legislativo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en los Anales del Congreso.

Cumplase.

El Presidente,

Gustavo Balcázar Monzón.

El Secretario General,

Amaury Guerrero.

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NUMERO 12 DE 1975

por el cual se suprime la institución del Designado a la Presidencia de la República.

El Congreso de Colombia,

Decreta:

Artículo 1º El Título XI y su correspondiente sumario, de la Constitución Nacional, quedarán así:

"TITULO XI

Del Presidente de la República y quien deba reemplazarlo.

Sumario: I. Elección del Presidente. II. Condiciones para ser Presidente de la República. Juramento de posesión. III. Atribuciones del Presidente: a) en relación con el Congreso; b) con la administración de justicia; c) como suprema autoridad administrativa. Sus facultades en tiempo de guerra. IV. Responsabilidad del Presidente. V. Modo de llenar sus faltas. VI. Irreelegibilidad del Presidente".

Artículo 2º El artículo 74 de la Constitución Nacional quedará así:

"Artículo 74. El Congreso se reunirá en un solo cuerpo únicamente para dar posesión al Presidente de la República elegido popularmente y para la instalación del período ordinario o extraordinario de sus sesiones.

En tales casos, el Presidente del Senado y de la Cámara serán respectivamente Presidente y Vicepresidente del Congreso (artículo 9º del Acto Legislativo número 3 de 1910)".

Artículo 3º Queda derogado el artículo 124 de la Constitución Nacional.

Artículo 4º El artículo 125 de la Constitución Nacional quedará así:

"Artículo 125. En casos de faltas absolutas del Presidente será reemplazado por los Ministros en el orden que establezca la ley, y en su defecto, por los Gobernadores, siguiendo estos el orden de proximidad de su residencia a la capital de la República.

Son faltas absolutas del Presidente:

Su muerte, su renuncia aceptada, la destitución decretada por sentencia, la incapacidad física permanente y el abandono del puesto, declarados estos dos últimos por el Senado.

En otros casos de ausencia del Presidente del territorio nacional, que no constituyan faltas absolutas, será reemplazado por el Ministro de su Despacho que él designe por decreto que llevará su sola firma, y en subsidio, por los demás Ministros o Gobernadores en el orden que establezca la Constitución o la ley.

En casos de faltas absolutas el reemplazo del Presidente tomará posesión del cargo como Presidente encargado ante la honorable Corte Suprema de Justicia en pleno y ejercerá el mando hasta el término del período, si faltare menos de la tercera parte de éste. En caso contrario deberá convocar dentro de los tres meses siguientes a elecciones populares para elegir nuevo Presidente de la República para el resto del período vigente.

En los demás casos de simple ausencia temporal del Presidente de la República del territorio nacional, siempre que no constituyan faltas absolutas, el Ministro designado para

encargarse de las funciones presidenciales no tendrá necesidad de otra posesión, sino que de hecho asumirá las funciones bajo la dirección y órdenes del Presidente titular.

La persona que de conformidad con el presente artículo deba reemplazar al Presidente en sus faltas absolutas o en sus ausencias temporales del país, deberá ser de su misma filiación política".

Artículo 5º Queda derogado el artículo 127 de la Constitución Nacional.

Artículo 6º El artículo 129 de la Constitución Nacional quedará así:

"Artículo 129. El Presidente de la República no es reelegible en ningún caso para el período inmediato.

No podrá ser elegido Presidente de la República el que a cualquier título hubiere ejercido la Presidencia dentro de los dos años inmediatamente anteriores a la elección.

Tampoco podrá ser elegido Presidente de la República en elección popular el ciudadano que un año antes de esta elección haya ejercido cualquiera de los cargos a que se refiere el inciso primero del artículo 108, con excepción del de Presidente".

Artículo 7º El presente acto legislativo comenzará a regir desde la fecha de su sanción.

Bogotá, D. E., julio 20 de 1975.

Presentado por el suscrito Senador de la República, José Ignacio Vives E.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Señor Presidente y honorables Senadores:

El presente proyecto de acto legislativo está encaminado a abolir la obsoleta institución de la designatura en Colombia.

Resulta verdaderamente ridículo y hasta vergonzoso ante el concierto de las naciones, que en cualquier viaje al exterior del Presidente de la República, el país tenga que soportar la posesión con todos los honores de un Presidente interino.

El Designado viste saco-leva, maquillado y con la banda tricolor terciada al pecho, impone todo el ceremonial de gala para el acto. Se reúne el Congreso en pleno. Las fuerzas armadas se estacionan en la Plaza de Bolívar a reventar 21 cañonazos de honores. Los aviones "Mirage" sobrevuelan espectacularmente el cielo de Colombia. Y una calle alfombrada de rosas sirve de tapete para que transite el nuevo Presidente que asumirá el mando, con discursos y programa, para "tener el puesto" al titular por pocas horas, mientras retorna al país. Todo eso es anticuado, ridículo y vergonzoso, no solamente para la República sino para el propio compatriota a quien ponen a hacer semejante comedia.

En otros países cuando viaja al exterior el Presidente de la República, no por eso pierde su investidura, que es "intuito personae". Sigue siendo aún fuera de las fronteras patrias el Presidente de la Nación y desde allá puede seguir gobernando a su país, como lo acabamos de ver en el ejemplo que una democracia moderna, como Venezuela, nos acaba de ofrecer, cuando en la reciente visita el Presidente Carlos Andrés Pérez a la ciudad de Santa Marta, con ocasión de sus cuatrocientos cincuenta años de su fundación, no hubo necesidad de posesionar allí en Caracas a ningún Presidente interino. El Presidente Pérez desde Santa Marta, a control remoto, por teléfono, siguió gobernando a su país, porque allá en la capital venezolana dejó un equipo de Ministros y colaboradores atentos a recibir para acatar sus órdenes.

Mucho se ha hablado en Colombia sobre esta institución obsoleta de la designatura. El Presidente de la Cámara, doctor Luis Villar Borda, cuando dio posesión al Designado Turbay Ayala en su último chance presidencial, alegó la necesidad de modernizar y abolir esta anticuada institución republicana.

Por eso este proyecto de acto legislativo recoge esos anhelos, que también comparte el Presidente López. Y consagra que cuando el Presidente de la República viaje o se ausente del país por poco tiempo, él debe designar de entre sus Ministros de su misma filiación política a quien debe reemplazarlo, para los asuntos urgentes, sin necesidad de tener que darle otra posesión.

Y cuando se trate de faltas absolutas del Presidente, como su muerte, su renuncia, etc., entonces establece el proyecto que el Ministro que siga en turno conforme a la ley, de su misma filiación política, lo reemplace y que su posesión sea sobria y sencilla ante la honorable Corte Suprema de Justicia. Y que si le tocara ejercer el mando por más de un tercio del período constitucional, deberá entonces convocar a nuevas elecciones populares para elegir un Presidente democráticamente por el resto del período.

El proyecto es, pues, una necesidad, para no seguirmos exhibiendo en ceremonias ridículas y obsoletas.

Por lo demás, el proyecto contempla otras iniciativas, como disponer que las dos Cámaras, Senado y Cámara se reúnan en Congreso Pleno no solamente para dar posesión al Presidente de la República elegido popularmente, sino también para la instalación o apertura de sesiones, ordinarias o extraordinarias, de la legislatura. Porque no se justifica volver a presenciar lo que vimos el 20 de julio último, en que el señor Presidente de la República, agotado y extenuado, tiene que pronunciar dos largos discursos para terminar con el mismo ritual y formalismo de declarar inaugurada la legislatura presente. En gracia a la economía de los actos, que impone el mundo moderno, el proyecto dispone que el Congreso para su instalación, se reúna en Congreso Pleno, a fin de que el señor Presidente de la República no tenga necesidad de pronunciar dos discursos más o menos iguales.

Las anteriores consideraciones, escuetas pero realistas, son suficientes para pretender que este proyecto de ley merezca siquiera la atención y el estudio del honorable Congreso de Colombia.

Honorables Senadores.

José Ignacio Vives E., Senador.

Bogotá, D. E., julio 20 de 1975.

Bogotá, D. E., julio 31 de 1975.

Senado de la República - Secretaría General.

Señor Presidente:

Con el objeto de que usted proceda a repartir el Proyecto de Acto Legislativo número 12/75 "por el cual se suprime la institución del Designado a la Presidencia de la República", me permito pasar al despacho el expediente de la mencionada iniciativa, la que fue presentada en la sesión plenaria del día treinta de los corrientes, por el honorable Senador José Ignacio Vives Echeverría. La materia de que trata el anterior proyecto es de la competencia de la Comisión Primera Constitucional Permanente.

Amaury Guerrero, Secretario General.

Presidencia del Senado de la República. Bogotá, D. E., julio 31 de 1975.

De conformidad con el informe de la Secretaría dese por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Primera Constitucional Permanente, para lo cual se harán las anotaciones de rigor y se enviará el mencionado proyecto a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en los Anales del Congreso.

Cumplase.

El Presidente,

Gustavo Balcázar Monzón.

El Secretario,

Amaury Guerrero.

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NUMERO 13 DE 1975

por el cual se autoriza el implantamiento de la pena de muerte para los delitos de secuestro.

El Congreso de Colombia,

Decreta:

Artículo 1º El artículo 29 de la Constitución Nacional de Colombia (artículo 3º del Acto Legislativo número 3 de 1910), quedará así:

"Artículo 29. El legislador no podrá imponer la pena capital, salvo para los condenados por los delitos de secuestro de personas.

La ley reglamentará la pena de muerte para esta clase de delitos y establecerá el procedimiento para la ejecución de la pena, procurando que sea lo menos inhumano posible y siguiendo en todo caso los procedimientos establecidos y experimentados por otros países.

Sin embargo, los condenados a pena de muerte dentro de los diez días siguientes a la ejecutoria de la sentencia podrán suplicar ante el Presidente de la República la conmutación de la pena capital por la máxima de presidio. Es discrecional del Presidente acceder o no a la solicitud. Pero si éste negare la conmutación o no se pronunciare por resolución motivada dentro de otros diez días siguientes, guardando silencio ante la súplica, se ejecutará la sentencia dentro del mes siguiente".

Artículo 2º El presente acto reformativo de la Constitución Nacional regirá desde su sanción.

Bogotá, D. E., julio 20 de 1975.

Presentado por el suscrito Senador de la República, José Ignacio Vives E.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Señor Presidente y honorables Senadores:

Pocas palabras bastan para explicar este proyecto de acto legislativo, cuyo conciso y terminante articulado se explica por sí solo.

Consiste el proyecto en modificar el artículo 29 de la Constitución Nacional para autorizar al legislador a establecer la pena de muerte para los condenados por los delitos de "secuestro" de personas.

El "secuestro" ha aparecido últimamente en la sociedad colombiana causando gravísimos traumatismos. Es un delito cruel, de bárbara crueldad, éste de aprehender y retener contra su voluntad a una persona para forzarla a ella o a sus allegados o a simplemente terceros a dar un crecido precio por su rescate. En los últimos diez años muchísimos millones de pesos se han esquilimado de esta manera. Y el delito ni siquiera se detiene ante los niños, pues muchos de estos han sido secuestrados para exigir contraprestaciones de sus padres, y en algunos casos han llegado los delincuentes hasta asesinar a niños cuando logran sus pretensiones.

Frenté a este delito atroz que prolifera en Colombia resulta que el Estado es impotente. El hampa crece vertiginosamente mientras los organismos de defensa de la sociedad no crecen en la misma proporción.

Es duro, es cierto, sancionar con la pena de muerte un delito por cruel que éste sea, pero quienes desalmadamente secuestran personas y están dispuestos a llegar hasta su asesinato si no logran su precio, no merecen otra cosa que la pena de muerte.

Recuérdese que este delito de "secuestro" apareció en los Estados Unidos de Norteamérica en la década de los años treinta a cuarenta y que el caso más espectacular en la Nación del Norte fue el célebre secuestro del hijo de Charles Lindbergh, que llevó a aquel país a establecer entonces la pena de muerte, primero mediante la famosa "silla eléctrica" y más tarde mediante "las cámaras de gas". El establecimiento de la "pena de muerte" en los Estados Unidos intimidó tanto a la delincuencia, que la ola de secuestros de personas no siguió creciendo, como ahora crece aterradoramente en Colombia.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Tengo la honra de proponer al Senado un proyecto de acto legislativo "por el cual se modifica el artículo 149 de la Constitución Nacional y, se establece que los Consejeros de Estado, los Magistrados de la Corte Suprema y los Magistrados del Tribunal Disciplinario, serán elegidos por las Cámaras Legislativas para un periodo de cuatro años; de ternas que les pasará el Presidente de la República, integradas en cuanto a su filiación, en la misma proporción en que los partidos políticos estén representados en el Congreso".

Restablecida la normalidad institucional, corresponde al Congreso velar por el pleno ejercicio de la organización democrática y, rescatar sus derechos y privilegios que abdicara transitoriamente en aras de la reconquista de la paz y convivencia ciudadana durante el tránsito del Frente Nacional.

A raíz del entendimiento de los partidos y, como punto de partida para el restablecimiento democrático se aprobó la reforma constitucional del plebiscito del 1º de diciembre de 1957 a propuesta de la Junta Militar de Gobierno, interpretando la opinión nacional expresada en los acuerdos suscritos por los partidos políticos, de conformidad con el texto indivisible sometido a los colombianos mediante los Decretos 247, 251 y 252 de 1957.

Los acuerdos del Frente Nacional se fundaron en tres cuestiones fundamentales, la alternación, la paridad y la votación cualificada.

En materia de administración de justicia la reforma constitucional aprobada por el plebiscito del 1º de diciembre de 1957, estableció en su artículo 12 que "la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado serán paritarios. Los Magistrados de la Corte Suprema y los Consejeros de Estado permanecerán en sus cargos mientras observen buena conducta y no hayan llegado a edad de retiro forzoso. Las vacantes serán llenadas por la respectiva corporación. La ley reglamentará la presente disposición y organizará la carrera judicial".

El Tribunal Disciplinario fue establecido constitucionalmente en virtud del artículo 73 del acto legislativo de 1968 que vino a constituir el artículo 217 de la Constitución Nacional del siguiente tenor: "el conocimiento de las faltas disciplinarias por los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado corresponde al Tribunal Disciplinario, el cual estará también encargado de dirimir los casos de competencia que ocurran entre la jurisdicción común y la administrativa. La ley determinará su composición y demás funciones".

Las normas constitucionales sobre Consejo de Estado, Corte Suprema y Tribunal Disciplinario contenidas en el plebiscito de 1957 y el acto legislativo de 1968, derogaron los artículos 36, 50 y 68 del Acto Legislativo número 1 de 1945 restándole atribuciones al Congreso Nacional que es necesario y conveniente rescatar, para reestructurar totalmente la fisonomía democrática de nuestras instituciones por cuanto que en materia judicial, es principio esencial, que el pueblo se dé sus propios jueces, directa o indirectamente y, no que los jueces constituyan un organismo sin sujeción a ninguna intervención popular.

El artículo 36 del Acto Legislativo número 1 de 1945, estableció que el Consejo de Estado estaría integrado por el número de miembros que determine la ley elegidos por las Cámaras Legislativas de ternas formadas por el Presidente de la República para un periodo de cuatro años.

El artículo 50 del Acto Legislativo número 1 de 1945 estableció que los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia serían elegidos por las Cámaras Legislativas de ternas formadas por el Presidente de la República, para un periodo de cinco años.

El artículo 68 del Acto Legislativo número 1 de 1945, definió que la ley establecería y organizaría un Tribunal de Conflictos, encargado de dirimir los casos de competencia entre la jurisdicción común y la administrativa. La historia judicial ha demostrado que sabias fueron las disposiciones sobre conformación de la administración de justicia establecidas por el constituyente de 1945, orientado por el genio político del Presidente Alfonso López Pumarejo y de extraordinario mérito las doctrinas y jurisprudencias de los supremos organismos de justicia orientados por ilustres juriconsultos acertadamente elegidos por el Congreso, de ternas formadas por el Presidente de la República, lo que demuestra la bondad del procedimiento plenamente.

Lograda la normalidad institucional, procede que el Congreso recupere sus fueros, atribuciones y privilegios, para permitir por medio del acto legislativo propuesto, que el pueblo se dé sus propios jueces en elección de segundo grado, reflejando la realidad nacional, por lo cual los cargos deberán distribuirse entre los partidos políticos en la misma proporción en que estén representados en las Cámaras Legislativas, que permita la renovación de los supremos cuerpos de justicia, en forma más popular y democrática y más acorde con la tradición nacional, como me permito proponer a la consideración del honorable Senado en el proyecto de acto legislativo que someto a su ilustre consideración.

Leonardo César Tafur González, Senador de la República.

Bogotá, D. E., julio 31 de 1975.

Senado de la República - Secretaría General.
Señor Presidente:

Con el objeto de que usted proceda a repartir el Proyecto de acto legislativo número 14/75 "por el cual se modifica el artículo 149 de la Constitución Nacional y, se establece que los Consejeros de Estado, los Magistrados de la Corte Suprema y, los Magistrados del Tribunal Disciplinario, serán elegidos por las Cámaras Legislativas para un periodo de cuatro años, de ternas que les pasará el Presidente de la República, integradas en cuanto a su filiación, en la misma proporción en que los partidos políticos estén representados en el Congreso", me permito pasar al despacho el expediente de la mencionada iniciativa, la que fue presentada en la sesión plenaria del día treinta de los corrientes, por el honorable Senador Leonardo César Tafur González. La ma-

teria de que trata el anterior proyecto es de la competencia de la Comisión Primera Constitucional Permanente.

Amaury Guerrero, Secretario General.

Presidencia del Senado de la República. Bogotá, D. E., julio 31 de 1975.

De conformidad con el informe de la Secretaría dese por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Primera Constitucional Permanente, para lo cual se harán las anotaciones de rigor y se enviará el mencionado proyecto a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en los Anales del Congreso.

Cumplase.

El Presidente,

El Secretario,

Gustavo Balcázar Monzón.

Amaury Guerrero.

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO
NUMERO 15 DE 1975

por el cual se sustituye el artículo 128 de la Constitución.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo único. El artículo 128 de la Constitución Nacional quedará así:

El Presidente de la República o quien haga sus veces no podrá trasladarse a territorio extranjero durante el ejercicio de su cargo y un año después sin permiso del Senado. La infracción a esta disposición por parte de quien esté ejerciendo el cargo implica abandono del puesto.

Cuando, previo permiso del Senado, el Presidente de la República se traslade a territorio extranjero en ejercicio de su cargo, las funciones constitucionales que le competen dentro del territorio nacional serán ejercidas, sin que medie decreto o posesión, por uno de los Ministros del Despacho, siguiendo el orden de precedencia establecido en la ley.

En los actos que debe firmar el Presidente de la República, la firma del Ministro que lo sustituya será precedido de esta fórmula: por el Presidente de la República, el Ministro de... Si la providencia debe ser firmada también por el Ministro encargado, lo hará por él el Viveministro o Secretario General del Ministerio correspondiente.

Dado en Bogotá, a...

Presentado a la consideración del honorable Senado por el suscrito, Senador de la República por la circunscripción de Cundinamarca,

Germán Zea.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorables Senadores:

Es para mí muy honroso presentar a la ilustrada consideración del Senado el proyecto de acto legislativo que se acompaña, "por el cual se sustituye el artículo 128 de la Constitución Nacional". Este artículo, como bien se sabe, se refiere, en primer término, a la prohibición para el Presidente de la República o quien haga sus veces de ausentarse del territorio nacional sin permiso del Senado; y provee, además, al ejercicio de las funciones del Presidente de la República dentro del país cuando éste se traslade a territorio extranjero en ejercicio de su cargo.

La disposición contenida en el citado artículo 128 consagra un sistema peculiar, que quizás es único dentro del Derecho Público, y que ha sido materia de severas críticas por los comentaristas, tratadistas y catedráticos de nuestra ordenación constitucional. En efecto, al ausentarse el Presidente de la República del territorio nacional con la totalidad de sus atribuciones y en pleno ejercicio de su cargo, resulta completamente ilógico que otro ciudadano asuma la misma investidura y quede dentro del país con las mismas facultades del Presidente. De esta manera, en determinado momento, hay dos Jefes de Estado, de equivalente entidad en la jerarquía institucional, sin que ninguno de los dos pueda quedar subordinado al otro. Como alguien agudamente observaba, no se sabe cuál de los dos Presidentes, el que se queda o el que se aleja, es el que tiene la autoridad máxima para dar instrucciones.

La verdad es que la institución del Designado, que vino, como bien se sabe, a sustituir la de Vicepresidente de la República consagrada en la constitución de 1886, se estableció para reemplazar al Presidente cuando este falte en forma temporal o absoluta, pero no cuando esté actuando como tal. Sin necesidad de remitirnos a lo prescrito en el particular a partir de 1886, veamos lo que al respecto está vigente. El artículo 98 de la carta, sobre atribuciones del Senado, establece la de admitir o no las renunciaciones del Presidente o del Designado, y la de conceder licencia al Presidente para separarse temporalmente cuando no sea caso de enfermedad. Asimismo, el artículo 123 de la Carta dice: "El Senado concede licencia temporal al Presidente para dejar de ejercer el Poder Ejecutivo". El artículo 125 dice que "son faltas absolutas del Presidente su muerte, su renuncia aceptada, la incapacidad física permanente y el abandono del puesto, declarados estos dos últimos por el Senado". El artículo 124 dice que "el Congreso elegirá cada dos años un Designado, quien reemplazará al Presidente de la República en caso de falta de éste". (subrayo).

Pues bien, el artículo 128 que se comenta encierra un contrasentido, porque allí se establece que el Designado reemplazará al Presidente, pero no en caso de falta de éste, puesto que el Presidente no ha dejado de serlo, sino cuando se ausente del país en ejercicio de su cargo. No hay falta de Presidente ni temporal ni absoluta, porque no ha

Por eso el proyecto de reforma constitucional autoriza al legislador para establecer la "pena capital" para esta clase de delictos, procurando en la ejecución de la pena seguir las experiencias de otros países, que como los Estados Unidos e Inglaterra también, tienen establecida la pena capital.

La ley deberá con base en esta enmienda constitucional, reglamentar la institución de la pena de muerte. Pero la reforma desde ahora deja una puerta abierta, cuyas llaves deja en manos del Presidente de la República, mediante la conmutación de la pena capital que él puede hacer por la máxima de presidio.

El proyecto, pues, no tanto persigue producir muchos muertos mediante la aplicación de la pena, sino más que todo pretende lograr "una gran intimidación" a la delincuencia especializada en este ramo, para detenerla y conjurarla en su marcha ligera hacia el delito.

Durante las discusiones a que dé lugar el presente proyecto prometemos ampliar los motivos que nos llevan a su presentación. Pero desde ahora expresamos que la simple lectura del texto propuesto como enmienda constitucional despierta el interés de los colombianos. Es seguro que haya discusiones, debates encendidos, como los hubo en Colombia hace años. Pero las épocas han cambiado y la sociedad necesita mayores defensas para preservarse y conservarse.

He ahí, pues, al estudio del honorable Congreso, esta controvertida propuesta que hacemos de la mejor buena fe y que estamos seguros que un importante sector de la opinión nacional no demorará en manifestarle su apoyo y respaldo.

Honorables Senadores.

José Ignacio Vives E., Senador de la República.

Bogotá, D. E., julio 20 de 1975.

Bogotá, D. E., julio 31 de 1975.

Senado de la República - Secretaría General.

Señor Presidente:

Con el objeto de que usted proceda a repartir el Proyecto de Acto Legislativo número 13/75 "por el cual se autoriza el implantamiento de la pena de muerte para los delitos de secuestro", me permito pasar al despacho el expediente de la mencionada iniciativa, la que fue presentada en la sesión plenaria del día treinta de los corrientes, por el honorable Senador José Ignacio Vives Echeverría. La materia de que trata el anterior proyecto es de la competencia de la Comisión Primera Constitucional Permanente.

Amaury Guerrero, Secretario General.

Presidencia del Senado de la República. Bogotá, D. E., julio 31 de 1975.

De conformidad con el informe de la Secretaría dese por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Primera Constitucional Permanente, para lo cual se harán las anotaciones de rigor y se enviará el mencionado proyecto a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en los Anales del Congreso.

Cumplase.

El Presidente,

Gustavo Balcázar Monzón.

El Secretario,

Amaury Guerrero.

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO
NUMERO 14 DE 1975

por el cual se modifica el artículo 149 de la Constitución Nacional y, se establece que los Consejeros de Estado, los Magistrados de la Corte Suprema y, los Magistrados del Tribunal Disciplinario, serán elegidos por las Cámaras Legislativas para un periodo de cuatro años, de ternas que les pasará el Presidente de la República, integradas en cuanto a su filiación, en la misma proporción en que los partidos políticos estén representados en el Congreso.

El Congreso de Colombia,

Decreta:

Artículo 1º El artículo 149 de la Constitución Nacional quedará así:

"Los Consejeros de Estado, los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y los Magistrados del Tribunal Disciplinario serán elegidos por las Cámaras Legislativas, para un periodo de cuatro años, de ternas que les pasará el Presidente de la República, integradas en cuanto a su filiación, en la misma proporción en que los partidos políticos estén representados en el Congreso. El Senado y la Cámara elegirán por mitad los Consejeros de Estado, los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y los Magistrados del Tribunal Disciplinario, pero si su número fuere impar, la Cámara elegirá uno más.

Los suplentes serán personales y elegidos en la misma forma que los principales.

Corresponde al Gobierno la designación de los Consejeros y Magistrados interinos, cuando las faltas de los principales no puedan ser llenadas por los suplentes.

Cuando ocurra falta absoluta de alguno, por muerte, renuncia aceptada, vacante constitucional o destitución judicial, se procederá a un nuevo nombramiento".

Artículo 2º Este acto regirá desde su sanción.

Leonardo César Tafur González, Senador de la República.

mediado renuncia, ni licencia para una separación transitoria, ni previo aviso de enfermedad dada al Senado de la República o a la Corte Suprema de Justicia, como lo establece el artículo 123, ya citado.

Por otra parte, y para corroborar lo expuesto al comienzo de este escrito, el artículo 126 de la Constitución dice que "el encargado del Poder Ejecutivo tendrá la misma preeminencia y ejercerá las mismas atribuciones del Presidente cuyas veces desempeña". Esto es, que al encargarse el Designado de la Presidencia, por ausencia del titular, conservando éste su investidura, se configurará una dualidad de funciones y de atribuciones, y en la más alta categoría del Estado, en dos funcionarios que eventualmente podrían no estar en completo acuerdo sobre la manera de ejercerlas. Esto es, ciertamente, aberrante, y debe corregirse.

Lo cierto es que en el mundo contemporáneo, cuando la interdependencia entre las Naciones se hace más estrecha e indispensable, cuando los medios de transporte son todos los días más rápidos y eficaces, cuando los países no pueden vivir solo dentro de sus fronteras sino en comunicación continua con el mundo exterior, ya que los acontecimientos que ocurren en los lugares más remotos repercuten en todas las latitudes, los Jefes de Estado tienen que desplazarse de sus respectivos países cada día con mayor frecuencia. Son ausencias necesariamente transitorias y en las cuales el respectivo gobernante estará en contacto permanente, por los medios de comunicación más avanzados, con lo que ocurre en su propio país y en posibilidad de dar las órdenes e instrucciones que considere aconsejables.

Esas ausencias no implican en absoluto una interrupción de funciones, que obligue a que el Presidente deba ser reemplazado como si se tratara de una enfermedad o de una licencia temporal. En la carta de 1886, ordinal 8º del artículo 120, y en las sucesivas reformas se establecía que si el Presidente de la República ejercía el mando militar fuera de la capital, como jefe supremo del ejército, quedaría el Designado encargado de los otros asuntos de la administración. Esa disposición, que hoy ya no tiene mayor sentido y que en buena hora fue derogada, mereció siempre serias críticas, pues se argumentaba que precisamente en caso de guerra era cuando se hacía más imperiosa la unidad de mando.

Habría otras consideraciones, ciertamente de menor entidad, que aconsejarían la sustitución del artículo 123 en lo referente al reemplazo del Presidente de la República cuando se aleje del país en ejercicio de su cargo, pero no parece indispensable ahondar en ello pues lo dicho anteriormente justifica sobradamente el proyecto que tengo el honor de presentar.

Su contenido se explica por sí solo. En mi concepto, al ausentarse el Presidente en ejercicio de su cargo, esto es, con la investidura de Jefe del Estado y con todas sus prerrogativas, debe ser reemplazado por uno de los Ministros del despacho para el ejercicio de atribuciones de orden puramente interno. Y que ese reemplazo se haga por el orden de precedencia que establece la ley, para evitar al mandatario decisiones arbitrarias que puedan resultarle incómodas.

Queda así explicado el sentido y el objeto del acto legislativo que tengo el honor de presentar ante los señores Senadores, y para el cual espero confiadamente su aprobación.

Señores Senadores, respetuosamente,

Germán Zea.

Bogotá, D. E., agosto de 1975.

Senado de la República, Secretaría General

Señor Presidente:

Con el objeto de que usted proceda a repartir el proyecto de acto legislativo número 15 de 1975 "por el cual se sustituye el artículo 128 de la Constitución", me permito pasar al despacho el expediente de la mencionada iniciativa, la que fue presentada en la sesión plenaria del día treinta y uno de julio del año en curso por el honorable Senador Germán Zea Hernández. La materia de que trata el anterior proyecto es de la competencia de la Comisión Primera Constitucional Permanente.

Amaury Guerrero,
Secretario General.

Presidencia del Senado de la República, Bogotá, agosto 1º de 1975.

De conformidad con el informe de la Secretaría dese por repartido el proyecto de acto legislativo de la referencia a la Comisión Primera Constitucional Permanente, para lo cual se harán las anotaciones de rigor y se enviará el mencionado proyecto a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en los Anales del Congreso.

Cúmplase.

El Presidente,

Gustavo Balcázar Monzón.

El Secretario General,

Amaury Guerrero.

PROYECTO DE LEY NUMERO 19 DE 1975

"por la cual se establece que el puente sobre el río Magdalena construido frente a Barranquilla se denominará Puente Alberto Pumarejo".

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º El puente que la Nación construyó sobre el río Magdalena, en la Carretera Panamericana que va de Barranquilla a Santa Marta, se denominará "Puente Alberto Pumarejo" en homenaje al ilustre ex Senador barranquillero que fue el promotor y principal propulsor de esta obra.

Parágrafo. El Gobierno Nacional colocará sendas placas en los extremos del puente, con el nombre dado por la presente ley.

Artículo 2º Derógase el artículo 5º de la Ley 25 de 1966.

Artículo 3º Esta ley regirá desde la fecha de su sanción.

Bogotá, julio 20 de 1975.

Presentado por el suscrito Senador de la República,

José Ignacio Vives E.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Señor Presidente, honorables Senadores:

Por medio de la Ley 25 de 1966 se rindieron honores a la memoria del doctor Laureano Gómez, ex Presidente de la República y jefe que fue del partido conservador en los días de la dura controversia nacional.

Esta ley, como todas las leyes que rinden honores, fue aprobada por el Congreso sin discusión y por unanimidad. A nadie se le ocurrió haberse opuesto a dicha Ley, a pesar de que el honrado ya fallecido, había sido un personaje muy controvertido.

La ley pasó casi desapercibida por una y otra Cámaras, y solamente ahora, con ocasión de haberse publicado su texto en un periódico capitalino, es que el país y especialmente la Costa Atlántica, acaba, sorprendida, de darse cuenta que el artículo 5º de dicha ley dice:

"El puente que se construirá en la carretera que va de Barranquilla a Santa Marta sobre el río Magdalena, se denominará 'Puente Laureano Gómez'".

Esta publicación ha causado indignación en toda la Costa Atlántica porque allá, como en el resto del país, se ignoraba que el más grande puente colombiano que actualmente se construye llevara el nombre del controvertido Presidente fallecido.

No pretendemos con este proyecto de ley dehonrar la memoria del ex Presidente Laureano Gómez, sino tan solo corregir una denominación que para una obra pública no ha sido bien recibida.

En relación cuando se expidió la Ley 25 de 1966 ni siquiera se habían dado los primeros pasos para la construcción de este puente sobre el río Magdalena, y nada tuvo que ver el doctor Gómez, ni como parlamentario, ni como hombre público, ni siquiera como Presidente de la República con la obra que injustamente se le ha puesto su nombre.

La Costa, por otro lado, es una región de abrumadoras mayorías liberales y bautizar una obra tan importante en su territorio con el nombre, así sea esclarecido, de un combatiente ilustre del partido conservador, en realidad que no resulta popular ni de buen recibo, mas, si ese personaje, sin deslustrar el brillo de su prestigio, en nada ha estado vinculado a la obra que se construyó.

En cambio, hay un costeño ilustre, ya fallecido, que corresponde al nombre Alberto Pumarejo, quien fue el pionero y promotor de este puente y uno de los forjadores del progreso de la capital del Atlántico. A pesar de lo que dijo el artículo 5º de la Ley 25 de 1966 todo el mundo en la Costa Atlántica y más allá, conoce este puente como el "Puente Pumarejo", en honor al ilustre ex Senador por el Atlántico y tal como lo dicen las canciones que suenan en todos los rincones del país, en homenaje al puente de Barranquilla.

El pueblo, a pesar de la ley, lo bautizó como el Puente Alberto Pumarejo y la ley debe así reconocer, como nosotros lo proponemos, sin que esta propuesta tenga por qué inferir injuria o agravio al ex Presidente Laureano Gómez a quien dicha ley y la República han honrado de otra manera.

Como parlamentario costeño nos sentimos en la obligación, interpretando el clamor de nuestro pueblo, de proponer al honorable Senado de la República esta rectificación, en la esperanza de que ésta no sea recibida como un acto de sectarismo político, sino todo lo contrario, contra el sectarismo político que bautizó una trascendental obra nacional costeña con el nombre ilustre de quien nada hizo en favor de ella.

Las anteriores consideraciones, expuestas con franqueza costeña, son suficientes para que el Congreso Nacional de Colombia, como lo esperamos, convierta este proyecto en ley de la República.

Honorables Senadores,

José Ignacio Vives E.

Bogotá, julio 20 de 1975.

Bogotá, D. E., julio 31 de 1975.

Senado de la República, Secretaría General.

Señor Presidente:

Con el objeto de que usted proceda a repartir el proyecto de ley número 19 de 1975, "por la cual se establece que el puente sobre el río Magdalena, construido frente a Barranquilla se denominará 'Puente Alberto Pumarejo'", me permito pasar al Despacho el expediente de la mencionada iniciativa, la que fue presentada en la sesión plenaria del día 30 de los corrientes, por el honorable Senador José Ignacio Vives E., la materia de que trata el anterior proyecto es de la competencia de la Comisión Segunda Constitucional Permanente.

Amaury Guerrero,
Secretario General.

Presidencia del Senado de la República.

Bogotá, D. E., julio 31 de 1975.

De conformidad con el informe de la Secretaría dese por repartido el proyecto de ley de la referencia de la Comisión Segunda Constitucional Permanente para lo cual se harán las anotaciones de rigor y se enviará el mencionado proyecto a la Imprenta Nacional, con el fin de que sea publicado en los Anales del Congreso.

Cúmplase.

El Presidente,

Gustavo Balcázar Monzón.

El Secretario,

Amaury Guerrero.

PROYECTO DE LEY NUMERO 20 DE 1975

por la cual se dictan unas disposiciones sobre las Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º El periodo de dos años que a los Contralores Departamentales señala el ordinal 8º del artículo 187 de la Constitución Nacional principiará a contarse desde el día primero de enero de mil novecientos setenta y tres (1973).

Las Asambleas elegirán Contralor Departamental en votación secreta.

Artículo 2º La asignación diaria de los Diputados a las Asambleas Departamentales, por concepto de dietas, viáticos y gastos de representación, en conjunto o separadamente, no podrán exceder de cuatrocientos pesos (\$ 400.00) en aquellos Departamentos cuyos presupuestos sean inferiores a veinte millones de pesos (\$ 20.000.000) al año; de quinientos pesos (\$ 500.00) en aquellos Departamentos cuyos presupuestos oscilen entre veinte millones de pesos (\$ 20.000.000) y cincuenta millones de pesos (\$ 50.000.000.00) al año; y de seiscientos pesos (\$ 600.00) en aquellos Departamentos cuyos presupuestos excedan de cincuenta millones de pesos (\$ 50.000.000.00) al año.

Queda en estos términos, modificado el artículo 5º de la Ley 6º de 1968.

Parágrafo. Las Asambleas no podrán apropiarse anualmente para los dos meses de sesiones ordinarias, y por concepto de gastos en el personal de Secretaría, viáticos y demás erogaciones relacionadas con el funcionamiento de ellas, sino hasta la suma de sesenta mil pesos (\$ 60.000.00) en aquellos Departamentos cuyos presupuestos sean inferiores a veinte millones de pesos (\$ 20.000.000.00); hasta la cantidad de ciento veinte mil pesos (\$ 120.000.00) para aquellos Departamentos cuyos presupuestos excedan de veinte millones de pesos, sin llegar a cincuenta millones de pesos, y hasta la suma de doscientos mil pesos en los demás Departamentos.

En casos de sesiones extraordinarias, el presupuesto de gastos de Secretaría, viáticos y demás, para el funcionamiento de las Asambleas, deberá guardar proporción con lo dispuesto en el parágrafo anterior, en relación con el número de días que se empleen en dichas sesiones.

Artículo 3º En las anteriores partidas no se incluirá la remuneración que la Asamblea fije a su Secretario General, pues éste será un funcionario permanente que devengará remuneración igual a la de un Secretario de Gobernación y que en receso de la Asamblea tendrá las funciones de responder por el archivo y documentos y además las que la corporación señale.

El Secretario será elegido para un periodo de un año.

Artículo 4º Las partidas anuales para gastos totales de las Contralorías Departamentales, no podrán exceder en ningún caso y para cada Departamento, del cuatro por ciento (4%) de sus respectivos presupuestos.

Queda en esta forma modificada la norma contenida en el artículo 6º de la Ley 6º de 1968.

Artículo 5º Los concejales de las ciudades capitales de Departamentos o de Municipios de más de cien mil habitantes se reunirán cuatro veces en el año, por derecho propio y en sesiones ordinarias así: Los días 1º de febrero, 1º de mayo, 1º de agosto y 1º de noviembre. Cada una de estas reuniones tendrá una duración de un mes, prorrogables por diez días comunes adicionales, a juicio del propio Concejo.

Parágrafo. El Concejo Municipal o Distrital de Bogotá se reunirá únicamente dos veces al año, por derecho propio, así: Los días 1º de agosto y 1º de noviembre. Cada una de estas reuniones tendrá duración de un mes, prorrogables por diez días comunes adicionales a juicio del propio Concejo.

Los demás Concejos se reunirán tres veces al año, en sesiones ordinarias y por derecho propio, así: los días 1º de mayo, 1º de agosto y 1º de noviembre. Cada una de estas reuniones tendrá duración de un mes, prorrogables por diez días comunes adicionales, a juicio del propio Concejo.

Artículo 6º También se reunirán extraordinariamente todos los Concejos por convocatoria del Alcalde respectivo. En estos casos se ocuparán exclusivamente de los asuntos que someta a su consideración la autoridad que los convocare.

Artículo 7º Las Asambleas Departamentales se reunirán ordinariamente en la capital del Departamento y en el recinto señalado oficialmente para tal efecto del 1º de octubre al 30 de noviembre de cada año.

Si por cualquier causa no pudieren hacerlo en la fecha indicada, se reunirán tan pronto como fuere posible, dentro del año correspondiente, de tal manera que sus sesiones ordinarias siempre durarán dos meses, contados a partir del día en que se instalen o reúnan.

Se entiende por recinto señalado oficialmente para tal efecto aquel en donde en forma permanente, pública y ordinariamente ha sesionado anteriormente la Asamblea.

Artículo 8º El periodo de dos años de toda clase de concejales comenzará el día 1º de agosto siguiente al día de la elección popular de concejales. En consecuencia, el periodo de todos los concejales que se elijan en las elecciones correspondientes de 1976 comenzará el día 1º de agosto del citado año.

Parágrafo. Esta norma se aplicará también para los concejales del Distrito Especial de Bogotá.

Artículo 9º Quedan derogados los Decretos 1952 y 2269 de 1958 en cuanto prohibieron la transmisión radial de las sesiones de las Asambleas y Concejos y del Concejo del Distrito Especial de Bogotá.

Estas transmisiones podrán efectuarse cuando así lo disponga la mayoría absoluta de las correspondientes corporaciones.

Prohíbese la venta de bebidas alcohólicas en los restaurantes de las corporaciones departamentales o municipales y prohíbese entrar al recinto de sesiones armado.

Artículo 10. La presente ley regirá desde el día de su sanción y deroga o modifica todas las disposiciones anteriores que le resulten contrarias.

José Ignacio Vives E.

Bogotá, D. E., julio 20 de 1975.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Señor Presidente y honorables Senadores:

Este proyecto de ley es necesario estudiarlo para que se actualice la legislación sobre esta materia.

Su articulado sencillo se explica por sí solo, y como se verá, se pretende unificar algunas disposiciones obsoletas con miras a su actualización.

En primer término, en el artículo 1º del proyecto se dispone que el período de los Contralores Departamentales deberá comenzarse a contar a partir del día 1º de enero de 1973, y así sucesivamente, pues hoy resulta incongruente que el período de los Contralores Departamentales comienza el día 1º de julio de cada año, siendo que las Asambleas se reúnen en octubre y noviembre del año anterior para elegir Contralores, lo cual quiere decir que los Contralores Departamentales elegidos en octubre o noviembre por las respectivas Asambleas solamente pueden posesionarse de sus cargos ocho meses después, o sea el día 1º de julio del año siguiente, pues el artículo 9º de la Ley 47 de 1945 fijó el día 1º de julio de 1945 para comenzar a contar los períodos de dos años de los citados Contralores. El proyecto, en consecuencia, pretende que los Contralores Departamentales se posesionen de sus cargos el 1º de enero siguiente a su elección, comenzando el 1º de enero de 1973, pues para este año impar debe comenzar un nuevo período de Contralores, si sacamos las cuentas desde el artículo 9º de la precitada Ley 47 de 1945.

La elección de Contralores Departamentales estaba bien el 1º de julio cuando las Asambleas antiguas se reunían el 20 de marzo, pero cuando se varió la fecha de sesionar para las Asambleas, que ahora es en octubre, obviamente que falta por adecuar el período en que deban posesionarse los Contralores Departamentales por ellas elegidos.

También este primer artículo dispone que "las Asambleas elegirán Contralor Departamental en votación secreta", para acabar con el equívoco creado a raíz de la redacción defectuosa del ordinal 8º del artículo 57 del Acto Legislativo número 1 de 1968, que corresponde al artículo 187 de la Constitución Nacional.

Explicuemos el problema: resulta que este Acto Legislativo de 1968, en su artículo 57, dijo que "corresponde a las Asambleas, por medio de ordenanzas"... "8º Organizar la Contraloría Departamental y elegir Contralor para un período de dos años", lo cual ha hecho creer a algunas Asambleas, como la de Antioquia, que eligió al doctor Mario Montoya como Contralor de Antioquia, por medio de ordenanza que los Contralores deban elegirse a través de ordenanzas aprobadas en sus debates reglamentarios. Para aclarar esa defectuosa redacción del constituyente de 1968 y volver al sentido del artículo 187 de la Carta, es que se propone en el artículo 1º de este proyecto que los Contralores se elegirán en votación secreta y no por medio de ordenanzas.

El artículo 2º del proyecto de ley reforma el artículo 5º de la Ley 6ª de 1958 en el sentido de permitir que sean aumentadas las dietas, viáticos y gastos de representación en los Diputados que hoy siguen represados por esa vieja limitación. Como en Antioquia, donde un "Diputado" apenas devenga en la actualidad \$ 120.00 diarios.

Es justo que los sueldos de los Diputados, según los correspondientes presupuestos, vayan detrás de los nuestros de Congresistas, que desde 1958 se han elevado cuatro veces sin que los sueldos de los asambleístas se hayan podido subir sino a través de argucias leguleyescas y flagrante violación de la ley, como han hecho algunas Asambleas inexplicablemente.

También esa disposición reajusta los gastos en la Secretaría y establece que el Secretario de la Asamblea sea un funcionario de tiempo completo, con período de un año, con sueldo permanente de la misma categoría de un Secretario del Despacho del Gobernador.

El artículo 4º del proyecto eleva los porcentajes para los gastos de las Contralorías. Resulta que éstas solo pueden funcionar con un presupuesto estrecho que no puede exceder del 2%, según lo dispone el artículo 6º de la Ley 6ª de 1958.

Pues bien, el proyecto permite que los gastos de funcionamiento o inversión de las Contralorías puedan ser hasta el 4% de los correspondientes presupuestos departamentales, pues es cierto que hoy los servicios del control fiscal se han tecnificado y por tanto, se han encarecido.

Lo que se gaste en prevenir el peculado no puede ser desahorro o dilapidación.

También el proyecto establece que los concejales, por 30 días cada vez, con prórroga de diez días adicionales en cada ocasión, podrán reunirse así: cuatro veces al año los concejales de las ciudades capitales de Departamento o de ciudades mayores de cien mil habitantes, así: los días 1º de febrero, 1º de mayo, 1º de agosto y 1º de noviembre.

Tres veces por año los demás concejales de ciudades con menos de cien mil habitantes, así: el 1º de mayo, el 1º de agosto y el 1º de noviembre. Y dos veces los concejales.

El sistema y fechas de reuniones sigue en regla general las orientaciones preestablecidas en las siguientes disposiciones: Ley 6ª de 1958, artículos 2º y 3º; Decreto 3133 de 1968, para el Concejo de Bogotá (artículo 5º, parágrafo y artículo 7º); y Ley 30 de 1969, artículo 5º. Solo que para los Concejos se armonizan más las fechas pues si tales Concejos deben reunirse 4 veces en el año, cada vez por 30 días, es mejor la distribución propuesta en el proyecto, que permite reuniones cada tres meses.

También se establece que el período de los Concejales, a partir de los elegidos en 1976, comenzará el 1º de agosto y no el 1º de noviembre, pues aquella fecha de reunión, como hoy sucede con los Concejales del Distrito Especial de Bogotá, está más próxima a la elección popular de los Concejales que ocurre en el mes de abril.

Por último se derogan los Decretos 1952 y 2269 de 1958 en cuanto éstos prohibieron la transmisión radial de las sesiones de las Asambleas y Concejos, inclusive el de Bogotá. Pues el argumento de tales Decretos para establecer aquella prohibición es que el Decreto 212 de 1958 prohibió también la transmisión radial de las sesiones del Congreso. Pero habiendo esta prohibición para el Congreso desaparecido, pues el citado Decreto 212 de 1958 fue derogado por el artículo

14 de la Ley 48 de 1962, que dispuso: "Artículo 14. Esta Ley rige desde su sanción, deroga el Decreto 212 de 1958 y demás disposiciones que le sean contrarias".

En consecuencia, se deja de ahora en adelante, como existe para el Senado y para la Cámara que cada Consejo o Asamblea, si así lo dispone dentro de su autonomía y soberanía, pueda decretar la transmisión de sus sesiones por la radio, sobre todo cuando se trate de debates o cuestiones trascendentales.

Creemos que este proyecto de ley, que actualiza normas obsoletas y armoniza otras disposiciones, es indispensable convertirlo en mandato de la República.

Honorables Senadores.

José Ignacio Vives Echeverría.

Bogotá, D. E., julio 20 de 1975.

Bogotá, D. E., julio 31 de 1975.

Senado de la República. Secretaría General.

Señor Presidente:

Con el objeto de que usted proceda a repartir el proyecto de ley número 20 de 1975, "por la cual se dictan unas disposiciones sobre las Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales", me permito pasar al Despacho el expediente de la mencionada iniciativa, la que fue presentada en la sesión plenaria del día treinta de los corrientes, por el honorable Senador José Ignacio Vives Echeverría. La materia de que trata el anterior proyecto es de la competencia de la Comisión Primera Constitucional Permanente.

Amaury Guerrero,
Secretario General.

Presidencia del Senado de la República.

Bogotá, D. E., julio 31 de 1975.

De conformidad con el informe de la Secretaría dese por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Primera Constitucional Permanente, para lo cual se harán las anotaciones de rigor y se enviará el mencionado proyecto a la Imprenta Nacional, con el fin de que sea publicado en los Anales del Congreso.

Cumplase.

El Presidente,

Gustavo Balcázar Monzón.

El Secretario,

Amaury Guerrero.

PROYECTO DE LEY NUMERO 21 DE 1975

"por el cual se establece la responsabilidad penal y civil de los aparcaderos de vehículos en las ciudades del país".

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º Toda persona natural o jurídica que se dedique al negocio de aparcadero o parqueadero de vehículos automotores en las ciudades del país, debe, para poder establecerse, llenar los siguientes requisitos:

a) Obtener licencias o permiso para funcionar como tal, que expedirá el correspondiente Alcalde Municipal por resolución motivada;

b) Inscribir el establecimiento en la Cámara de Comercio de la localidad o en la que sea competente.

Parágrafo. Al mismo trámite deberán someterse dentro de los treinta días siguientes a la vigencia de la presente ley los parqueaderos o aparcaderos de vehículos que estuvieren en funcionamiento en la actualidad.

Parágrafo 2º Todo establecimiento público para parquear vehículos que no se someta a los requisitos anteriores, será cerrado y sellado por las autoridades de Policía y su propietario será multado por el Alcalde correspondiente con multa de diez mil a cincuenta mil pesos.

Artículo 2º Para que el Alcalde correspondiente, por resolución motivada otorgue las licencias de funcionamiento a los establecimientos de que trata la presente ley, se requerirá:

a) Que el interesado, persona jurídica o natural, que sea propietario del aparcadero, presente solicitud escrita ante el Alcalde respectivo;

b) Que a su solicitud acompañe el certificado de la Cámara de Comercio correspondiente, si se tratare de una persona jurídica;

c) Que en cualquier caso presente por escrito tres referencias bancarias sobre solvencia y seriedad expedidas por un banco;

d) Que a satisfacción de la Alcaldía presente copia autenticada de la póliza de seguros que se debe celebrar con una compañía de seguros legalmente reconocida en el país, con la que se ampare y proteja contra riesgo de robo, hurto, daño o incendio los vehículos automotores que se entreguen a custodiar en el establecimiento. La póliza debe amparar un número de automotores igual al que aproximadamente queda en el establecimiento, y

e) El aparcadero debe tener, a juicio de la Alcaldía, las seguridades del caso, como estar totalmente tapiado, menos por las puertas de acceso o salida y tener vigilantes uniformados con turnos permanentes.

Solamente cuando el interesado llene a satisfacción todos los requisitos legales, se le otorgará la licencia correspondiente.

Artículo 3º Todo propietario o tenedor de un vehículo automotor que lo entregue a un parqueadero público para su custodia, tendrá derecho a exigir un tiquete, en el que conste:

a) El número de orden del tiquete;

b) El modelo y marca del automotor, estilo, número de placas y nombre de la persona que lo entrega

c) La hora exacta en que se entrega para su custodia el automotor, y

d) En el reverso deberá contener las condiciones del contrato de parqueadero, minuta que deberá obtener previamente el visto bueno de la Alcaldía correspondiente y que deberá ajustarse a las estipulaciones de la presente ley.

Artículo 4º Se presume que todo vehículo automotor entregado para su custodia a un parqueadero público se encuentra en buen estado de funcionamiento, acorde con el modelo, estilo y calidad del vehículo.

Artículo 5º Las personas naturales o jurídicas propietarias de un parqueadero público responderán ante el propietario o tenedor del vehículo del robo, hurto, daño o avería que sufra el vehículo mientras esté en custodia.

Si la compañía de seguros no pagare el daño del vehículo, de todas maneras la responsabilidad será del propietario del establecimiento.

En caso de robo o hurto, salvo fuerza mayor o caso fortuito que hay que comprobar, el propietario del establecimiento tendrá, además, las sanciones penales de todo depositario de bienes a quien se le hace entrega en depósito de un bien cierto y debe responder por su entrega en el mismo estado al interesado.

Artículo 6º Los parqueaderos privados, que son aquellos que no admiten en depósito o custodia vehículos del común o del público, sino de una determinada clientela, estarán también sometidos a las normas de la presente ley.

Artículo 7º Cuando se compruebe ante la Alcaldía que un parqueadero se encuentra en el caso de no haber indemnizado conforme a esta ley a un cliente cuyo vehículo en custodia haya sido robado, hurtado, dañado o incendiado, el interesado pondrá su queja ante el Alcalde correspondiente, acompañando su tiquete-contrato, y dentro de los diez días siguientes el Alcalde procederá a cerrar y sellar el establecimiento, multándolo, además, conforme a la presente ley.

Artículo 8º La presente ley regirá desde su sanción.

Bogotá, D. E., julio 20 de 1975.

Presentado por el suscrito Senador de la República,

José Ignacio Vives E.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Señor Presidente y honorables Senadores:

El presente proyecto viene a llenar un gran vacío que actualmente existe en las grandes ciudades colombianas, congestionadas en sus vías y arterias por innumerables vehículos automotores tanto público como privados.

Para "guardar", como dice el vulgo, un automotor cuando su dueño o tenedor se propone hacer diligencias, o asistir al trabajo, no queriendo exponerlo al riesgo de dejarlo parqueado en plena vía pública, donde muchas veces obstaculiza el tráfico normal, apela siempre a un "parqueadero" o "aparcadero" de los muchísimos que funcionan en Bogotá y en las grandes ciudades del país.

Pero resulta que se ha venido presentando el caso insólito que por culpa o deficiencias del establecimiento, ha habido casos en que cuando el dueño regresa a retirar su vehículo, encuentra que va se lo llevaron, se lo hurtaron o robaron, o lo encuentra averiado con daños que sufrió mientras estaba estacionada en sitio en donde lo creía seguro.

Esta circunstancia, de inseguridad y de irresponsabilidad que muestran la mayor parte de los parqueaderos del país, sin que la víctima tenga derecho ni siquiera a una protesta y menos a una indemnización, ha llevado al suscrito a pensar que hace falta legislar sobre este tópico, como lo han hecho otros grandes países, y es para ello que presentamos este proyecto de ley, cuyo articulado es tan claro que se explica asimismo y hace comprender la justicia y la urgencia de esta iniciativa convertida en ley de la República.

Por todo lo anterior, confiamos que el presente proyecto merezca la atención, el interés, el estudio y hasta la aprobación de mis honorables colegas del Senado de la República.

Honorables Senadores,

José Ignacio Vives E.
Senador.

Bogotá, D. E., julio 20 de 1975.

Bogotá, D. E., julio 31, 1975.

Senado de la República. Secretaría General.

Señor Presidente:

Con el objeto de que usted proceda a repartir el proyecto de ley número 21 de 1975, "por la cual se establece la responsabilidad penal civil de los aparcaderos de vehículos en las ciudades del país", me permito pasar al Despacho el expediente de la mencionada iniciativa, la que fue presentada en la sesión plenaria del día treinta de los corrientes, por el honorable Senador José Ignacio Vives E. La materia de que trata el anterior proyecto es de la competencia de la Comisión Octava Constitucional Permanente.

Amaury Guerrero,
Secretario General.

Presidencia del Senado de la República.

Bogotá, D. E., julio 31, 1975.

De conformidad con el informe de la Secretaría dese por repartido el proyecto de ley a la Comisión Octava Constitucional Permanente, para lo cual se harán las anotaciones de rigor y se enviará el mencionado proyecto a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en los Anales del Congreso.

Cumplase.

El Presidente,

Gustavo Balcázar Monzón.

El Secretario,

Amaury Guerrero,

ACTA DE LA SESION DEL DIA MARTES 12 DE AGOSTO DE 1975

PRESIDENCIA DE LOS HH. RR. SANTOFIMIO B., MONSALVE A. Y BOSSA L.

I

Siendo las diez y siete horas y cuarenta minutos, la Presidencia ordena llamar a lista y contestan los siguientes honorables Representantes:

Acosta David Silvio.
 Agudelo Villa Hernando.
 Ali Escobar Abraham.
 Archibald Manuel Alvaro.
 Avila Morá Humberto.
 Ayala Rojas Rogerio.
 Ayora Moreno Carlos.
 Barjuch Martínez Hernando.
 Barona Mesa Armando.
 Barrios Zuluaga Ricardo.
 Berdugo Berdugo Hernando.
 Bernal Segura Alvaro.
 Bolaños Rogerio.
 Botero Ochoa José Fernando.
 Bossa López Simón.
 Caamaño Martínez Alberto.
 Cardona Hoyos José.
 Cardozo Camacho Santiago.
 Carriazo Ealo Isaias.
 Carrillo Jorge.
 Córdoba Abadía Gentil.
 Chávez Echeverry Jaime.
 De Cataño Bárbara Victoria.
 Duarte Alemán Gustavo.
 Durán Ordóñez Miguel.
 Echeverri Correa Héctor.
 Estrada Estrada Marino.
 Fernández de Castro Joaquín.
 Fernández Sandoval Heraclio.
 Fonseca Siosi Cristóbal.
 Forero Benavides Abelardo.
 Fortich Bárcenas Fernán.
 Franco Burgos Joaquín.
 Franky de Franky Betyna.
 Giraldo Hurtado Luis Guillermo.
 Gómez Aristizábal Aldemar.
 Gómez Pérez Magola.
 González José Ignacio.
 Grisales Grisales Samuel.
 Guerrero Porras Raúl.
 Gutiérrez Ocampo Manuel.
 Herrera José Segundo.
 Henríquez Emiliani Miguel.
 Hoyos Castaño Roberto.
 Jaime González Euclides.
 Jaramillo Giraldo José.
 Jaramillo Gómez William.
 Jattin Francisco José.
 Lemos Simmonds Carlos.
 López Bejarano Jesús.
 López Mendoza Ciro E.
 Lozano Simonelli Fabio.
 Lleras de Zuleta Consuelo.
 Madero Forero Luis Francisco.
 Martínez Zuleta Aníbal.
 Medina Augusto E.
 Mendieta Rubiano Ricardo.
 Mendoza Alvaro Edmundo.
 Mogollón Calderón Horacio.
 Monsalve Arango Luis E.
 Morales Rodelo Antonio José.
 Motta Motta Joaquín.
 Muñoz Piedrahíta Diego Omar.
 Muñoz Piedrahíta Santiago.
 Muñoz Suescún Horacio.
 Murillo Sánchez Reyes.
 Navarro Díaz-Granados Efraín.
 Olarte Peralta Mario.
 Ortega José Ramón.
 Osorio Gómez José Liborio.
 Páez Espitia Efraín.
 Peralta Barrera Napoleón.
 Pérez García César.
 Pernía Julio César.
 Pulido Medina Guillermo.
 Pupo Pupo Edgardo.
 Ramírez Rojas Jaime.
 Rengifo Rengifo Miguel A.
 Rico-Avenida Armando.
 Rodríguez Peña Wilfrido.
 Rodríguez Vargas Gustavo.
 Rojas Ariza Gustavo.
 Salazar Ramírez Gilberto.
 Samper Ricardo.
 Santofimio Botero Alberto.
 Serrano Silva Luis Vicente.
 Smit López Arnoldo.
 Sotelo Luis Carlos.
 Tole Lis Juan.
 Torres Mojica Olivo.
 Turbay Turbay Hernando.
 Ucrós García Jaime.
 Uribe de Gutiérrez Ligia.
 Urueta Velilla Víctor.
 Valencia Ricardo Eleazar.
 Vargas Ramírez Enrique.
 Velasco V. Omar Henry.
 Velásquez Salazar Ernesto.
 Vélez Arroyave José Roberto.
 Vélez de Vélez Cecilia.

Vieira Gilberto.
 Villar Borda Luis.
 Villarreal José María.
 Villota Delgado Carlos.
 Yepes Alzate Omar.
 Yepes Santos Hernando.
 Zuleta Alvarez Gabriela.
 Zuluaga Herrera Juan.
 Zúñiga Díaz Tiberio.

La Secretaría informa que hay quórum decisorio, y, en consecuencia, el señor Presidente declara abierta la sesión.

Durante el curso de la misma, se hacen presentes los honorables Representantes:

Abondano Germán.
 Aparicio Cruz Aicardo.
 Arango Jaramillo Daniel.
 Arango Múnera Luis Guillermo.
 Caicedo Gómez Jaime.
 Cortés Vargas Rafael.
 Cuevas Tulio.
 Cuervo Vallejo José A.
 De la Ossa Olivera Francisco.
 De la Espriella Alfonso.
 Duque Ramírez Gustavo.
 Durán Ortégón Miguel A.
 Durango Hernández Orlando.
 Eastman Vélez Jorge Mario.
 Escruceria Samuel Alberto.
 Espinosa Valderrama Augusto.
 Figueroa Carlos Hernando.
 Fonseca Galán Eduardo.
 Fonseca de Ramírez Alegría.
 Flórez Jaramillo Ricardo.
 Flórez Rodríguez Pedro Antonio.
 Franco Pinzón Pedro.
 Giraldo Monsalve Rafael.
 Guerra Serna Bernardo.
 Guerrero Urrutia Víctor.
 Gutiérrez Arroyo Germán.
 Hernández Héctor Horacio.
 Lorduy Lorduy Luis.
 Marín Cardona Alberto.
 Maya M. María Victoria.
 Mercado O'Brien Alfredo.
 Montúfar Erazo Eduardo.
 Morales Ballesteros Norberto.
 Muskus Vergara José Vicente.
 Ocampo Ospina Guillermo.
 Parra Montoya Guido.
 Piedra Carlos Roberto.
 Pinedo Vidal Miguel.
 Ramírez Gutiérrez Humberto.
 Ramírez Osorio Ricardo.
 Restrepo Jorge Alonso.
 Revelo Huertas Francisco Javier.
 Rodríguez Muñoz Urbano.
 Rosas Benavides Eduardo.
 Salazar Gómez Fabio.
 Sánchez Muñoz Luis E.
 Sánchez Ojeda Arcesio.
 Sanclemente Molina Fernando.
 Sedano González Jorge.
 Soto Cabrera Hugo.
 Tarud H. Moisés.
 Tinocco Bossa Eduardo.
 Trejos González Blasteyo.
 Tribin Piedrahíta Adeiano.
 Uribe Botero Jorge.
 Valencia Jaramillo Jorge.
 Valencia López Ignacio.
 Vargas Ríos José A.
 Vinasco Luis Alfonso.
 Vives Campo Edgardo.
 Zapata Isaza Gilberto.

Con excusa justificada dejan de asistir los honorables Representantes:

Abello Roca Antonio.
 Betancur González Alberto.
 González Caicedo Ernesto.
 Guevara Herrera Edmundo.
 Herrera Rodríguez Alejandro.
 Montoya Montoya Oscar.
 Morales Carlos H.
 Name Terán José.
 Orozco Fandiño Juan Manuel.
 Ríos Nieto Ciro.
 Romero Terreros Germán.
 Sánchez Cárdenas Eugenio.

Dejan de concurrir sin excusa justificada los honorables Representantes:

Carbonell Abel Francisco.
 Charry Samper Héctor.
 Díaz Cabrera Daniel.
 Forero Castellanos Rafael.
 Gaitán Gloria.
 Gómez Upegui Mario H.
 Izquierdo Dávila Antonio.
 Jaramillo Botero Alberto.
 Jiménez Gómez Jesús.
 Mojica Márquez Jorge.
 Pacheco Blanco Raúl.

I

Llamada a lista de los honorables Representantes.

II

Consideración del Acta de la sesión anterior.

III

Negocios sustanciados por la Presidencia.

IV

Lo que propongan los honorables Representantes y los señores Ministros del Despacho.

El Presidente,

ALBERTO SANTOFIMIO BOTERO

El Primer Vicepresidente,

LUIS EMILIO MONSALVE ARANGO

El Segundo Vicepresidente,

SIMON BOSSA LOPEZ

El Secretario General,

Ignacio Laguado Moncada.

Rivera Millán Guillermo.
 Santamaría Dávila Miguel.
 Toledo Plata Carlos.
 Vega Sánchez Arturo.

II

La Presidencia somete a consideración las Actas de las sesiones anteriores (martes 22 y miércoles 30 de julio, publicadas, respectivamente, en los Anales números 32 y 34), y la honorable Cámara les imparte su aprobación.

III

Con fecha 1º de agosto de 1975, ocuparon nuevamente su curul:

Honorable Representante Santiago Cardozo Camacho, principal, en reemplazo de la honorable Representante Margoth Trujillo de Vargas, suplente, por la Circunscripción Electoral del Huila.

Honorable Representante Germán Gutiérrez Arroyo, suplente, en reemplazo del honorable Representante Gildardo Arcila García, principal, por la Circunscripción Electoral de Caldas.

Honorable Representante Hugo Soto Cabrera, suplente, en reemplazo del honorable Representante Adalberto Ovalle Muñoz, principal, por la Circunscripción Electoral del Cesar.

Honorable Representante Caamaño Martínez, suplente, en reemplazo del honorable Representante Jaime Murgas Arzuaga, principal, por la Circunscripción Electoral del Cesar.

Honorable Representante Moisés Tarud H., principal, en reemplazo del honorable Representante Abel Daza Barandica, suplente, por la Circunscripción Electoral del Atlántico.

Honorable Representante José Liborio Osorio Gómez, suplente, en reemplazo del honorable Representante José Ramírez Castaño, principal, por la Circunscripción Electoral del Tolima.

Honorable Representante Antonio Vargas Ríos, suplente, en reemplazo del honorable Representante José Joaquín Ortiz Perdomo, principal, por la Circunscripción Electoral de Cundinamarca.

Honorable Representante Rafael Giraldo Monsalve, suplente, en reemplazo del honorable Representante Jaime Jaramillo Panesso, principal, por la Circunscripción Electoral de Antioquia.

Honorable Representante Francisco Javier Revelo Huertas, principal, en reemplazo del honorable Representante Héctor Ulises Lasso Cerón, suplente, por la Circunscripción Electoral de Nariño.

Con fecha 1º de agosto de 1975, la Presidencia recibió el juramento de rigor al honorable Representante Horacio Mogollón Calderón, suplente, quien entró a reemplazar al honorable Representante Gonzalo Avendaño Mendoza, principal, por la Circunscripción Electoral del Norte de Santander.

Con fecha 5 de agosto de 1975, ocupó nuevamente su curul el honorable Representante Alberto Marín Cardona, suplente, en reemplazo de la honorable Representante Lucelly García de Montoya, principal, por la Circunscripción Electoral del Quindío.

Con fecha 12 de agosto de 1975, ocupan nuevamente su curul:

Honorable Representante Germán Abondano Castaño, suplente, quien reemplaza a la honorable Representante Consuelo de Montejo, principal, por la Circunscripción Electoral de Cundinamarca.

Honorable Representante Miguel Antonio Durán Ortégón, suplente, quien reemplaza al honorable Representante Josué Rodríguez Díaz, principal, por la Circunscripción Electoral del Huila.

Honorable Representante Jorge Alonso Restrepo R., principal, quien reemplaza al honorable Representante Edgar Zuluaga Pineda, suplente, por la Circunscripción Electoral de Antioquia.

En la misma fecha, la Presidencia recibe el juramento legal a:

Honorable Representante Alfredo Mercado O'Brien, suplente, quien entra a reemplazar al honorable Representante Pedro Goenaga Oñoro, principal, por la Circunscripción Electoral del Atlántico.

Honorable Representante Luis Eduardo Sánchez Muñoz, suplente, quien entra a reemplazar al honorable Representante Manuel Castro Tobar, principal, por la Circunscripción Electoral del Huila.

Honorable Representante Aicardo Aparicio Cruz, suplente, quien entra a reemplazar al honorable Representante Ignacio Londoño Uribe, principal, por la Circunscripción Electoral del Valle.

IV

Dentro del punto "negocios sustanciados por la Presidencia", el señor Secretario da cuenta de las comunicaciones que enseguida se insertan:

Señor Secretario de la Cámara de Representantes de la República de Colombia
Bogotá, Colombia.

Estimado señor:

Esta Asamblea Legislativa en sesión celebrada el 23 del corriente mes, aprobó moción del diputado Piza Escalante, que dice así:

"La Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, acuerda: Expresar ante los Poderes Legislativos de los Estados Americanos y ante el Parlamento Latinoamericano, su respaldo por la reivindicación de la soberanía panameña sobre la Zona del Canal".

Al dar cumplimiento a la Resolución anterior, nos suscribimos sus atentos servidores,

Rafael Rojas Jiménez, Primer Secretario. Carlos Luis Rodríguez Hernández, Segundo Secretario.

Bogotá, D. E., agosto 12 de 1975

Oficio número 045

Señor doctor Ignacio Laguado Moncada
Secretario General
Cámara de Representantes
La Ciudad.

Señor Secretario:

En respuesta a su Oficio número 482, de agosto 11 de 1975, atentamente me permito relacionar la tramitación que han sufrido los proyectos citados en su mensaje:

Proyecto de Ley número 151-S/72 - 19-C/72 "sobre reglamento común de las Cámaras Legislativas y Reglamento Especial del Congreso Nacional".

Fecha de recibo: julio 31 de 1972.

Ponente: honorable Senador Hugo Escobar Sierra.

Fecha de reparto y entrega: agosto 2 de 1973.

Estado actual: desde la fecha de entrega se encuentra este expediente en poder del ponente.

Proyecto de Acto Legislativo número 17-S/74 - 13-C/74 "por la cual se reforman los artículos 141, 151 y 208 de la Constitución Nacional".

Fecha de recibo: noviembre 28 de 1974.

Ponente: honorable Senador León Colmenares.

Fecha de reparto y entrega: noviembre 28 de 1974.

Fecha de devolución con informe para primer debate: diciembre 10 de 1974. Estado actual: para discusión ponencia primer debate.

Cordial saludo,

Eduardo López Villa,
Secretario Comisión Primera Senado.

V

Asimismo, la Secretaría informa que en la fecha han sido presentados a la consideración de la honorable Cámara cuatro proyectos de ley, a saber:

Proyecto de ley número 18 (1975), "por la cual se rinden honores a la memoria del Presidente de la República doctor Enrique Olaya Herrera y la Nación se asocia al centenario de su nacimiento". Autor el honorable Representante Ricardo Mendieta Rubiano.

Proyecto de ley número 19 (1975), "por la cual se establece la proporcionalidad política en los cargos de la Rama Jurisdiccional del Poder Público". Autor el honorable Representante Alvaro Edmundo Mendoza Torres.

Proyecto de ley número 20 (1975), "por la cual se modifican los artículos 1º, literal c), de la Ley 97 de 1913; 1º, literal a), de la Ley 84 de 1915; 6º de la Ley 72 de 1926; y 2º de la Ley 115 de 1948". Autora la honorable Representante Cecilia Vélez de Vélez.

Proyecto de ley número 21 (1975), "por medio de la cual se establece un curso de nivel intermedio para la formación de personal para la atención médica a nivel rural en Colombia". Autor el honorable Representante Cristóbal Fonseca Siossi.

VI

Los honorables Representantes José Cardona Hoyos y Ricardo Eleázar Valencia presentan, en su orden, las siguientes proposiciones, las cuales son aprobadas:

Proposición número 27

Cítase al señor Ministro de Gobierno para que en la sesión del día 20 de los corrientes, a primera hora, explique a la honorable Cámara de Representantes las cuestiones siguientes:

a) ¿Cuáles fueron los hechos concretos que dieron base al decreto sobre turbación del orden público y establecimiento del estado de sitio en los Departamentos de Atlántico, Antioquia y Valle?

b) ¿Cuáles fueron los hechos concretos que dieron base a la extensión de esas medidas sobre el resto del territorio nacional?

c) ¿En virtud de qué circunstancias el Gobierno Nacional decidió violar la palabra presidencial de no utilizar el estado de sitio para impedir a las fuerzas de oposición el pleno ejercicio de sus derechos y de las libertades públicas?

Si no se puede realizar la citación en la fecha indicada, seguirá figurando en el orden del día de las sesiones siguientes con prelación a cualquier otro tema.

Firman: Gilberto Vieira, Rafael Giraldo, José Cardona Hoyos.

Bogotá, agosto 12 de 1975.

Proposición número 28

Bogotá, agosto 12 de 1975.

Cítase a los señores Ministros de Agricultura y de Hacienda para que en la sesión del 3 de septiembre de 1975 informen a la Cámara sobre lo siguiente:

Primero. ¿Qué incidencia sobre la economía nacional tiene el Convenio Anti-Aftoso, celebrado entre el Ministerio de Agricultura de Colombia y el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos, por el cual se restringe la actividad agropecuaria en una extensa área del Norte del Chocó, suscrita en 1973?

Segundo. ¿Por qué razón el Inderena ha ofrecido y pagado sumas inferiores a los avalúos del Agustín Codazzi a los colonos y campesinos desalojados del área que comprende el Parque Natural Los Katíos?

Tercero. ¿Con qué criterio o criterios se han efectuado los avalúos del Agustín Codazzi en el Parque Natural Los Katíos?

Cuarto. Que explique el señor Ministro de Agricultura el alcance de la afirmación formulada en la sesión de la Comisión Octava del Senado el día 23 de abril que dice textualmente: "El tapón del Darién no se hace si los Estados Unidos no lo quieren".

Ricardo Eleázar Valencia.

A continuación, solicita la palabra el honorable Representante Jaime Ucrós García, quien da lectura a la nota que, en asocio del honorable Senador Anibal Martínez Zuleta y de catorce Representantes más, dirigió al señor Presidente de la corporación y cuyo texto reza:

Bogotá, D. E., agosto 12 de 1975.

Señor doctor Alberto Santofimio Botero,
Presidente de la Cámara de Representantes.
Ciudad.

Como contribución a hacer la claridad política que reclaman los partidos en la materia de Contraloría nos permitimos solicitarle respetuosamente, se sirva convocar a una Junta de Representantes liberales que fije la orientación indispensable en esta materia.

Atentamente: Jaime Ucrós García, Rogerio Ayala Rojas, Mario Olarte Peralta, Víctor Urueta Velilla, Alvaro Archibald, Anibal Martínez Zuleta, Juan Tole Lis, Ernesto Velásquez, Ricardo Mendieta Rubiano.

(Hay otras firmas ilegibles).

A propósito de la comunicación anterior, el Presidente Santofimio Botero expresa que quiere anticipar la respuesta que dará por escrito, anunciando que en reciente sesión de la Dirección Liberal Nacional se ha decidido convocar a la Junta de Parlamentarios de este partido para el día miércoles de la próxima semana, a partir de las cuatro de la tarde, con el objeto de definir lo relativo a la elección de Contralor General de la República.

Con respecto al mismo asunto, hace uso de la palabra el honorable Representante Jorge Uribe Botero, quien manifiesta que debe reconocer la buena voluntad y sana intención que ha animado al señor Presidente de la corporación al plantear un tema de tanta importancia y romper el silencio en torno al cumplimiento que le corresponde a la Cámara de elegir Contralor General de la República. Agrega que, en atención a ello, se permite sugerirle al señor Vicepresidente, honorable Representante Monsalve Arango, que se sirva convocar también la Junta de Parlamentarios conservadores, a efecto de que ésta se ocupe del proceso a que su partido se deba acoger.

En el curso de la sesión, el Vicepresidente Monsalve Arango, atendiendo a la solicitud del honorable Representante Uribe Botero, convoca a Junta de Parlamentarios conservadores para el día martes 19 de los corrientes, a las cuatro de la tarde, en la Comisión Primera.

Acto seguido, la corporación aprueba las siguientes proposiciones:

Proposición número 29.

Cítase para la sesión del día jueves 14 de los corrientes, a los señores Ministros de Agricultura y de Justicia y al Procurador General de la Nación, para que reciban el expediente de conclusiones de la labor adelantada por la Comisión investigadora de la Cámara de Representantes ante el Idema. El señor Procurador General de la Nación informará especialmente a la corporación, sobre el curso de las investigaciones evacuadas por su despacho con relación a los expedientes números 1, 2, 3, 11 y 12, entregados durante el período de sesiones extraordinarias de la Cámara de Representantes.

Ricardo Barrios Zuluaga, Omar Henry Velasco, Gloria Gaitán Jaramillo.

Bogotá, agosto 12 de 1975.

Proposición número 30.

Cítase al señor Ministro de Hacienda, doctor Rodrigo Botero Montoya, para que en la sesión del próximo miér-

coles 20 de los corrientes, informe a la honorable Cámara de Representantes sobre lo siguiente:

1º Filosofía que inspiró y objetivos perseguidos por la reforma tributaria, decretada mediante el mecanismo constitucional de la emergencia económica (artículo 122 de la Constitución Nacional), concretamente en cuanto se modificó el régimen legal existente de los impuestos:

- a) A las ventas;
- b) De renta y patrimonio;
- c) Sobre sucesiones, y
- d) Sobre ganancias ocasionales.

2º Producido de los mismos impuestos por el resto del año de 1974, año de 1975 y proyección para el año de 1976, en cifras absolutas y comparativamente con lo existente en la legislación anterior.

3º Cuál es su incidencia en la redistribución de la riqueza nacional.

4º Cómo favorecerán al 50% de la población más pobre dichos impuestos, a través del gasto público.

5º Significado y alcance de la siguiente afirmación presidencial "he dicho que tengo que velar sobre todos y desde luego veremos cómo la sociedad anónima se alivia, modificando algunas disposiciones de la reforma tributaria para no aplicarles la renta presuntiva a sociedades colocadas en condiciones particulares, y veremos cómo se hace para que el impuesto sobre la renta no golpee más de lo debido, como consecuencia de la inflación permanente que azota al mundo", hecha durante el discurso de clausura del "encuentro de las dos Colombias".

Esta citación se llevará a cabo en la fecha indicada, a la segunda hora, y con prelación a cualquier otro asunto.

En caso de no realizarse en dicha fecha, se hace la misma citación para las sesiones inmediatamente siguientes, hasta su total evacuación.

Bogotá, agosto 12 de 1975.

Gilberto Salazar Ramírez,

Proposición número 31.

Cítase al señor Ministro de Gobierno para que en la sesión del próximo martes 19, a primera hora, absuelva a la Cámara el siguiente cuestionario:

Primero. ¿Si el cumplimiento de los preceptos del parágrafo del artículo 120 de la Constitución Nacional, que consagran la paridad de los partidos conservador y liberal en los Ministerios, las Gobernaciones, Alcaldías y los demás cargos de la Administración que no pertenezcan a la Carrera Administrativa hasta el 7 de agosto de 1978, está condicionado a la proporción en que actualmente están representados dichos partidos en las Cámaras Legislativas, las Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales, o, si por el contrario, las únicas excepciones son las que establecen la disposición citada y las normas de los artículos 172 y 173 de la misma Carta, desde luego que la proporcionalidad en el nombramiento de los funcionarios de la Rama Ejecutiva y de la Administración Pública surtirán efectos después del 7 de agosto de 1978? y

Segundo. ¿Si dentro del actual Gobierno tiene cabida el nepotismo, en otras palabras, si el Ejecutivo puede tolerar que padre, madre e hijo sean miembros de la Junta Directiva de un Establecimiento Público; que el hijo sea el Presidente de una Junta Directiva de otro Establecimiento del cual el padre es Gerente; y, en fin, que padre e hijo constituyan quórum legal para el funcionamiento de la Asamblea General de una sociedad anónima de carácter oficial?

Raúl Guerrero Porras.

Bogotá, D. E., 12 de agosto de 1975.

Proposición número 32.

Cítase a los señores Ministros de Gobierno y Defensa Nacional, a la sesión del día miércoles 13 de agosto, para que se absuelvan las siguientes cuestiones:

1º Propósitos y realizaciones del Instituto Lingüístico de Verano en Colombia.

2º Situación jurídica del Convenio suscrito entre el Gobierno colombiano y el Instituto Lingüístico de Verano.

3º Explicación de los actos del Instituto Lingüístico de Verano que se consideran violatorios de la soberanía nacional y deformadores de la cultura indígena.

4º Criterios del Gobierno sobre los informes de la comisión investigadora de 1974, y el estudio del General José Joaquín Matallana, Jefe del Departamento Administrativo de Seguridad, DAS, sobre el Instituto Lingüístico de Verano.

5º Características del ante-proyecto existente para renovar o modificar el Convenio con el Instituto Lingüístico de Verano.

6º Criterios del Gobierno sobre la posible existencia de una base extranjera en la Serranía de la Macarena, según reiterados denuncios que han sido formulados en este sentido.

7º En general, amplia información sobre la política indígena del país.

La Presidencia designará una comisión parlamentaria para que se visite Loma Linda, la Sierra de la Macarena, y asentamientos indígenas en general. Dicha comisión se asesorará de las personas y entidades que considere conveniente.

Igualmente, la Presidencia gestionará ante el Gobierno, a la mayor brevedad posible, transporte, permisos y todas las garantías indispensables para el estricto cumplimiento del cometido de la comisión parlamentaria, la que rendirá el consiguiente informe en la fecha de realización del debate propuesto.

Presentada a consideración de la honorable Cámara, por el suscrito Representante de la Circunscripción Electoral de Boyacá.

Firman: Napoleón Peralta, Germán Gutiérrez A., Alvaro Bernal Segura.

Bogotá, agosto 12 de 1975.

Proposición número 33.
Aprobada.

Cítase a los señores Ministros de Hacienda y Crédito Público, de Desarrollo Económico y de Agricultura, para que

en la primera hora de la sesión del martes 19 del presente mes de agosto informen a la honorable Cámara de Representantes sobre los siguientes puntos:

1º) Sobre los resultados de la aplicación del Decreto 1979 del 18 de septiembre de 1974, dictado en ejercicio de las facultades del artículo 122 de la Constitución Nacional así como sobre los resultados derivados del desarrollo de ese mismo Decreto por virtud de lo dispuesto en el artículo 4º inciso 2º del Decreto 2053 de 1974 dictado igualmente en desarrollo del Decreto 1970 de 1974 en virtud del cual se declaró en emergencia económica todo el territorio nacional.

2º) Sobre el destino dado por el Gobierno a los impuestos percibidos por mandato de los citados Decretos 1979 y 2053 de 1974.

3º) Sobre los alcances desfavorables o favorables que hayan tenido los referidos Decretos 1979 y 2053 de 1974 sobre la situación financiera de la sociedad denominada "Central Mayorista de Abastecimientos de Bogotá S. A." - Cabsa, y si por razón de tales Decretos se ha dispuesto un aumento del 86% de los cánones de arrendamiento para los usuarios de las instalaciones Cabsa.

4º) Sobre si el Gobierno tiene conocimiento de la destinación dada por las empresas textileras a las utilidades obtenidas en sus ejercicios anteriores al año de 1974 inclusive.

5º) Sobre la razón por la cual el Gobierno ha autorizado a Proexpo para otorgar empréstitos por valor de \$ 1.500.000.000.00 a las industrias textiles indicando dónde ha tomado ese dinero y en qué condiciones ha otorgado el préstamo.

Bogotá, D. E., 12 de agosto de 1975.

Luis Carlos Sotelo.

Proposición número 34.

La Cámara de Representantes hace público su sentimiento de pesar por el fallecimiento del doctor Rafael Molano Osorio, recientemente ocurrido en la ciudad de Tunja, ya que el doctor Molano fue un colombiano eminente, paradigma de las mejores virtudes del pueblo boyacense, que dedicó su meritoria vida al cultivo esmerado del derecho y al servicio de la justicia en los altos cargos que desempeñó en la judicatura y en el ejercicio de su profesión de abogado.

Transcribese a su viuda y a cada uno de sus hijos.

José María Villarreal, Olivo Torres Mojica, Joaquín Motta Motta.

Bogotá, D. E., agosto 12 de 1975.

VII

Citaciones concretas para la fecha.

En cumplimiento del orden del día, y hallándose presente en el recinto el señor Ministro de Obras Públicas, doctor Humberto Salcedo Collante, la Presidencia ordena iniciar el debate a que se contrae la Proposición número 9, y para tal efecto concede el uso de la palabra al honorable Representante Euclides Jaime González, quien inicia su intervención indicando que como citante no tiene ningún ánimo polémico como tampoco el de desempeñar alardes oratorios, sino que solo lo impulsa el interés de exponer algunos puntos de vista que atañen a la suerte de su Departamento, el Norte de Santander.

Después de algunas consideraciones de carácter político, el honorable Representante Jaime González entra a concretarse en los puntos del cuestionario planteado, partiendo del relacionado con la política que ha seguido el Ministerio para elaborar el programa de inversiones en el Fondo Vial Nacional, y sobre el particular anota que el Gobierno hizo un repartimiento de dineros en donde el Departamento Norte de Santander recibía una pirrica parte dentro de algunos sub-programas y en otros ni un solo centavo.

En uso de interpelación, el honorable Representante José Liborio Osorio presenta la siguiente:

RESOLUCION NUMERO 1

Aprobada agosto 12 de 1975

per medio de la cual se lamenta el fallecimiento de un eminente ciudadano.

La Cámara de Representantes, en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

Que el pasado 7 de los corrientes dejó de existir en esta ciudad el eminente jurista doctor Jesús María Arias Aristizábal.

Que fue el doctor Arias A. un colombiano ejemplar, elevado por sus propios méritos, por su inteligencia y por su consagración, de pobre pero nobilísima cuna, a las más altas dignidades del Estado.

Que desempeñó con brillo, pulcritud, eficiencia y patriotismo los cargos de Concejal, Diputado, Representante a la Cámara y Presidente de la misma; Senador de la República; Magistrado de la honorable Corte Suprema de Justicia y Presidente de esta corporación; Ministro de Estado; Profesor Universitario y Presidente de la Sociedad de Agricultura de Colombia.

Que es un deber de esta corporación destacar a hombres que, como Jesús María Arias A. la enaltecieron con su presencia y son ejemplo para sus conciudadanos,

RESUELVE:

Artículo 1º Lamentar el fallecimiento del doctor Jesús María Arias.

Artículo 2º Expresar su pesar a la familia del extinto.

Artículo 3º Ordenar un óleo del doctor Jesús María Arias A. el cual se colocará en el salón de sesiones de la Sociedad

de Mejoras Públicas de su tierra natal, El Santuario (Antioquia), con esta leyenda:

"La Cámara de Representantes al doctor Jesús María Arias A."

Artículo 4º El Congreso de Colombia, en ley especial, honrará la memoria de su esclarecido ex miembro.

Copias de esta Resolución en notas de estilo y por sendas comisiones del seno de la honorable Cámara, serán entregadas a su esposa, doña Olivia de Arias y por su conducto a toda su familia, y a la municipalidad de El Santuario (Antioquia) su tierra natal.

Dada en Bogotá a los doce días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cinco.

Luis Emilio Monsalve, Cecilia Vélez de Vélez, José María Villarreal, Gilberto Salazar, José Liborio Osorio, Olivo Torres M., Humberto Avila Mora, Carlos Ayora Moreno, Augusto Espinosa Valderrama, Roberto Hoyos C., Hernando Agudelo Villa, Héctor Echeverri C.

Puesta en consideración, resulta aprobada.

Prosiguiendo en su exposición, el honorable Representante Euclides Jaime González señala, como síntesis de su recuento acerca de la distribución de partidas presupuestales por parte del Ministerio de Obras Públicas, que en el anteproyecto de presupuesto para la vigencia de 1975, de los 5.275 millones de pesos únicamente le correspondían al Norte de Santander 31 millones, o sea el 0.6 por ciento. Añade que posteriormente el señor Ministro de Hacienda y Crédito Público produjo la sorpresa de todos, cuando uno o dos días después de instalado el Congreso presentó el proyecto de Presupuesto, en el cual se advertía que las aspiraciones del Ministerio de Obras Públicas cayeron de inmediato, ya que de los 1.275 millones de pesos se pasó a 2.295 millones, lo que da a entender que ni el Ministerio ni sus asesores fueron capaces de defender el anteproyecto que tenían previsto para unas inversiones que muchísimos beneficios le irían a causar a las obras públicas de Colombia.

Más adelante, el promotor del debate se refiere ampliamente a las apropiaciones que para desarrollar los diferentes subprogramas de Obras Públicas están contemplados en el proyecto de presupuesto para 1976, a tiempo que exterioriza la seguridad que tiene en que el Ministerio de aquel ramo va a corregir su posición frente a las partidas que le deben corresponder al Departamento de Norte de Santander.

Al término de su disertación, el honorable Representante Euclides Jaime González trata sobre la paralización total del Distrito de Obras Públicas de Ocaña e indica que en la actualidad hay una gran cantidad de maquinaria inutilizada por falta de presupuesto para repararla.

La Presidencia concede la palabra al señor Ministro de Obras Públicas, doctor Humberto Salcedo Collante, quien comienza presentando su saludo a la corporación y los augurios por el éxito de las labores parlamentarias en la presente legislatura. Luego, hace un prolijo análisis de la forma como se viene ejecutando el presupuesto de Obras Públicas, particularmente en lo referente a las inquietudes planteadas en el cuestionario de citación.

(El texto de las intervenciones del señor Ministro de Obras Públicas y del honorable Representante Euclides Jaime González, será publicado en los Anales del Congreso —Relación de Debates—, una vez corregidas por sus autores las respectivas versiones magnetofónicas).

En el curso del debate y en uso de interpelación, los honorables Representantes Napoleón Peralta Barrera y Héctor Horacio Hernández dejan, respectivamente, las siguientes constancias:

Constancia:

El suscrito Representante de la Circunscripción Electoral de Boyacá, se permite dejar la siguiente constancia, tomada del número 35 de "Alternativa":

La carretera a Ubaté.

Hace apenas un año —el Frente Social coleaba todavía— el presidente Misael Pastrana bajó de los cielos en un helicóptero para inaugurar entre sonrisas la carretera a Ubaté. El Ministro de Obras, Argelino Durán Quintero, dio la señal de los aplausos. Pero quince días más tarde, el pavimento estaba ya abierto en anchas grietas y baches profundos como pozos: la sonrisa inaugural del presidente le había costado al país ochenta y un millones de pesos.

Las cosas empezaron en 1970, cuando el entonces ministro de Obras, Bernardo Garcés, contrató con el Ingetec (la misma firma que causó problemas en Chingaza) el estudio y proyecto de las rectas kilómetro 23-Ubaté-Chiquinquirá. En base al informe de Ingetec, la licitación por 59 millones de pesos y para un plazo de dos años, le fue adjudicada a la firma Murillo-Lobo Guerrero. Pero pavimentada apenas la mitad del tramo kilómetro 23-Ubaté se acabó el dinero: se dijo que Ingetec había hecho su estudio sobre cálculos errados y se adjudicaron sin pestañear 28 millones más, al tiempo que el plazo previsto, vencido, era prorrogado dos veces.

En mayo del 72 la firma interventora Aprom-envió al Ministro —que por ese entonces era ya Durán Quintero— un informe sobre las obras: el pavimento aconsejado por Ingetec, de una sola capa, permitía filtraciones de agua. El informe pasó al archivo sin que nadie lo tomara en cuenta.

Informe para archivo.

Y es que la obra iba muy despacio, y el Gobierno de Pastrana no iba a ser eterno. Del gigantesco plan de pavimentación de 1.200 kilómetros de carreteras lanzado bajo los auspicios del BID no había nada terminado, y la mayor parte de los contratistas de las ambiciosas obras —Transversal del Caribe, variante de Pavas, etc.— se habían declarado en quiebra. Ubaté era la salvación del Frente Social: se decidió trabajar allí 20 horas diarias, aunque por culpa de la lluvia no pegara el pavimento. En vista de las prisas, los contratistas pidieron más dinero; y el Ministro, que quería acabar las obras antes de las elecciones, les entregó el del fondo de garantía, porcentaje del contrato que se reserva para el mantenimiento de la carretera ya en servicio.

Archivo sin informe.

Y llegó el gran día. La víspera se habían tapado los huecos y grietas que salpicaban el trayecto con pavimento li-

quido y arena, y faltaban aún varios kilómetros de pavimentación. Pero Pastrana no pudo ver tan mezquinos detalles desde lo alto de su helicóptero. Al cabo de una semana se hizo difícil el tránsito, y comenzaron las protestas del público y las acusaciones mutuas de los contratistas y el Ministerio. Pero la carretera estaba ya inaugurada, y pagada por completo.

El Ministro de Obras del mandato claro, Salcedo Collantes, rebuscó en los archivos el informe acusatorio de Aprom, en balde: había desaparecido. Por hacer algo, despidió al jefe de la sección de Construcción del Ministerio, Mario Jiménez Cadena, cuñado del autor del estudio de Ingetec que recomendaba una sola capa de pavimento, Guillermo Caro Mendoza. Pero ahí paró la investigación. Y ahora ha sido contratada una nueva compañía para que tape los huecos más visibles de la carretera fantasma. Por cuatro millones de pesos.

Igualmente expresa su protesta por el incumplimiento de las promesas del señor Ministro, con ocasión de su visita a Chiquinquirá, al no incluir en el Presupuesto Nacional los auxilios ofrecidos para la Avenida Julio Salazar y la carretera al río Magdalena.

Napoleón Peralta Barrera.

CONSTANCIA

Presentada por el honorable Representante Héctor Horacio Hernández, "El Espectador", 9 de agosto de 1975.

BOYACA. LA DESTERRADA

En el balance de realizaciones del Gobierno del Presidente López en su primer año, poco de real importancia figura en favor del Departamento de Boyacá. Ni un solo plan serio y de largo alcance se ha esbozado siquiera para el desarrollo industrial de esta sección del país, cuya parte central está siendo "absorbida" por Bogotá. Apenas migajas y simples promesas, como siempre. Seguramente el Jefe del Estado tampoco estará satisfecho con lo que se ha llevado a cabo —o no se ha llevado a cabo— hasta ahora en beneficio de Boyacá. Un Departamento a donde todos acuden para quitarle, para llevarse sus riquezas, para explotarlo, para engañarlo. Nadie llega allí para ayudar a la región. Así, Boyacá, forma también la Colombia rural, abandonada, atrasada en varios aspectos, pero eso sí, fuente apetecida, para enriquecimiento de los demás.

Como lo recordaba hace dos días en Tunja un ilustre historiador, parece que existiera una consigna tácita de desterrar a Boyacá del fisco nacional y de cerrar los caminos de su desarrollo. En Boyacá se produce el hierro, pero los boyacenses tienen que viajar a Bogotá a comprarlo; Acerías Paz del Río funciona en Boyacá, pero su Gerente y altos directivos despachan en la capital del país. El cemento se extrae de suelo boyacense, pero allá, o no se consigue o se vende más caro. ¿Qué le queda a Boyacá de sus esmeraldas y del petróleo que extraen del Territorio Vásquez? Le quitaron al Departamento la tercera unidad de Termopaipa y de las dos ensabladoras de Duitama, solo queda una, pues la otra la trasladaron a otro Departamento, que parece fuera de "mejor familia". ¿Qué se ha hecho para remediar el antiguo y agudo problema de la escasez de agua potable en Tunja?

El Ministro de Obras Públicas, en reciente gira que hizo por Boyacá, afirmó en sus manifestaciones de las plazas públicas, que este Gobierno había apropiado para el Departamento 120 millones de pesos. Pero esta suma no aparece en el proyecto de presupuesto nacional para el año entrante. Esta es otra "promesa" que se la lleva el viento.

Ojalá que en lo que resta del "Mandato Claro" mejore el tratamiento gubernamental con Boyacá, tierra de gentes abnegadas y trabajadoras. Que no se sigan fortificando y concentrando los polos de poder en determinados lugares, con detrimento de otros. Que también a Boyacá y a otras regiones deprimidas de Colombia, se les ofrezca oportunidades y medios para salir adelante.

De lo contrario, los boyacenses —a 154 años de asegurada en su tierra la libertad de la República— tendrán que unirse para librar la batalla de su independencia económica.

VIII

La Cámara imparte su aprobación a las siguientes proposiciones, presentadas por quienes las suscriben:

Proposición número 35.

La Cámara de Representantes registra con pesar el prematuro fallecimiento del doctor Javier Muñoz Piedrahíta, distinguido exponente de la sociedad huilense y hermano de los parlamentarios Diego Omar y Santiago Muñoz Piedrahíta.

La presente proposición, en nota de estilo, será transcrita a la familia del extinto.

Bogotá, D. E., 12 de agosto de 1975.

Firman:

Alberio Santofimio Botero, Simón Bossa López, Hernando Turbay Turbay, Hugo Soto, Armando Rico Avendaño.

Proposición número 36.

La Cámara de Representantes, ante el inesperado fallecimiento del doctor César Cotes Fajardo, acaecido en la ciudad de Santa Marta el 23 de julio pasado, en consideración a sus condiciones de jurista probo, Magistrado integérrimo y padre y ciudadano ejemplar, eleva su voz de pesar a sus familiares.

La presente proposición será transcrita, en nota de estilo, a sus hijos César, Ivonne, Neyla y Edison Cotes, así como a sus hermanas en cabeza de la ilustre educadora doña Silvia Cotes vda. de Biswell.

Bogotá, D. E., agosto 12 de 1975.

Presentada por los honorables Representantes

Efraín Navarro, Aníbal Martínez Zuleta, Edgardo Pupo Pupo, Arnoldo Smith, José Segundo Herrera, Joaquín Fernández de Castro, Edgardo Vives Campo, Miguel Pinedo Vidal, Juan Manuel Orozco Fandiño.

Proposición número 37.

Ante el fallecimiento de doña María Arrieta viuda de Cure en la ciudad de Barranquilla, la Cámara de Representantes, presenta su voz de condolencia y exalta sus virtudes de matrona.

En nota de estilo se hará llegar la presente proposición a sus familiares y en especial al doctor Rafael Cure Arrieta, ex Representante a la Cámara.

Bogotá, agosto 12 de 1975.

Presentada por:

Abraham Alí Escobar, Edgardo Vives Campo, Simón Bossa López, Miguel Pinedo Vidal, Joaquín Fernández de Castro.

Proposición número 38

Comisionase a la Mesa Directiva de la honorable Cámara para cursar invitación oficial a los congresistas venezolanos de la zona fronteriza con nuestro país, para que en fecha acordada oportunamente se reúnan en la ciudad de Riohacha, capital del Departamento de La Guajira, con una comisión de honorables Representantes escogidos de los Departamentos de la zona fronteriza colombo-venezolana.

El objeto principal de la invitación consistirá en el estudio de los problemas en la frontera de ambos países, afianzar el espíritu integracionista y la hermandad entre los pueblos hermanos.

Proponente,

Cristóbal Fonseca Siosi.

Proposición número 39

La honorable Cámara de Representantes lamenta la trágica y prematura muerte del doctor Ernesto Parodi Medina, destacado abogado y político conservador, quien ocupara en el momento de su fallecimiento la Vicepresidencia de la honorable Asamblea del Departamento de La Guajira.

Copia de la presente proposición en nota de estilo será entregada a su viuda doña Arminda Ramos de Parodi y a su señor padre don Vicente Parodi.

Cristóbal Fonseca Siosi.

Proposición número 40

La Cámara de Representantes lamenta la muerte del patriarca conservador don José Antonio Frías Mora, quien prestó innumerables servicios a esa colectividad y al pueblo de La Guajira durante su larga y fecunda vida.

Copia de la presente proposición en nota de estilo será entregada a sus hijos, el ex-Gobernador, doctor Antonio Frías Gil y al señor Personero Municipal de Riohacha, don Manuel G. Frías Gil.

Presentada por:

Cristóbal Fonseca Siosi.

Bogotá, D. E., 12 de agosto de 1975.

Proposición número 41

La Cámara de Representantes, al registrar con complacencia el 20º Aniversario de la fundación de la Agencia de Noticias Colombia Press, hace llegar a su Director don Pepe Romero y a sus colaboradores su saludo de felicitación y reconocimiento por la importante tarea que en el ámbito del periodismo ha realizado esa organización, al tiempo que destaca la prontitud, responsabilidad e imparcialidad con las cuales Colombia Press y su Director han adelantado esa labor informativa.

Bogotá, agosto 12 de 1975.

Presentada por:

Carlos Lemos Simmonds - Jorge Mario Eastman.

Con la petición de que sean insertadas en el Acta de la fecha, el honorable Representante Gustavo Rodríguez Vargas presenta las siguientes constancias:

CONSTANCIA

Los suscritos parlamentarios, ante la ignominiosa actitud desarrollada por cierto periódico de dudosa ética en contra del señor Hipólito Hincapié Roldán, nos permitimos dejar constancia de lo siguiente:

1. Que el señor Hipólito Hincapié Roldán desempeñó brillantemente su posición de Secretario de Gobierno del Distrito Especial de Bogotá;

2. Que con su actividad positiva, a más de brillante, pudo depararle a toda la población la tranquilidad y seguridad personal que nuestra Constitución establece. Pudo, así mismo, restablecer la confianza general, ya que con su valerosa actuación detuvo el acaparamiento y especulación inveterados con los artículos de primera necesidad, controlando, bien las alteraciones de calidades que atentaban contra la salud, bien las pesas y medidas con las cuales también se socava el exiguo presupuesto de nuestra clase obrera o bien controlando los precios, los cuales eran elevados caprichosa y abusivamente.

3. Que para realizar la predicha obra requirió de exhaustiva actividad personal con la cual pudo vencer la sordida indolencia general cómplice de la ruinosa y crítica situación de Bogotá, y expresamente inyectó fervor y mística al cumplimiento del deber a todos sus colaboradores.

4. Que como consecuencia de su brío incansable e insomne pudo reprimir la anarquía, la descomposición y el libertinaje y extirpar la ostentosa y libérrima sodomía que, a bien escandalizaba y generaba la vergüenza y el mal ejemplo, o larvadamente amparada en tenduchas o cafetines entronizaban el antro corruptor que a la sombra del clandestinaje socavaban siniestramente las virtudes morales.

5. Que la campaña difamatoria con carácter de vejación personal y de reminiscencias humillantes al pretérito angustioso que le ha tocado cruzar económicamente en la vida, se destiló veneno y odiosa saña de carácter personalista, sin fulgor estilístico, ético o moral que ensombrece y cercena el aspecto de libertad periodística con el cual se quiso presentar el ataque desmesurado.

6. Que la misma exhibición de acusarlo por un pasaje policivo presentando una reseña de un archivo común, como una ficha criminal, con la respectiva titulación manifestando distintas entradas a un permanente, para luego en los textos no hablar sino de una, en alguna de las ediciones y en otras, con frescura que pasma, enumeraron hasta veinte entradas, marcan la mala fe y el sensacionalismo que con inocultable ánimo de lucro motivaron las publicaciones.

7. Que la honorable Cámara es testigo de la avezada capacidad de difamación propia de la señora Consuelo de Montejo, una de cuyas víctimas lo fue el ilustre y dignísimo colega William Jaramillo Gómez y también en Carlos Restrepo Arbeláez, Elkin García y el Senador Federico Estrada Vélez.

8. Que, aunque legalmente la posición del señor Secretario de Gobierno, Hipólito Hincapié Roldán, es de libre remoción no omitimos la extrañeza frente a la decisión del señor Alcalde de Bogotá, D. E., al exonerar el eficiente funcionario cediendo al artificioso alud publicitario, que estalló buscando los preconcebidos fines que siempre alcanzó.

9. Que por los puntos anotados anteriormente, reprobamos la indigna y vil campaña que el periódico "El Bogotano" dirigido por la señora Consuelo de Montejo, adelantó en contra del ejemplarizante funcionario, haciendo resaltar que sólo un interés pretervo impulsó la ráfaga nefasta y no el patriótico ni el ético, puesto que ya el señor Hincapié Roldán había sido funcionario de la administración municipal en otra época, posterior a la fecha de los cargos que se le imputaron y en la actual, al posesionarse, nadie osó impugnar su nombramiento ni de increparle acto amoral alguno y en los últimos embates tampoco se le arrojó un solo guijarro que denostara su travesía beligerante como autor de la obra purificadora que hoy aplaudimos no comprobándosele interés económico alguno, con lo cual se muestra más su moral y excelente calidades que exornan su limpidez de vida y su escéptica pobreza.

Guillermo Ocampo Ospina, Gustavo Rodríguez, Roberto Hoyos, Miguel Rengifo R.

CONSTANCIA:

Honorable Representante Gustavo Rodríguez Vargas.

EL CONSERVATISMO ANTE LA ELECCION DE CONTRALOR

Ha sido afán de nuestros legisladores y constituyentes posteriores a la creación de la Contraloría General de la Nación durante el Gobierno del General Pedro Nel Ospina, el buscar una máxima independencia de aquel organismo. Se raciocina que aquella entidad ha sido creada específicamente para fiscalizar la administración confiada al Presidente de la República, de modo directo o indirecto, y que es indeseable la dependencia del fiscal por el fiscalizado. Durante el Frente Nacional, salvo algunos períodos bien considerados como interinos, se interpretó como un desprendimiento de esa independencia, el que el Contralor fuera elemento perteneciente a partido distinto del Presidente de la República.

Consciente el Primer Mandatario de que el entendimiento entre los partidos no ha tocado a su fin y que la Constitución prácticamente perpetúa la participación de ambos en la conducción del país, durante su campaña prometió solemne y seriamente a su partido en la elección futura de Contralor solemne y seriamente a su partido en la elección futura de Contralor conservador. No podría considerarse como indebida, o confanzuda, tal promesa porque como candidato era nitidamente el jefe único de su partido y porque con su nombre y sus programas los parlamentarios adelantaban su propia campaña. Y ya sabemos cómo, con la unificación de elecciones, los candidatos a corporaciones públicas no aparecen como cosa distinta de un apéndice de la elección Presidencial.

Como lo ha recordado el doctor López Michelsen: "los compromisos adquiridos durante la campaña electoral no le fueron solamente por el candidato sino por quienes se hicieron coparticipes de sus planteamientos, para hacerse acreedores al sufragio".

Pues bien; en el ambiente parlamentario se desdibuja cada día más este antecedente y se abre camino la bancada turbayista, la elección de contralor liberal. Conspicuo ex-Ministro de ese partido, alegremente propone nuevas formas de colaboración, casi que a manera de migajas para el partido conservador. Tan arraigada aparece aquella decisión, que ya se han lanzado los candidatos liberales y se festina de antemano su elección.

Ante ello, y ante el poco caso que quiere hacerse de la promesa presidencial, no cabe recurso diferente al de consultar a los líderes liberales parlamentarios. Si no al doctor Julio César Turbay inspirador de un fuerte grupo congresional, por su carácter de embajador aunque no dudamos de su decisivo influjo, sí a quienes lo interpretan y siguen fielmente.

Para el partido conservador resulta de extraordinario interés conocer cuál es la actitud de prominentes jefes liberales frente a las explosiones de sectarismo que aquejan a sectores de ese partido. Bueno resulta conocer, desde ahora, a quienes creen obtener el máximo apoyo popular, si logran aparecer como intransigentes y tercos en el reclamo de intereses subalternos. A quienes piensan que el sectarismo les dará la victoria inicial dentro de su partido y final en las justas elecciones por el poder. Para el conservatismo resulta esencial detectar cuanto hoy ocurre para poder así calibrar su suerte futura. Quienes hoy le niegan sus derechos, reconocidos como el de la Contraloría por un Presidente liberal, seguramente, ante hipotética ascensión al poder, también le negarán el pan y el agua.

Equivocada actitud la de estos neo-sectarios. Nosotros no creemos que las mayorías de un partido sean generosas con los sectarios del mismo. Con el Frente Nacional, surgieron a la vida democrática nuevas generaciones, ajenas a las luchas pasadas, curadas de extremismos. Estas voces de la caverna política han perdido definitivamente su influjo. Quizás conquisten momentáneamente posiciones, gabelas y prebendas. Como la muy jugosa Contraloría. Pero pierden simultáneamente el prestigio de gentes serias, responsables de los compromisos políticos. El liberalismo apoyó mayoritariamente al doctor López a sabiendas de su promesa en el sentido de respetar escrupulosamente los derechos del partido conservador, lo cual indica el criterio de aquel partido.

En cuanto al asunto que ahora se debate él no se reduce a saber si quienes tienen influjo sobre los representantes a la Cámara le dan gusto al Presidente y le permiten cumplir su compromiso o no se lo permiten. No. Lo que se sabrá es quienes merecen la confianza del conservatismo y quienes su aprehensión y repudio.

Habiéndose agotado el orden del día, a las veinte horas y veinte minutos la Presidencia levanta la sesión y convoca para mañana miércoles a las diez y seis horas.

El Presidente,

ALBERTO SANTOFIMIO BOTERO

El Primer Vicepresidente,

LUIS EMILIO MONSALVE ARANGO

El Segundo Vicepresidente,

SIMON BOSSA LOPEZ

El Secretario General,

Ignacio Laguado Moncada.

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NUMERO 18 DE 1975

por la cual se rinden honores a la memoria del Presidente de la República doctor Enrique Olaya Herrera y la Nación se asocia al centenario de su nacimiento.

El Congreso de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

DECRETA:

Artículo primero. La República rinde honores a la memoria del esclarecido estadista, paradigma republicano y eximio Presidente de Colombia, doctor Enrique Olaya Herrera, al cumplirse el 12 de noviembre de 1980 el primer centenario de su nacimiento en el Municipio boyacense de Guateque, y al hacerlo exalta su obra de gobernante y conductor político como precursor de la transformación institucional colombiana que en el período de su mandato y en los años subsiguientes habría de crear las condiciones materiales y culturales para el gran cambio que se realizó en el país.

Artículo segundo. Con ocasión de esta efemérides de la Patria y a fin de que los festejos del centenario se cumplan con todo su esplendor, como corresponde a un auténtico fasto nacional, revistese al Presidente de la República de facultades extraordinarias a fin de que dicte los Decretos-leyes necesarios y apropie en los presupuestos de las próximas vigencias hasta el 12 de noviembre de 1980, las partidas necesarias con el fin de realizar las siguientes obras materiales en el Municipio de Guateque:

- a) Construcción y remodelación definitiva del acueducto urbano, con su planta de purificación, y construcción del alcantarillado municipal.
- b) Pavimentación total del área urbana.
- c) Terminación de la plaza de mercado regional.
- d) Construcción de un edificio nacional en la plaza Enrique Olaya Herrera en el lote de propiedad del Municipio destinado a tal fin.
- e) Construcción de un hotel de turismo.
- f) Construcción de una plaza de ferias.
- g) Ampliación y arreglo del palacio municipal.
- h) Construcción de la cárcel distrital.
- i) Construcción de un parque nacional de recreación popular.
- j) Terminación del estadio Alfonso Araújo y ampliación del Colegio Nacional "Enrique Olaya Herrera".

Artículo tercero. La cuantía de los recursos para las obras previstas en esta ley será apropiada totalmente en los presupuestos de las próximas cuatro vigencias fiscales, sobre la base de los estudios y cálculos que realizarán Planeación Nacional y el Ministerio de Obras Públicas, en forma tal que para la fecha del centenario estén terminadas todas las construcciones.

No obstante lo anterior, el Gobierno Nacional queda especialmente facultado para hacer dentro de los presupuestos de las próximas vigencias los traslados necesarios para el cabal cumplimiento de esta ley.

Artículo cuarto. Créase la Junta Municipal pro centenario del natalicio del Presidente Enrique Olaya Herrera, la cual tendrá a su cargo el manejo y control de los fondos y la dirección y control de la ejecución de las obras especificadas en el artículo segundo de esta ley, sin perjuicio del control fiscal que le corresponde a la Contraloría General de la República.

Parágrafo. La Junta Municipal pro centenario estará integrada por los siguientes miembros:

Dos delegados del Concejo Municipal de Guateque con sus respectivos suplentes, elegidos por el sistema del cuociente electoral;

El Personero y el Tesorero Municipales de Guateque; El Cura Párroco de la localidad, y Dos delegados del Gobierno Nacional, escogidos por el Presidente de la República y el Ministro de Obras Públicas, de preferencia ingenieros boyacenses. Todos los anteriores miembros tendrán voz y voto en las determinaciones de la Junta y hará las veces de Secretario de ella el Personero Municipal.

Esta ley rige desde su sanción.

Presentado a la consideración del Congreso por:

El Representante Ricardo Mendieta Rubiano y el Senador Gregorio Becerra Becerra.

Bogotá, D. E., 5 de agosto de 1975.

Cámara de Representantes. Secretaría General. Sección de Leyes. Bogotá, D. E., agosto 6 de 1975. Presentado en la sesión de la fecha, pasa al estudio de la Comisión I Constitucional Permanente.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Le corresponde al Congreso de la República por medio de leyes, según lo establecido en el numeral 17 del artículo 76 de la Constitución. Nacional, "decretar honores públicos a los ciudadanos que hayan prestado grandes servicios a la Patria y señalar los monumentos que deban erigirse".

No obstante, por razón de la limitación de la iniciativa del gasto público, no puede el Congreso decretar directamente obras que impliquen erogaciones del Tesoro Público.

En razón de lo anterior la primera parte de esta ley cumple a cabalidad el requisito de la constitucionalidad en lo que atañe a la iniciativa de los honores.

La segunda parte, o sea la que tiene que ver con las obras cuya construcción prevé el artículo segundo, tiene la forma de facultades extraordinarias al Presidente de la República conforme a lo previsto en el numeral 12 del citado artículo 76 de la Constitución Nacional, para que sea el Presidente quien dicte los decretos, ordene las obras y apropie las partidas correspondientes dentro del plan general de obras públicas que deben emprenderse o continuarse. Con esta forma se evita incurrir en el vicio de inconstitucionalidad toda vez que, implicando un gasto, la iniciativa de él sería exclusivamente del Gobierno.

El sistema de facultades extraordinarias que se utiliza en esta ley es o constituye el único medio para que el Congreso pueda cumplir ciertas atribuciones que llevan implícito un gasto, sin que sea posible que se pueda formular cargo alguno de inconstitucionalidad.

Por lo que respecta a la justificación de los honores que persigue rendir esta ley y a las obras cuya ejecución en ella se prevén, cabe señalar:

a) Es un hecho histórico inconcluso que el próximo 12 de noviembre de 1980 se cumple el primer centenario del nacimiento de Enrique Olaya Herrera, en el Municipio boyacense de Guateque.

Nadie ignora que Enrique Olaya Herrera fue Presidente de la República de 1930 a 1934, y lo fue con grandeza suma en un período crucial de la historia republicana de Colombia.

Como diplomático, como estadista, como elocuente orador, como conductor del partido liberal y como gobernante dió pruebas fehacientes de su gran dimensión histórica y de su sentido de servicio a la Patria que amó con desinterés y con devoción inigualables. Inteligente y avezado conductor político comprendió el momento de transición que le correspondió vivir como Presidente de la República y manejó el poder con tan singular talento que sin traumatismos mayores pudo entregar el país consolidado en la paz y en la estabilidad institucional que aseguró la vigencia del sistema republicano y democrático para Colombia.

Justo apenas resulta, entonces, que la República le rinda los honores de rigor en este primer centenario de su natalicio, y que esta efeméride se celebre con la pompa debida a los hechos magnos de la historia, en los cuales es necesario exaltar ante las nuevas generaciones las virtudes de eximios artifices de la nacionalidad como Enrique Olaya Herrera.

b) Las obras previstas son apenas el testimonio de la gratitud del pueblo colombiano para con una comunidad en cuyo suelo vio la luz este patrio colombiano.

Su costo que es insignificante por su cuantía, vale fundamentalmente por lo que tiene de reconocimiento a una tierra y a un pueblito olvidado de la Patria que habrá de beneficiarse con los servicios elementales de que hoy no ha podido gozar por su precaria situación económica.

De otra parte, parece que el mejor homenaje material que a la memoria del Presidente Enrique Olaya Herrera se le puede hacer, consiste en la ejecución de obras útiles y necesarias para la comunidad que habita el lugar de su nacimiento.

La austeridad y el buen sentido de la inversión y de los gastos constituyen, por otra parte el mejor homenaje a la memoria de quien vivió en función del servicio a las mejores causas. Sustituir el derroche y las obras superfluas por obras de beneficio común es una manera de rendir el mejor de los homenajes a esa gloria de Colombia que fue Enrique Olaya Herrera.

Señores congresistas.

Ricardo Mendieta Rubiano, Representante a la Cámara. Gregorio Becerra Becerra, Senador de la República.

ACTAS DE COMISION

COMISION SEPTIMA

ACTA NUMERO 17
14 de noviembre de 1974

En el salón de sesiones de la Comisión Séptima Constitucional Permanente de la honorable Cámara de Representantes, siendo las 11 y 30 a. m. del día 14 de noviembre de 1974, se reunieron los miembros de la misma bajo la Presidencia de los honorables Representantes Ricardo Barrios Zuluaga y José Aníbal Cuervo Vallejo.

Contestaron a lista los honorables Representantes:

Ali Escobar Abraham, Barrios Zuluaga Ricardo, Cardona Hoyos José, Carrillo Jorge, Cuervo Vallejo José Aníbal, Cuevas Tulio, Fonseca Galán Eduardo, Gómez Upegui Mario Humberto, Jaramillo Panesso Jaime, Londoño Uribe Ignacio, Osorio José Liborio, Ramírez Rojas Jaime.

Con excusa justificada dejó de asistir el honorable Representante Carlos Hernando Figueroa.

Verificado el quórum decisorio por la Secretaría, la Presidencia declara abierta la sesión. Se dio lectura al orden del día:

- 1º Llamada a lista.
- 2º Lectura de comunicaciones.
- 3º Audiencia para escuchar a los voceros de C.S.T.C. y ANDI.
- 4º Lo que propongan los honorables Representantes.

En el segundo punto del orden del día se procedió a dar lectura por parte de la Secretaría a las comunicaciones que se encontraban con tal fin en poder de la misma.

La Presidencia anuncia a los honorables Representantes que a partir de la próxima reunión se notificara a la Presidencia de la Cámara de Representantes sobre los miembros de esta Comisión que sin justa causa dejan de asistir.

La Comisión se declara en sesión informal para escuchar a los voceros de la Central Obrera C.S.T.C. y al doctor Fernando Uribe Restrepo de la Andi, quienes atendieron la invitación formulada por la Comisión para que expongan sus criterios en relación con el proyecto de ley número 7 sobre derecho de huelga.

Luego de escuchar a los respectivos voceros, la Presidencia agradece a todas las Instituciones que se invitaron y se hicieron presentes y manifestó que se estudiarían las observaciones que se presentarían por los diferentes voceros con el fin de que el proyecto en mención tenga su aprobación.

Los honorables Representantes Tulio Cuevas y Jorge Carrillo aclaran algunos de los conceptos presentados por los representantes de la C.S.T.C. y de la Andi y piden a los miembros de la Comisión que ya escuchadas las diferentes organizaciones se debe entrar a discutir el proyecto para darle su aprobación.

La Presidencia recuerda que se ha terminado el límite para sesionar y por lo tanto levanta la sesión siendo las 2 y 30 p. m.

- El Presidente, Ricardo Barrios Zuluaga
- El Vicepresidente, José Aníbal Cuervo Vallejo
- La Secretaria, María Dolores Tovar Jiménez

ACTA NUMERO 18
20 de noviembre de 1974

En el salón de sesiones de la Comisión Séptima Constitucional Permanente de la honorable Cámara de Representantes, siendo las 10 y 30 a. m. del día 20 de noviembre de 1974 se reunieron los miembros de la misma bajo la Presidencia de los honorables Representantes Ricardo Barrios Zuluaga y José Aníbal Cuervo Vallejo.

Contestaron a lista los siguientes honorables Representantes:

Ricardo Barrios Zuluaga, Cardona Hoyos José, Carrillo Jorge, Cuervo Vallejo José Aníbal, Cuevas Tulio, Figueroa O. Carlos Hernando, Fonseca Galán Eduardo, Gómez Upegui Mario Humberto, Jaramillo Panesso Jaime, Londoño Uribe Ignacio, Osorio José Liborio, Ramírez Rojas Jaime.

Se excusó de asistir el honorable Representante Ali Escobar Abraham.

La Presidencia declara abierta la sesión con el siguiente orden del día:

- 1º Llamada a lista.
- 2º Ponencia para primer debate del proyecto de ley número 35 "por la cual se reconoce intereses mensuales a las Cesantías de los Trabajadores". Ponente Jorge Carrillo.
- 3º Citación de la Directora de la Caja Nacional de Previsión.
- 4º Lo que propongan los honorables Representantes.

Verificado el quórum correspondiente el honorable Representante Jorge Carrillo da lectura a la ponencia del proyecto de ley número 35 "por la cual se le reconoce intereses mensual a la Cesantía de los trabajadores". Ponencia que termina con la proposición donde solicita dar primer debate al mencionado proyecto.

La Presidencia pone en consideración la proposición presentada por el honorable Representante Jorge Carrillo, ponente del proyecto, la cual es aprobada por unanimidad.

Se inicia el debate sobre las modificaciones y se aprueba como título el original del proyecto. Como artículos 1º, 2º, 3º y 4º los presentados en el pliego de modificaciones.

La Presidencia pregunta a la Comisión si quiere que se dé segundo debate al proyecto que acaban de aprobar lo que es contestado afirmativamente; en consecuencia, la Presidencia designa como ponente para segundo debate al honorable Representante Jorge Carrillo.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la doctora Cecilia García Bautista, Directora Nacional de la Caja de Previsión Social para que resuelva el cuestionario presentado por los honorables Representantes José Cardona Hoyos e Ignacio Londoño Uribe, en relación con el problema presentado a la honorable Representante Bárbara Victoria de Cataño.

La Directora de la Caja Nacional de Previsión para mayor información de los miembros de la Comisión da lectura a la Resolución número 8821 "por la cual se decide un recurso de apelación y se confirma la Resolución número 3668 del 74 de la Seccional Especial de Cundinamarca".

El honorable Representante José Cardona Hoyos manifiesta su extrañeza ya que por una parte los médicos de la Caja Nacional de Previsión declaran a la honorable Representante Bárbara de Cataño una incapacidad del 25% por la pérdida de las piernas mientras que los médicos de la Oficina de Medicina Industrial le han declarado el 100% de incapacidad, por lo tanto consideran que la Resolución es injusta y solicita que se le dé a la honorable Representante el trato justo.

La doctora Cecilia García Bautista, aclara que esta Resolución ya fue ejecutoriada y advierte que fue antes de su posesión y manifiesta que la única oportunidad que tendría la honorable Representante sería acudir al procedimiento legal para la solución de su problema.

El honorable Representante Tulio Cuevas, además de considerar injusta la Resolución, manifiesta su preocupación ya que si esto le sucede a una colega Representante a la Cámara qué esperanza pueden tener los miles de trabajadores que no alcanzan a llegar a estos estamentos, dice que cuando hay conceptos encontrados como en el presente caso con los médicos de Medicina Industrial, lo que ha dicho la Caja se debe aplicar al trabajador el más favorable, si se tienen en cuenta que nuestra legislación laboral es humana, no drástica como lo es la civil y la penal. Por lo tanto solicita a la Directora busque la forma de reconsiderar la anterior Resolución.

La Presidencia agradece a la Directora de la Caja Nacional de Previsión, su asistencia a la Comisión y declara que en seguida se dará curso a la reunión conjunta de las Comisiones Séptima del Senado y la Cámara para analizar conjuntamente los proyectos que cursan en estas Comisiones.

En consecuencia, siendo las 12 y 30 se levanta la sesión y se continúa con la reunión conjunta.

- El Presidente, Ricardo Barrios Zuluaga
- El Vicepresidente, José Aníbal Cuervo Vallejo
- La Secretaria, María Dolores Tovar Jiménez

CONTENIDO:

SENADO DE LA REPUBLICA

Orden del día para la sesión de hoy miércoles 13 de agosto de 1974	561
Acta número 6 de la sesión del día martes 12 de agosto de 1975	561
Proyectos de ley.	
Proyecto de acto legislativo número 11 de 1975 "por el cual se separa la elección de Presidente de la República y miembros del Congreso Nacional", y exposición de motivos	567
Proyecto de acto legislativo número 12 de 1975 "por el cual se suprime la institución del Designado a la Presidencia de la República", y exposición de motivos	568
Proyecto de acto legislativo número 13 de 1975 "por el cual se autoriza el implantamiento de la pena de muerte para los delitos de secuestro", y exposición de motivos	568
Proyecto de acto legislativo número 14 de 1975 "por el cual se modifica el artículo 149 de la Constitución Nacional y se establece que los Consejeros de Estado, los Magistrados de la Corte Suprema y los Magistrados del Tribunal Disciplinario, serán elegidos por las Cámaras Legislativas para un período de cuatro años, de ternas que les pasará el Presidente de la República, integradas en cuanto a su filiación, en la misma proporción en que los partidos políticos estén representados en el Congreso", y exposición de motivos	569
Proyecto de acto legislativo número 15 de 1975 "por el cual se sustituye el artículo 128 de la Constitución", y exposición de motivos	569
Proyecto de ley número 19 de 1975 "por la cual se establece que el puente sobre el río Magdalena construido frente a Barranquilla se denominará Puente Alberto Pumarejo", y exposición de motivos	570
Proyecto de ley número 20 de 1975 "por la cual se dictan unas disposiciones sobre las Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales", y exposición de motivos	570
Proyecto de ley número 21 de 1975 "por la cual se establece la responsabilidad penal y civil de los aparcaderos de vehículos en las ciudades del país", y exposición de motivos	571

CAMARA DE REPRESENTANTES

Orden del día para hoy miércoles 13 de agosto de 1975	572
Acta de la sesión del martes 12 de agosto de 1975	572
Proyectos de ley.	
Proyecto de ley número 18 de 1975 "por la cual se rinden honores al Presidente de la República doctor Enrique Olaya Herrera y la Nación se asocia al centenario de su nacimiento", y exposición de motivos	575
Actas de Comisión.	
Acta número 17, Comisión Séptima, del día 14 de noviembre de 1974	576
Acta número 18, Comisión Séptima, del día 20 de noviembre de 1974	576